

RESOLUCIÓN

En la Ciudad de México, a los veintiocho días de abril de dos mil dieciséis.-----

VISTO, para resolver en definitiva el expediente número CI/OMA/A/0044/2014 del que derivó el Procedimiento Administrativo Disciplinario al que se refiere el artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, mismo que fue instruido en contra de los ciudadanos Jorge Trejo Bermúdez, entonces Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales, Rafael de Jesús Tato Palma, entonces Director de Almacenes e Inventarios de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Seperales, Isaura Jannet Alfaro Núñez, entonces Subdirectora de Control de Inventarios de la Dirección de Almacenes e Inventarios de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, Cruz Ibarra Morales, entonces Jefe de Unidad Departamental de Desincorporación de Bienes en la Dirección de Almacenes e Inventarios de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, y María de los Angeles Padrón Rangel, Jefa de Unidad Departamental de Desincorporaçion de Almacenes e Inventarios de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, todos adscritos a la Oficialía Mayor del Distrito Federal; como presuntos responsables de haber infringido con su conducta obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.----

RESULTANDO

Página 1 de 159





- Con fecha dos de junio del dos mil catorce, el entonces Contralor Interno en la Oficialía Mayor del Distrito Federal, dicto el Acuerdo por el que ordenó iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario, establecido en el Artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en contra de los ciudadanos Jorge Trejo Bermúdez, entonces Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, Rafael de Jesús Tato Palma, quien en su momento fungió como Director de Almacenes e Inventarios de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficial Mayor del Distrito Federal, Isaura Jannet Alfaro Nuñez, quien al momento de los fiechos se desempeñó como Subdirectora de Control de Inventarios en la Dirección de Almacenes e Inventarios de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Senerales de la Oficialia Mayor del Distrito Federal, Cruz Ibarra Morales entonces delle de Unidad Departamental de Desincorporación de Bienes en la Dirección de Minacenes e Inventarios de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Distrito Federal y María de los Ángeles Padrón Rangel, quien en la época de los hechos ocupaba el cargo de Jefa de Unidad Departamental de Desincorporación de Bienes en la Dirección de Almacenes e Inventarios de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Distrito Federal. (visible de foia 48 a 159 del expediente pfincipal).-----
- 4.- Con fecha veinte de junio de dos mil catorce el entonces Contralor Interno en la Oficialía Mayor del Distrito Federal, suscribió los oficios citatorios CG/CIOM/687/2014, CG/CIOM/688/2014, CG/CIOM/685/2014, CG/CIOM/686/2014 y CG/CIOM/684/2014, dirigidos a los ciudadanos Jorge Trejo Bermúdez, Rafael de Jesús Tato Palma, Isaura Jannet Alfaro Núñez, Cruz Ibarra Morales y María de los Ángeles Padrón Rangel respectivamente; citándolos a fin de respetarles su garantía de audiencia y declararan en relación con los hechos que se les imputaron, ofrecieran pruebas y

Página 2 de 159



53-45-83-25



- 8.- Con fecha once de julio del dos mil catorce, se celebró Audiencia de Ley, en la que compareció la ciudadana María de los Ángeles Padrón Rangel, en las oficinas que

Página 3 de 159

CGDF



Al no existir pruebas pendientes que desahogar ni diligencias que practicar, se procede a emitir la resolución que en derecho corresponde y, ------

CONSIDERANDO

- I.- Esta Contraloría Interna es competente para conocer, investigar, iniciar, desahogar y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 108 párrafo primero, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º fracciones I a IV, 2º, 3º fracción IV, 46, 47, 49, 52, 53, 54, 56, 57 segundo párrafo, 60, 64, 65, 68 y 92 párrafo segundo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y 7 fracción XIV inciso 8 y 113 fracción X, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal 1001

Página 4 de 159



CONTRALORÍA GENERAL

Dirección General de Contralorías internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.

Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".

Contraloría Interna en la Oficialia Mayor

Plaza de la Constitución número uno, tercer piso,

Colonia Centro. Delegación Cuauntémoc C.P. 06000

nbautistam@contraloriadf.gob.mx

Tel. 53-45-83-10



a) Con la copia certificada del documento denominado "Nombramiento", del veinte de enero de dos mil diez expedido a su favor, suscrito por el ciudadano Adrián Michel Espino, entonces Oficial Mayor del Gobierno del Distrito Federal, y en el cual se le nombra Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, documento visible a foja 533 de la carpeta 2.

Documental que cuenta con valor probatorio pleno al ser expedido por servidor público en pleno ejendo de sus funciones, de conformidad con los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 de altimo ordenamiento mencionado, del que se desprende la fecha del veinte de enero del des mil diez a partir de la cual el servidor público Jorge Trejo Bermúdez, inició funciones en el cargo que se menciona.

b) Copia centificada de la constancia de movimiento de personal con el folio 012/2412/00028, consistente en "BAJA POR RENUNCIA", a nombre de Jorge Trejo Bermúdez con vigencia del diez de diciembre del dos mil doce. Visible a foja 579.-----

c) Con la copia certificada del escrito de renuncia suscrita por ciudadano Jorge Trejo Bermúdez de fecha diez de diciembre de dos mil doce, de la cual se desprende que éste hasta el nueve de diciembre del dos mil doce, fungió como Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales, visible a foja 575 del anexo 2).

Página 5 de 159





Documental que cuenta con valor probatorio de indicio, al ser suscrita por el ciudadano **Jorge Trejo Bermúdez**, de manera particular, para dar por terminada su relación laboral en el cargo de Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales en la Oficialía Mayor del Distrito Federal el diez de diciembre del dos mil doce; lo anterior de conformidad con los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del último ordenamiento mencionado.

d) Con la manifestación realizada en Audiencia de Ley, llevada a cabo ante esta Contraloría Interna en la Oficialía Mayor del Distrito Federal, el día siete de julio de dos mil catorce, visible a foja 238 a 247 del expediente principal, en el apartado de Datos Generales, en el cual Jorge Trejo Bermúdez señaló lo siguiente:------

"...que en el momento de los hechos irregulares que se le imputan se desempeñaba como Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Distrito Federal..."(sic).

La cual con fundamento en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la conversada de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del último ordenamiento mencionado, se le otorga el valor procatorio de indicio, declaración de la cual se desprende que el ciudadano Jorge Trejo Bermúdez, se desempeñaba como Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Distrito Federal al momento de los hechos que se le imputan.------

En ese sentido, de acuerdo con el valor y alcance probatorio de los medios de convicción señalados, en uso de la facultad otorgada a esta autoridad en el artículo 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta Contraloría Interna apreció en recta conciencia el valor de cada uno de los medios de convicción antes mencionados para acreditar que el ciudadano **Jorge Trejo Bermúdez**, en la época en que se suscitaron los hechos que se le atribuyen, es decir, durante el periodo del veinte de enero de dos mil diez al diez de diciembre de dos mil doce, fungió como servidor público en el cargo de Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales

CGDF

CONTRALORÍA GENERAL

Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.

Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".

Contraloría Interna en la Oficialia Mayor

Plaza de la Constitución número uno, tercer piso,

Colonia Centro. Delegación Cuauntémoc C.P. 06000

pautistam@contraloriadf.gob.mx

el. 53-45-83-10 53-45-83-25



de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, por lo que se ubica dentro de los supuestos que establece el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que se desempeñó como Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, dentro de la época en la cual ocurrieron los hechos que se le imputan, según se advierte de dichos elementos probatorios que hacen prueba plena para acreditar el supuesto que se indica, en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281, 285, 286 y 290 del citado Código Federal Procesal.

A.II. Por cuanto hace al primero de los supuestos consistentes en acreditar la calidad de servidor público de Rafael de Jesús Tato Palma, entonces Director de Almacenes e Inventarios de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayo de la printo Federal, se cuenta con los siguientes elementos:

a) Con la colla certificada del documento denominado "Nombramiento", de

a) Con la cedita certificada del documento denominado "Nombramiento", de fecha primero de diciembre de dos mil siete, expedido a su favor, suscrito por el Licenciado Ramón Montaño Cuadra, entonces Oficial Mayor del Gobierno del Distrito Federal visible a foja 599 de la carpeta 2 de autos del presente expediente, de la cual se aprecia que con esa fecha el incoado fue nombrado Director de Almacenes e Inventarios de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales.

Página 7 de 159





Documental que cuenta con valor probatorio de indicio, al ser suscrita por el ciudadano Rafael de Jesús Tato Palma, de manera particular en fecha treinta y uno de enero del dos mil trece, para dar por terminada su relación laboral en el cargo de Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales en la Oficialía Mayor del Distrio Federal; lo anterior de conformidad con los artículos 285, 286 y 290 del Codigo Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Gederal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del último ordenamiento mencionado.

Visto lo anterior y, de acuerdo con el valor y alcance probatorio de las medios de convicción señalados, en uso de la facultad otorgada a esta autoridad en el artículo 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta Contraloría Interna apreció en recta conciencia el valor de cada uno de los medios de convicción antes mencionados para acreditar que el ciudadano Rafael de Jesús Tato Palma, en la época en que se suscitaron los hechos que se le atribuyen, es decir, durante el periodo del primero de diciembre del dos mil siete al treinta y uno de enero de dos mil trece, fungió como servidor público en el cargo de Director de Almacenes e Inventarios, por lo que se ubica dentro de los supuestos que establece el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que se desempeñó como Director de Almacenes e Inventarios de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, dentro la época en la cual ocurrieron los hechos que se le imputan, según se advierte de dichos elementos probatorios que hacen prueba plena para acreditar el supuesto que se indica, en

Página 8 de 159



CONTRALORÍA GENERAL

Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".

Contraloría Interna en la Oficialía Mayor

Plaza de la Constitución número uno, tercer piso,
Colonía Centro. Delegación Cuauntémoc C.P. 05000

nbautistam@contraloriadf.gob.mx

Tel, 53-45-83-10



términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281, 285, 286 y 290 del citado Código Federal Procesal. -----

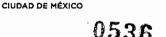
a) Con la copia certificada del documento denominado "Nombramiento" expedido a su favor, de fecha dieciséis de febrero de dos mil doce, suscrito por el ciudadano Adrián Michel Espino, entonces Oficial Mayor del Cebierno del Distrito Federal, visible a foja 855 de la carpeta 3 de autos del presente expediente, del cual se desprende que con esa fecha fue fombrada Subdirectora de Control de Inventarios en la Dirección de Almacenes e Inventarios de la Dirección General de Recursos Materiales de Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal.

b) Copia certificada de la constancia de movimiento de personal con el folio 012/1612/00002, consistente en "BAJA POR RENUNCIA" a nombre de Isaura Jannet Alfaro Núñez con vigencia del treinta y uno de julio del dos mil doce. (Visible a foja 873 carpeta 3).------

Documental que cuenta con valor probatorio pleno al ser expedido por servidores públicos en pleno ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a

Página 9 de 159





la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del último ordenamiento mencionado, del que se desprende la ciudadana Isaura Jannet Alfaro Núñez causó baja él treinta y uno de julio del dos mil doce al cargo de Subdirectora de Control de Inventarios en la Dirección de Almacenes e Inventarios de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal.---

c) Con la copia certificada del escrito de fenuncia suscrita por Isaura Jannet Alfaro Núñez de fecha uno de julio de dos mil doce, del cual se desprende que ésta, hasta en fecha treinta y uno de fulio del dos mil doce, fungió como Subdirectora de Control de Inventarios en la Dirección de Almacenes e Inventarios de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, constancia visible a foia 875 de la carpeta 3 de autos. ------

Documental gua cuenta con valor probatorio de indicio, al ser suscrita por la ciudadana Isaura Jango, Mañoz, de manera particular en fecha treinta y uno de julio del dos mil doce ana dar por terminada su relación laboral en el cargo de Subdirectora de Control de Inventarios en la Dirección de Almacenes e Inventarios de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal a partir de la fecha treinta y uno de julio del dos mil doce; lo anterior de conformidad con los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Renales, aplicado de mánera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos por disposición expresa del artículo 45 del último ordenamiento mencionado.-----

d) Con la manifestación realizada en Audiencia de Ley, llevada a cabo ante esta Contraloría Interna en la Oficialía Mayor del Distrito Federal, el día nueve de julio de dos mil catorce, visible de foja 251 a 256 del expediente principal, en el apartado de Datos Generales Isaura Jannet Alfaro Núñez, señaló lo siguiente: -

"...que en el momento de los hechos irtegulates que se le imputan se desempeñaba" como Subdirectora de Control de Inventarios en la Dirección de Almacenes e Inventarios de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Distrito Federal..." (sic)

Página 10 de 159

Dirección General de Contralorias Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados. Dirección Ejecutiva de Contralorias Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B". Contraloria Interna en la Oficialia Mayor Plaza de la Constitución número uno, tercer piso, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc C.P. 06000 nbautistam@contratoriadf.gob,mx Tel. 53-45-83-10

53-45-83-25



de Desincorporación de Bienes en la Dirección de Almacenes e Inventarios de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales en fecha primero de octubre del dos mil cuatro.

Documental que cuenta con valor probatório pleno al ser expedido por servidor público en pleno ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del último ordenamiento mencionado, del que se desprende que desde fecha primero de octubre del dos mil cuatro el ciudadano Cruz Ibarra Morales inició funciones en el cargo Jefe de Unidad Departamental de Desincorporación de Bienes en la Dirección de Almacenes e Inventarios de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales.-----

b) Copia certificada de la constancia de movimiento de personal, consistente en "BAJA POR RENUNCIA" con el folio 012/2311/00019 a nombre de Cruz Ibarra Morales con vigencia a partir del quince de noviembre del des mil once, constancia visible a foja 829 de la carpeta 2 de expediente que se carpeta 2.

Documental que cuenta con valor probatorio pleno al ser expedido por servidores públicos en pleno ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, par disposición expresa del artículo 45 del último ordenamiento mencionado, del due a partir de la fecha quince de noviembre del dos mil once, el ciudadano Cruz Ibarra Morales se desprende la fecha a partir de la cual el servidor público que nos ocupa, dejó de fungir como Jefe de Unidad Departamental de Desincorporación de Bienes de la Dirección de Almacenes e Inventarios de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, acreditándose con ello que éste se encontraba en el cargo al momento en que ocurrieron las irregularidades administrativas que se le imputan.--

c) Con la copia certificada del escrito de renuncia suscrita por Cruz Ibarra Morales del nueve de noviembre del dos mil once, de la cual se desprende que éste, hasta el quince de noviembre del dos mil once fungió como Jefe de Unidad Departamental de Desincorporación de Bienes en la Dirección de Almacenes e

Página 12 de 159

CONTRALORÍA GENERAL

Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados. Dirección Ejecutiva de Contrajorias Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B". Contraloria Interna en la Oficialia Mayor Plaza de la Constitución número uno, tercer piso, Colonia Centro. Delegación Cuauhtémoc C.P. 06000

nbautistam@contraloriadf.gob.mx Tel. 53-45-83-10

53-45-83-25



a) Con la copia certificada del documento denominado "Nombramiento", de fecha primero de octubre de dos mil cuatro, suscrito por el Ingeniero Octavio Romero Oropeza, entonces Oficial Mayor del Gobierno del Distrito Federal, visible a foja 753 de carpeta 2 del expediente que se resuelve, en el cual se aprecia que Cruz Ibarra Morales fue nombrado Jefe de Unidad Departamental

Página 11 de 159





Inventarios de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, constancia visible a foja 810 de la carpeta 2 de autos.

Documental que cuenta con valor probatorio de indicio, al ser suscrito por el ciudadano Cruz Ibarra Morales, de manera particular, para dar por terminada su relación laboral el quince de noviembre del dos mil once, en el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Desincorporación de Bienes en la Dirección de Almacenes e Inventarios de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales; lo anterior de conformidad con el artículo 285 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del último ordenamiento mencionado.

d) Con la manifestación realizada en Audiencia de Ley, llevada a cabo ante esta Contraloría Interna en la Oficialía Mayor del Distrito Federal, el día diez de julio de dos mil catorce, en la cual Cruz Ibarra Morales, en el apartado de Datos Generales, se de lo siguiente (constancia visible de foja 261 a 291 del expediente que se esuelve:

"...que en el momento de los hechos irregulares que se le imputan se desempeñaba como Jefe de la Unidad Departamental en la Subdirección de Control de Inventarios de la Dirección de Almacenes e Inventarios de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Distrito Federal..." (sic)

En ese tenor, de acuerdo con el valor y a cance probatorio de los medios de convicción señalados, sin perder de vista que el valor probatorio de un medio de convicción se



Tel. 53-45-83-10



surte cuando reúne los requisitos exigidos por la ley, en tanto que su alcance o eficacia probatoria implica que además de tener valor probatorio, sea conducente y demuestre los hechos que con él se pretendan comprobar, resulta que dada la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural que debe existir entre la verdad conocida y la que se busca, en uso de la facultad otorgada a esta autoridad en el artículo 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta Contraloría Interna apreció en recta conciencia el valor de cada uno de los medios de convicción antes mencionados. concatenándolos hasta poder considerarlos, en su conjunto, para acreditar que Cruz Ibarra Morales, en la época en que se suscitaron los hechos que se le atribuyen, es decir, durante el periodo del primero de octubre de dos mil cuatro al quince de noviembre de dos mil once, fungió como servidor público, por lo que se ubica dentro de los supuestos que establece el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que se desempeñó como Jefe de Unidad Departamental de Desincorporación de Bienes en la Dirección de Almacenes e Inventarios de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, según se advierte de dichos elementos propatorios que concatenados entre si hacen prueba plena para acreditar el supuesto due se indica, en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281, 285, 286 y 290 del citado Código Federal Procesal, -----

A.V. Por cuanto hace a la calidad de servidora pública de María de los Ángeles Padrón Rangel, Jefa de Unidad Departamental de Desincorporación de Bienes en la Dirección de Almacenes e Inventarios de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, se cuenta con lo siguiente:

Página 14 de 159



53-45-83-25

CONTRALORÍA GENERAL

Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados. Birección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"

Contraloría Interna en la Oficialia Mayor

Plaza de la Constitución número uno, tercer piso,

Colonia Centro. Delegación Cuauhtémoc C.P. 06000

nbautistam@contraloriadf.gob.mx

Tel 53-45-83-10

Documental que cue contenta con valor probatorio pleno al ser expedido por servidores públicos en pleno ejercició de sus funciones, de conformidad con los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del último ordenamiento mencionado, del que se desprende que el quince de junio del dos mil doce, la ciudadana María de los Ángeles Padrón Rangel, causó baja por renuncia al cargo de Jefa de Unidad Departamental de Desincorporación de Bienes de la Dirección de Almacenes e Inventarios de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal.

Documental que cuenta con valor probatorio de indicio, al ser suscrito por la ciudadana María de los Ángeles Padrón Rangel, de manera particular, de la cual se despende

Página 15 de 159

CGDF



que esta renunció al cargo de Jefa de Unidad Departamental de Desincorporación de Bienes en la Dirección de Almacenes e Inventarios de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales a partir del quince de junio del dos mil doce; lo anterior de conformidad con los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del último ordenamiento mencionado.

d) Con la manifestación realizada en Audiencia de Ley, llevada a cabo ante esta Contraloría Interna en la Oficialía Mayor del Distrito Federal, el día once de julio de dos mil catorce, visible a fojas de la 292 a la 295 del expediente de cuenta, en el apartado de Datos Generales María de los Ángeles Padrón Rangel, señaló lo siguiente:

Manifestaciones a las que se le otorga valor probatorio de indicio, de conformidad con lo establecido en los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Responsabilidades de los Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición de su artículo 45; de las que de desprende que la incoada **María de los Ángeles Padrón Rangel**, en el momento en que sucedieron los hechos que se le imputan, se desempeñaba como Jefa de Unidad Departamental de Desincorporación de Bienes en la Dirección de Almacenes e Inventarios de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Distrito Federal

En suma de ello, y de acuerdo con el valor y alcance probatorio de los medios de convicción señalados, sin perder de vista que el valor probatorio de un medio de convicción se surte cuando reúne los requisitos exigidos por la ley, en tanto que su alcance o eficacia probatoria implica que además de tener valor probatorio, sea conducente y demuestre los hechos que con él se pretendan comprobar, resulta que dada la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural que debe existir entre la

Página 16 de 159



CONTRALORÍA GENERAL

Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.

Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".

Contraloría Interna en la Oficialia Mayor

Plaza de la Constitución número uno, tercer piso,

Colonia Centro. Delegación Cuauhtémoc C.P. 06000

nbautistam@contraloriadf.gob.mx

Tel. 53-45-83-10



verdad conocida y la que se busca, esta Contraloría Interna apreció en recta conciencia el valor de cada uno de los medios de convicción antes mencionados para acreditar que la ciudadana María de los Ángeles Padrón Rangel, en la época en que se suscitaron los hechos que se le atribuyen, es decir durante el periodo del dieciséis de marzo al quince de junio del dos mil doce, fungió como servidora pública en el cargo que se indica, por lo que se ubica dentro de los supuestos que establece el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que se desempeñó como Jefa de Unidad Departamental de Desincorporación de Bienes de la Dirección de Almacenes e Inventarios en la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, del dieciséis de marzo al quince de junio de dos mil doce, según se advierte de dichos elementos probatorios que hacen prueba plena para acreditar el supuesto que se indica, en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281, 285, 286 y 290 del citado Código Federal Procesal.

Por todo lo antes expuesto y, atendiendo a cada uno de los elementos descritos, se consideran suficientes para que esta resolutora determine su alcance probatorio, llegando a la plena convicción que la calidad de servidores públicos de los ciudadanos Jorge Trejo Bermúdez Rajael de Jesús Tato Palma, Isaura Jannet Alfaro Núñez, Cruz Ibarra Morales y Matia de los Ángeles Padrón Rangel, ha sido acreditada; esto es así, toda vez que debe considerarse como servidor público, a la persona que desempeñe cualquier empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o del Distrito Federal. Robustece dicha consideración, el siguiente criterio jurisprudencial:

"SERVIDORES PÚBLICOS, COMPROBACIÓN DEL CARÁCTER DE. Para acreditar el carácter de servidores públicos de los acusados, no es la prueba documental, correspondiente a sus respectivos nombramientos, la única para demostrar el elemento a que se refiere el artículo 222, fracción I del Código Penal Federal, sino que basta que por cualquier medio conste, de manera indubitable, que sé está encargando de un servicio público.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 44/86. Respicio Mejorada Hernández y Coagraviados. 10 de marzo de 1986, unanimidad de votos: Raúl Murillo Delgado. Octava época. Instancia: Tribunales Colegiados del Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: XIV-Septiembre. Tesis: X. 1°. 139L. Página: 288". ------

Página 17 de 159





Por lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, los ciudadanos Jorge Trejo Bermúdez, Rafael de Jesús Tato Palma, Isaura Jannet Alfaro Núñez, Cruz Ibarra Morales y María de los Ángeles Padrón Rangel, resultan ser sujetos del régimen de responsabilidades de los servidores públicos a que se refiere el ordenamiento mencionado.

- B. Ahora bien, se procede a acreditar el segundo de los supuestos mencionados, consistente en comprobar las irregularidades que se le atribuyeron a los ciudadanos Jorge Trejo Bermúdez, Rafael de Jesús Tato Palma, Isaura Jannet Alfaro Núñez, Cruz Ibarra Morales y María de los Ángeles Padrón Rangel:------
- 1) Primera irregularidad imputada al ciudadano **Jorge Trejo Bermudez**, entonces Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficial a Mayor del Distrito Federal, relacionada con la observación 03, inciso B, relativa a *Garantías de cumplimiento de convenios modificatorios*:

"Supervisó deficientemente el desembeño de las labores encomendadas a la Dirección de Almacenes e Inventarios, relacionadas con garantizar a la vesta polizas de fianza el cumplimiento de 6 convenios modificatorios, formalizados de fechas 04 de agosto de 2011, 08 de noviembre de 2011, 17 de febrero de 2012, 16 de abril de 2012, 09 de julio de 2012 y 06 de diciembre de 2012 derivados del contrato OM/DGRMSG/DAI/007/2011 con el adjudicatario Grupo Llanprosa, S.A. de C.V. por un monto total de \$31,382.00, lo que derivó en un incumplimiento a las cláusulas tercera del contrato y sexta de los convenios primero a sexto, toda vez que éste no garantizó el cumplimiento de los convenios modificatorios en referencia a que hace alusión el artículo 360, fracción I, del Código Fiscal del Distrito Federal y el numeral 6 de las consideraciones para la adjudicación directa No. AD/OM/DGRMSG/02/2011 enajenación de desecho de llantas completas y/o segmentadas, cámaras de hule y corbatas de hule de fecha 17 de julio de 2011.".

Página 18 de 159



CONTRALORÍA GENERAL

Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.

Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".

Contraloría Interna en la Oficialía Mayor

Plaza de la Constitución número uno, tercer piso,

Colonia Centro. Delegación Cuauhtémoc C.P. 06000

nbautistam@contraloriadf.gob.mx

Tel. 53-45-83-10

53-45-83-25



Para acreditar la irregularidad de mérito, se cuenta con los siguientes elementos de prueba:-----

Me refiero a su oficio No. BITACORA -03/02-F/2013 de fecha 24 de mayo del año en curso, en el cual solicita las garantías de cumplimiento original de los contratos y convenios de los procesos de licitación pública nacional número LPN/OM/DGRMSG/03/2011, AD/OM/DGRMSG/02/2011 y AD/OM/DGRMSG/02/2011

Al respecto me permito informarle que después de realizar una búsqueda en los archivos en cobran en poder de esta Dirección no se localizaron las garantías solicitadas en su oficio de referencia."

Énfasis añadido

Documental que cuence valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 28 Fe del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del último ordenamiento mencionado, al haber sido expedido por servidor público en ejercicio de sus funciones; de tal manera que, con el oficio OM/DGRMSG/DAI/805/2013 de fecha treinta de mayo de dos mil trece, suscrito por Nephtali Gustavo Ignacio Pérez, en su carácter de Director de Almacenes e Inventarios, al informar "no haber localizado las garantías de cumplimiento relacionadas con el contrato OM/DGRMSG/DAI/007/2011 y de los convenios modificatorios", quedó acreditado que, dicha Dirección no contaba con las documentales que respaldaran el cumplimiento de las garantías de los convenios modificatorios en referencia a que hace alusión el artículo 360, fracción I, del Código Fiscal del Distrito Federal y el numeral 6 de las consideraciones para la adjudicación directa No. AD/OM/DGRMSG/02/2011 enajenación de desecho de llantas completas y/o segmentadas, cámaras de hule y corbatas de hule de fecha 17 de julio de 2011. -----

2- Contrato de compraventa de desechos de llantas y/o segmentadas, cámara de hule y corbatas de hule número **OM/DGRMSG/DAI/07/2011** suscrito por el Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales con la empresa **Grupo Llanprosa**, **S.A.** de

Página 19 de 159





"TERCERA.- "EL COMPRADOR" SE OBLIGA À PRESENTAR UNA GARANTÍA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO POR UN IMPORTE DEL 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) DEL PRECIO DE VENTA DEL LOTE ÚNICO, EN MONEDA NACIONAL MEDIANTE FIANZA EXPEDIDA POR UNA INSTINCCIÓN AFIANZADORA NACIONAL, A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL DISTRITO FEDERAL, LA CUAL QUEDARA RESGUARDADA POR LA DIRECCIÓN DE ALMACENES E INVENTARIOS HASTA QUE SE HAYA CUMPLIDO CON LAS OBLIGACIONES CONTRATADAS Y HASTA LA FECLA DE SU VENCIMIENTO..." (énfasis añadido)

- 4.- Segundo convenio del 08 del mes de noviembre del 2011, modificatorio del contrato de compraventa de desechos de llantas completas y/o segmentadas de hule y corbatas de hule OM/DGRMSG/DAI/07/2011 (visible de foja 215 a 221, carpeta 1).-----
- 5.- Tercer Convenio del 17 de febrero del 2012, modificatorio del contrato de compraventa de desechos de lantas completas y/o segmentadas de hule y corbatas de hule OM/DGRMSG/DAI/07/2011 (visible de foja 222 a 228, carpeta 1).------
- 6.- Cuarto Convenio del 16 de abril del 2012, modificatorio del contrato de compraventa de desechos de llantas completas y/o segmentadas de hule y corbatas de hule OM/DGRMSG/DAI/07/2011(visible de foja 229 a 235, carpeta 1).------

Página 20 de 159



CONTRALORÍA GENERAL

Dirección General de Confraiorias Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.

Dirección Ejecutiva de Contralorias Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".

Contraloria Interna en la Oficialia Mayor

Plaza de la Constitución número uno, tercer piso,

Colonia Centro. Delegación Cuauntémoc C.P. 06000

nbautistam@contraloriadf.gob.mx

Tel. 53-45-83-10



7	Quinto Co	nver	nio del 0	9 de julio de	el 20	12, modificator	io de	el contra	ato de com	prav	/enta
de	desechos	de	llantas	completas	y/o	segmentadas	de	hule y	corbatas	de	hule
ON	1/DGRMS0	3/DA	1/07/201	I1(visible de	foia	236 a 243, car	rpeta	a 1)			

8	Sexto	Convenio	del	06	de	diciembre	del	2012,	modificatorio	del	contrato	de
con	npraver	nta de dese	chos	s de	llan	tas comple	tas⊹y	o segr	nentadas de l	านle y	corbatas	de
hule	e OM/D	GRMSG/D	AI/0	7/20	11(visible de fo	ja 24	14 a 25	0, carpeta 1)			

Convenios modificatorios en los cuales se advierte la cláusula:-----

"SEXTA: AMBAS PARTES CONVIENEN, EN QUE TODAS LAS CLÁUSULAS DEL CONTENTO ORIGINAL QUE NO SE OPONGAN A LAS CLÁUSULAS ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO, SEGUIRAN SURTIENDO LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES."

Documentales que cuentan con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 28 Ex ball del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria la Tarrey Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por dispositión expresa del artículo 45 del último ordenamiento mencionado, al haber sido suscritos por servidores públidos, actuando en pleno ejercicio de sus funciones, con la que se acredita qué, la cláusula tercera del Contrato OM/DGRMSG/DAI/07/2011 al vincularse con la cláusula sexta de cada uno de los seis convenios modificatorios citados con antelâción se desprende que, existía una obligación para el comprador de presentar una garantía para el cumplimiento del contrato por un importe del 25% (veinticinco por ciento) del precio de venta del lote único, en moneda nacional mediante fianza expedida por una institución afianzadora nacional, a favor de la Secretaría de Finanzas, siendo que ésta debía ser resguardada por la Dirección de Almacenes e Inventarios cláusulas que eran del conocimiento del ciudadano Jorge Trejo Bermúdez, en razón de que, éste firmó en su calidad de Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, como representante del Gobierno del Distrito Federal, estos actos jurídicos; siendo evidente la omisión de este en supervisar eficientemente el desempeño de las labjores encomendadas a la Dirección de Almacenes e Inventarios, al no haberse garantizado a través de pólizas de fianza el cumplimiento de 6 (seis) convenios modificatorios, formalizados con fechas cuatro de agosto de dos mil once, ocho de noviembré de dos mil once, diecisiete de febrero de

Página 21 de 159



53-45-83-25



dos mil doce, dieciséis de abril de dos mil doce, nueve de julio de dos mil doce y seis de diciembre de dos mil doce, derivados del contrato OM/DGRMSG/DAI/007/2011.-----

"Supervisó deficientemente el desempeño de las labores encomendadas a la Dirección de Almacenes e Inventarios relativa a la aplicación de la pena convencional del 5% diario del valor de los bienes no retirados por el comprador Grupo Llanprosa, consistente en 45,710 kilogramos de llanta segmentada renovable y/o no renovable no retiradas de las Unidades Administrativas: Planta de Asfalto, Delegación Gustavo A. Madero, Secretaría de Seguridad Pública y Delegación Miguel Hidalgo, así también las penas convencionales aplicadas al comprador Performance Materials, S.A. de C.V. por no haber retirado de la Dirección General de la Policía Bancaria e Industrial 5,907,50 kgs. de material kevlar de conformidad a las Ordenes de Entrega de Bienes emitidas por la Dirección de Almacenes e Inventarios, asimismo supervisó deficientemente que se rescindiera el contrato y se hiciera efectiva la Garantía para el cumplimiento del contrato, motivo por el cual se incumplieron el numeral 16 de las Consideraciones para la adjudicación directa número AD/OM/DGRMSG/02/2011, enajenación de desechos de llantas completas y/o segmentadas, cámaras de huley corbatas de sule; fracción III, del artículo 37 del Reglamento Interior de la Administración Publica del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 8 de abril de 2011; cláusulas décima segunda, décima cuarta, décima quinta y décima sexta del contrato OM/DGRMSG/DAI/07/2011; quinta y sexta de los convenios madificatorios primero, segundo, tercero, cuarto y quinto; cláusulas novena, decima segunda, décima tercera y décima cuarta del contrato OM/DGRMSG/DAI/09/20 1/1/100a vez que supervisó deficientemente que la Dirección de Almacenes e Inventarios cumpliera con las disposiciones jurídicas y administrativas, aplicables a los compradores Grupo Llanprosa, S.A. de C.V. y Performance Materials, S.A. de C.V. por no haber retirado la totalidad de los bienes muebles derivados de los contratos y convenios formalizados con fechas 17 de febrero de 2012, 16 de abril de 2012, 09 de julio de 2012 y 25 de julio de 2011." Énfasis añadido

Para acreditar la irregularidad de mérito, se cuenta con los siguientes elementos de prueba: -----

1.- Cédula de auditoría denominada "Bienes Muebles Pendientes de Retirar" (visible a foja 105, carpeta 1), en las que se reflejan las cantidades en kilogramos autorizadas

Página 22 de 159

CGDF

CONTRALORÍA GENERAL

Dirección General de Contralorias Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados. Dirección Ejecutiva de Contralorias internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".

Contraloria interna en Africa Interna en Contraloria Interna en Contraloria Interna en Contraloria Interna en Contraloria Mayor

Piaza de la Constitución número uno, tercer piso,
Colonia Centro. Delegación Cuauntémoc C.P. 06000

nbautistam@contraloriadf.gob.mx

Tel. 53-45-83-10

1. 53-45-83-10 53-45-83-25



para baja y las cantidades en kilogramos retiradas por los compradores Grupo Llanprosa, S.A. y Performance Materials, S.A. de C.V. así como las cantidades que no fueron retiradas por un total de 45,710 kilogramos de llanta segmentada renovable y/o no renovable y 5,907.50 kgs. de material kevlar.-----

	FECHA DE	BIEN			ORDEN DEJENTREGA						RECIBO DE RETIRO		
CONTRATO Y/O CONVENIO	FORMALIZACIÓN	DESCRIPCION	UNIDAD ADMINISTRATIVA	NÓ.	FECHA	FECHA ACUSE	CÂNTIDAD	FECHA LIMITE	NO.	FEGHA	CANTIDAD	PENDIENTE DE RETIRAR	
Tercer Convenio del contrato OM/DGRMSG/DAI/07/2011	17/02/2012	Llantas segmentadas y/o no renovable	Planta de Asialto	05	07/02/12	17/04/12	23,110.00	10/03/12	05	10/02/12	3,650	19,460.00	
Tercer Convenio del contralo OM/DGRMSG/DAI/07/2011	-17/00/2012: 2	Llantas segmenladas no renovable	elegación Gustavo A. Madero	02	07/02/12	07/02/12 - 4 .g	12,000.00	10/03/12	02	10/03/12	8,350	3,650.00	
Cuarto Convenio del contrato OM/DGRMSG/DAI/07/2011	1604/2012	Liantas segmentadas y/o no renovas	Secretaría de Seguridad Pública	01	13/04/12	17/04/12 17/04/12	10,000.00	18/05/12	01	13/06/12	4,620	5,380.00	
Quinto Convenio del contrato OM/DGRMSG/DAI/07/2011	09/07/2012	Jantas segmentadas y/o no renovable	Delegación Miguel Hidalgo	04	06/07/12	06/07/12	35,000.00	03/08/12	04	11/09/12	17,780	17,220	

45.710.00

Documental que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del último ordenamiento mencionado, al haber sido suscrito por servidores públicos, actuando en pleno ejercicio de sus funciones, con la que se acredita que, al cierre de la Auditoría 02/F el comprador Llanprosa, S.A. de C.V. no había retirado 45,710 kilogramos de llanta segmentadas renovables y/o no renovable, de conformidad a la Orden de Entrega de bienes emitida por la Dirección de Almacenes e Inventarios y el Recibo de Retiro de Bienes enviado por las Dependencias, sin que se tenga justificación de la falta del retiro de la totalidad de los bienes, de lo cual se desprende que a esa fecha no se había aplicado tampoco la pena convencional establecida en los contratos referenciados o en su caso hiciera efectiva la Garantía para el cumplimiento de los

CGDF

53-45-83-25



contratos y convenios, evidenciándose que el ciudadano Jorge Trejo Bermúdez fue omiso en supervisar eficientemente el desempeño de las labores encomendadas a la Dirección de Almacenes e Inventarios.

- 2.- Órdenes de entrega de bienes de la Adjudicación Directa No AD/OM/DGRMSG/02/2011 referenciadas en el siguiente:-----
- I. Folio 05, del 07 de febrero del 2012, dirigido al Subdirector de Enlace Administrativo de la Dirección General de Planta de Asfalto del D.F. a través del cual el Director de Almacenes e Inventarios le solicitó (visible a foja 356, carpeta 1):------
 - "...HAGA ENTREGA AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA **GRUPO LLANPROSA S.A DE C.V.** DE **23,110.00** KILOGRAMOS APROXIMADAMENTE DE LLANTAS SEGMENTADAS Y/O NO RENOVABLES...
 - LA ENTREGA DEBERÁ REALIZARSE EN EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 07 DE FEBRERO DEL 2012 AL 10 DE MARZO DEL 2012 (DÍAS HÁBILES).
- II. Folio 02, del 07 de febrero del 2012, dirigido al Director de Recursos Materiales y Servicios Generales a través del cual el Director de Almacenes e Inventarios le solicitó (visible a foja 358, carpeta 1):------
 - "...HAGA ENTREGA AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA GRUPO LLAMPROSA S.A DE C.V... DE 12,000.00 KILOGRAMOS APROXIMADAMENTE DE LLANTAS SEGMENTADAS Y/O NO RENOVABLES...
 - LA ENTREGA DEBERÁ REALIZARSE EN EL PERIODO COMPRENDIDO DE CONTREBRERO DEL 2012 AL 10 DE MARZO DEL 2012 (DÍAS HÁBILES).
- - "...HAGA ENTREGA AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA GRUPO LLANPROSA S.A DE C.V. DE 10,000.00 KILOGRAMOS APROXIMADAMENTE DE LLANTAS SEGMENTADAS Y/O NO RENOVABLES...

LA ENTREGA DEBERÁ REALIZARSE EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 16 DE ABRIL AL 18 DE MAYO DEL 2012 (DÍAS HÁBILES).

Página 24 de 159

CGDF

CONTRALORÍA GENERAL

Dirección General de Contralorias internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.

Dirección Ejecutiva de Contralorias Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".

Contraloria Interna en la Oficialía Mayor

Plaza de la Constitución número uno, tercer piso,

Colonia Centro. Delegación Cuauhtémoc C.P. 06000

nbautistam@contraloriadf.gob.mx

Tel 53-45-83-10

53-45-83-25



IV. Folio 04, del 06 de julio del 2012 la Delegación Miguel Hidalgo a trave le solicitó (visible a foja 362, carpeta	és del cual el Director d						
"HAGA ENTREGA AL REPRESENTAI DE C.V. DE 35,000.00 KILOGRAMOS AP RENOVABLES							
LA ENTREGA DEBERÁ REALIZARSE E DE AGOSTO DEL 2012 (DÍAS HÁBILES).		00 DEL 09 DE JULIO AL 03					
V Folio 02, del 25 de julio del 2011 General de la Policía Bancaria e Intravés del cual el Director de Almaccarpeta 1):	ndustrial de la Secretari	a de Seguridad Pública	а				
" HAGA ENTREGA AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA PERFORMANCE MATERIALS S.A DE C.V DE 6,157.50 KILOGRAMOS APROXIMADAMENTE DE LLANTAS SEGMENTADAS Y/O NO RENOVABLES							
LA ENTREGA DE REFERE SIA DEBER DE JULIO AL 23 DE SEPTIEMBRE DEL 2	Á REALIZARSE EN EL PERIOL 2011 (DÍAS HÁBILES)	DO COMPRENDIDO DEL 28					
3) Recibos de retiro de bienes signa correspondientes:	ados por la Dirección de	e Almacenes e Inventarios	S				
I Recibo de retiro de muebles folio 0	-	rpeta 1): FOLIO No. 05 F. A 10 DE Febrero DE 2012	-				
CON ESTA FECHA RECIBI DE : PLANTA NOMBRE DEL ADJUDICATARIO: GRUPO							
	• §						
DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES	CANTIDAD	UNIDAD					
LLANTAS SEGMENTADAS Y/O NO RENOVABLES	3,650	KILOGRAMOS					

II.- Recibo de retiro de muebles folio 02 (visible a foja 359):----

FOLIO **No. 02** MÉXICO, D.F. A 10 DE MARZO DE 2012

Página 25 de 159 5





CON ESTA FECHA RECIBI DE : DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO NOMBRE DEL ADJUDICATARIO: GRUPO LL'ANPROSA, S.A. DE C.V.

	§ (
DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES	CANTIDAD	UNIDAD
LLANTAS SEGMENTADAS	8,350	KILOS
Y/O NO RENOVABLES	7 9	

III.- Recibo de retiro de muebles folio 01(visible a foja 361, carpeta 1):-

FOLIO No. 01

MÉXICO, D.F. A 13 DE JUNIO DE 2012

CON ESTA FECHA RECIBI DE : SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA NOMBRE DEL ADJUDICATARIO: GRUPO LLANPROSA, S.A. DE C.V.

	driv.		
DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES	CANTIDAD	UNIDAD	
LLANTAS SEGMENTADAS	4,620	KILOS	
Y/O NO RENOVABLES	2 4		

IV.- Recibo de retiro de muebles folio 04 (visible a foja 363, carpeta 1

MÉXICO, D.F. A 11 DE septiembre DE 2012

CON ESTA FECHA RECIBI DE : DELEGACIÓN MIGÜEL HIDALGO NOMBRE DEL ADJUDICATARIO: GRUPO LLANPROSA, S.A. DE C.V.

	237°-1	SOUTDA
DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES	CANTIDAD &	UNIDAD
LLANTAS SEGMENTADAS	17,780	KILOGRAMOS 🛴
Y/O NO RENOVABLES	ii la	-

Documentales que cuentan con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del último ordenamiento mencionado, al haber sido suscritos por servidores públicos, actuando en pleno ejercicio de sus funciones, documentales que al adminicularse hacen prueba de que el comprador Llanprosa, S.A. de C.V. únicamente había retirado 34,400 kilogramos de 45,710

Página 26 de 159



53-45-83-25

CONTRALORÍA GENERAL

Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.

Dirección Ejecutiva de Contratorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".

Contraloría Interna en la Oficialia Mayor
Plaza de la Constitución número uno, tercer piso,
Colonia Centro. Delegación Cuauhtémoc C.P. 06000
nbautistam@contraloriadf.gob.mx
Tel. 53-45-83-10



kilogramos de llantas segmentadas renovables y/o no renovables que debía retirar, de conformidad a la Orden de Entrega de bienes emitida por la Dirección de Almacenes e Inventarios y el Recibo de Retiro de Bienes enviado por las Dependencias, sin que se tenga justificación de la falta del retiro de la totalidad de los bienes, de lo cual se desprende que a esa fecha no se había aplicado tampoco la pena convencional establecida en los contratos referenciados o en su caso hiciera efectiva la Garantía para el cumplimiento de los contratos y convenios.

"Supervisó deficientemento el desempeño de las labores encomendadas a la Dirección de Almacenes inventarios, relativas a la expedición de la solicitud de pago por el retiro de los bienes realizado por el comprador Grupo Llanprosa, S.A. de C.V. en el Fideicomiso de Recuperación Crediticia, Delegación Gustavo A. Madero, Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, Delegación Venustiano Carranza, Dirección General de Servicios Urbanos, Delegación Benito Juárez, Instituto del Deporte del D.F., Delegación Talian, Delegación Miguel Hidalgo, Heroico Cuerpo de Bomberos, Servicios de Transportes Eléctricos y Metrobus, asimismo de la expedición de los recibo de pago por concepto de los pagos realizados por el comprador en cita, correspondiente a los bienes retirados en la Consejería Jurídica, Secretaría de Seguridad Pública, Delegación Venustiano Carranza, Delegación Milpa Alta, Secretaría de Obras, SSP, Secretaría de Salud, Planta de Asfalto, Delegación Cuauhtémoc, Delegación Miguel Hidalgo, Delegación Tláhuac, Delegación Iztapalapa, Sistema de Aguas de la Ciudad de México, Secretaría de Finanzas, Metrobús, Secretaría de Seguridad Pública, Delegación Azcapotzalco, Delegación Benito Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Servicios de Transportes Eléctricos, Delegación Coyoacán, Secretaría del Medio Ambiente, Secretaría de Seguridad Pública, Delegación Miguel Hidalgo, Consejería Jurídica y de Servicios Legales, Delegación Iztacalco, Secretaría de Delegación Iztacalco, Secretaría de Delegación Iztacalco, Secretaría de Secretaría de Delegación Iztacalco, Secretaria de Delegac Proyecto Metro, derivados de los convenios modificatorios primero a sexto del contrato número OM/DGRMSG/DAI/07/2011, infringienido así la fracción III, del artículo 37 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 8 de abril de 2011 y propiciando el incumplimiento de las disposiciones que se citan en "Consideraciones para la adjudicación directa número AD/OM/DGRMSG/02/2011, enajenación de desechos de llantas completas y/o segmentadas, cámaras de hule y corbatas de hule, numerales 5, 13, inciso C y 14 de fecha 17 de junio de 2011, así como las cláusulas segunda y quinta del contrato número OM/DGRMSG/DAI/07/2011 formalizado el 28 de junio de 2011.". -----

Página 2,7 de 159



Tel. 53-45-83-10



Para acreditar la irregularidad de mérito, se cuenta con los siguientes elementos de prueba (visible de foja 106 a 107, carpeta 1):

"Cédula de auditoría denominada, falta de documentación que acredite el pago oportuno del retiro de los bienes muebles én donde se observa que no se localizaron las solicitudes de pago expedidas por la Dirección de Almacenes e Inventarios de los bienes retirados por el comprador Grupo Llanbrosa, S.A. de C.V. derivados de los modificatorios primero. tercero del OM/DGRMSG/DAI/07/2011 en el Fideicomiso de Recuperación Crediticia, Delegación Gustavo A. Madero, Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, Delegación Venustiano Carranza, Dirección General de Servicios Urbanos, Delegación Benito Juárez, Instituto del Deporte del D.F., Delegación Tlalpan, Delegación Miguel Hidalgo, Heroico Cuerpo de Bomberos, Servicios de Transportes Eléctricos y Metrobús, correspondientes al llantas completas, llantas completas y/o renovables, llantas segmentadas y/o no reĥovables, con recibos de retiro de bienes 05, 02, 01, 02, 03, 04, 09, 05, 06, 07 de fechas 24 de agosto de 2011, 10 de marzo de 2012, 14 de febrero de 2013, 01 de febrero de 2013, 29 de enero de 2013, 15 de enero de 2013, 15 de febrero de 2013, 07 de enero de 2013, 17 de enero de 2013, 04 de enero de 2013, que amparan los bienes retirados por las cantidades en kilogramos de: 20, 8,350, 350, 790, 7,260, 1,560, 5,400, 1,250, 17,500, 50, asimismo no se encontraron los recibos de pago expedidos por la Dirección de Almadenes e Inventarios que acrediten el pago de los bienes retirados correspondientes al primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto convenio modificatorio del contrato en cita, llevadas a cabo en el Fideicomiso de Recuperación Crediticia, Consejería Julidica, Secretaría de Seguridad Pública, Delegación Venustiano Carranza, Delegación Milpa Alta, Secretaría de Obras, Secretaría de Seguridad Pública, Secretaría de Salud, Planta de Asfalto, Delegación Cuauhtémoc, Delegación Miguel Hidago Delegación Tiáhuac, Delegación Iztacalco, Sistema de Aguas de la Ciudad de Marion Secretaria de Finanzas, Delegación Gustavo A. Madero, Metrobús, Secretaria de Seguridad Delegación Azcapotzalco, Delegación Benito Juárez, Delegación Pública. Cuauhtémoc, Servicios de Transportes Eléctricos, Delegación Coyoacán, Secretaría de Medio Ambiente, Secretaría de Seguridad Pública, Delegación Miguel Hidalgo, Consejería Jurídica y de Servicios Legales, Delegación Iztacalco, Secretaría de Obras y Servicios (Planta de Asfalto), Proyecto Melto, Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, Delegación Venustiano Carranza, Dirección General de Servicios Urbanos, Delegación Benito Juârez, Instituto del Deporte del D.F., Delegación Tlalpan, Delegación Miguel Hidalgo, Heroico Cuerpo de Bomberos, Servicios de Transportes Eléctricos, Metrobús, con números de retiro de bienes 05, 04, 02, 01, 05, 03, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 01, 09, 01, 02, 10, 01, 02, 03, 04, 05, 01, 02, 03, 04, 05, 06, 01, 02, 03, 04, 09, 05, 06 y 07 de techas 24 de agosto de 2011, 23 de diciembre de 2012, 21 de diciembre de 2011, 23 de noviembre de 2011, 25 de noviembre de 2011, 04 de noviembre de 2011, 09 de abril de 2012, 04 de abril de Página 28 de 159

CONTRALORÍA GENERAL

CGDF

Dirección General de Contralorias Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados. Dirección Ejecutiva de Contralorias Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B". Contraloria Interna en la Oficialia Mayor

Contraloria Interna en la Oficialia Mayor Plaza de la Constitución número uno, tercer pios Colonia Centro. Delegación Cuauntémoc C.P. 06000 nbautistam@contraloriadf.gob.mx Tel. 53-45-83-25



2012, 10 de febrero de 2012, 24 de febrero de 2012, 11 de septiembre de 2012, 03 de febrero de 2012, 12 de marzo de 2012, 30 de marzo de 2012, 07 de marzo de 2012, 10 de marzo de 2012, 05 de marzo de 2012, 13 de junio de 2012, 27 de abril de 2012, 17 de abril de 2012, 09 de mayo de 2012, 23 de mayo de 2012, 29 de mayo de 2012, 11 de julio de 2012, 18 de julio de 2012, 06 de agosto de 2012, 11 de septiembre de 2012, 03 de agosto de 2012, 13 de julio de 2012, 02 de agosto de 2012, 14 de febrero de 2013, 01 de febrero de 2013, 29 de enero de 2013, 15 de enero de 2013, 15 de febrero de 2013, 07 de enero de 2013, 17 de enero de 2013, 04 de enero de 2013, por las cantidades en kilogramos de 20, 35, 20,480, 300, 5,515, 12,040, 32,560, 2,035, 3,650, 1,900, 1,085, 970, 36,020, 18,655, 680, 8,350, 25, 4,620, 2,330, 4,620, 460, 34,200, 1,156, 1,100, 58,500, 17,780, 40, 6,250, 310, 350, 790, 7,260, 1,560, 5,400, 1,250, 17,500, 50, por los montos con el impuesto al valor agregado por \$22.97, \$7.38, \$4,319.51, \$303.15, \$1,163.19, \$2,539.40, \$6,937.33, \$433.58, \$777.68, \$404.82, \$231.17, \$206.67, \$7,674.53, \$3,974.69, \$694.21, \$8,524.41, \$6.18, \$998.70, \$503.67, \$998.70, \$99.44, \$8,575.82, \$338.82, \$322.41, \$17,146.26, \$5,211.29, \$11.72, \$1,831.86, \$466.79, \$111.90, \$252.56, \$2,321.02, \$498.73. \$1,726.38, \$399.63, <u>\$5,5</u>94.75, \$15.99.

4.- Cuarta irregularidad atribuida a **Jorge Trejo Bermúdez**, en su calidad de Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, relacionada con la observación 4, inciso C), relativa a falta de soporte documental que acredite el pago de los bienes muebles, consistente en:------

"Supervisó deficientemente el desempeno de las labores encomendadas a la Dirección de Almacenes e Inventarios, relativa al cumplimiento del pago por un monto

Página 29 de 159





de \$13,435.11 (trece mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 11/00 M.N.) relativos al retiro de 8,350 kilos de Llantas completas y/o renovables en la Delegación Gustavo A. Madero y 15,360 kilos de Llantas segmentadas y/o no renovables en la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, Delegación Venustiano Carranza, Dirección General de Servicios Urbanos, Delegación Benito Juárez y Delegación Tialpan, llevado a cabo por el comprador Grupo Lianprosa, S.A. de C.V. derivadas del tercer y sexto convenio modificatorio al contrato OM/DGRMSG/DAI/07/2011. Incumpliendo las atribuciones que se encuentran instauradas en la fracción III, del artículo 37 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 8 de abril de 2011 y propiciando el incumplimiento a las "Consideraciones para la adjudicación directa número AD/OM/DGRMSG/02/2011, enajenación de desechos de llantas completas y/o segmentadas, cámaras de hule y corbatas de hule", numerales 5, 13, inciso C y 14 de fecha 17 de junio de 2011, así como la cláusula cuarta de los convenios modificatorios tercero y sexto del contrato número OM/DGRMSG/DAI/07/2011 formalizados el 17 de febrero de 2012 y el 09 de julio del 2012.". --------------

Para acreditar la irregularidad de mérito, se cuenta con los siguientes elementos de prueba: -----

Documental que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del último ordenamiento mencionado, al haber sido suscrita por los servidores públicos en pleno ejercicio de sus funciones, al haber sido suscrita por el Jefe de Unidad Departamental de Auditoria Operativa y Administrativa "B", así como por la Subdirectora de Auditoría Operativa y Administrativa "B" y en la cual quedó asentado que al momento de revisar el tercer y sexto convenio modificatorio al contrato OM/DGRMSG/DAI/07/2011, no se encontró soporte

Página 30 de 159



53-45-83-25

CONTRALORÍA GENERAL

Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados. Birección Ejecutiva de Contralorías internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".

Contraloría Interna en la Oficialia Mayor
Plaza de la Constitución número uno, tercer piso,
Colonia Centro. Delegación Cuauntémoc C.P. 06000
nbautistam@contraloriadf.gob.mx
Tel. 53-45-38-10

documental que acreditara el importe total por la enajenación de desechos de llantas completas y/o segmentada, cámaras de hule y corbatas de hule que debió cubrir el comprador de Grupo Llanprosa, S.A. de C.V.

4) Oficio OM/DGRMSG/DAI/850/2013 de fecha diez de junio de dos mil trece a través del cual el entonces Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales remitió diversa documentación relacionada con los procedimientos de enajenación LPN/OM/DGRMSG/03/2011, AD/OM/DGRMSG/02/2011 y AD/OM/DGRMSG/03/2011, no obstante tal como se aprecia en el contenido del oficio de cuenta, no se proporcionó documentación que justificara el pago oportuno del retiro de los bienes muebles, aunado a que no se localizaron las solicitudes de pago expedidas por la Dirección de

Página 31 de 159





Almacenes e Inventarios de los bienes retirados por el comprador Grupo Llanprosa, S.A. de C.V. derivados de los convenios modificatorios primero, tercero y sexto del contrato OM/DGRMSG/DAI/07/2011 (visible de foja 108 a 113, carpeta 1).-------

Documentales que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del último ordenamiento mencionado, al haber sido suscrita por servidores públicos en pleno ejercicio de sus funciones, documentales que al ser adminiculadas entre sí, acreditan la falta de documentación por parte de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales para acreditar fehacientemente que se cumpliera con el pago por un monto de \$13,435.11 (trece mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 11/00 M.N.) relativos al retiro de 8,350 kilos de Llantas completas y/o renovables en la Delegación Gustava A. Madero y 15,360 kilos de Llantas segmentadas y/o no renovables en la Secretaria de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, Delegación Venustiano Cananza, Dirección General de Servicios Urbanos, Delegación Benito Juárez y Delegación Jalpan, llevado a cabo por el comprador Grupo Llanprosa, S.A. de C.V. derivadas del tercer y sexto convenio modificatorio al contrato OM/DGRMSG/DAI/07/2011; haciendose evidente con esta prueba la falta de supervisión eficientemente del desempendo las labores encomendadas a la Dirección de Almacenes e Inventarios, relativa a la aplicación de la pena convencional del 5% diario del valor de los bienes no retirados por el comprador Grupo Llanprosa, conducta omisiva que se atribuye al ciudadano Jorge Treio

5.- Quinta irregularidad atribuida a Jorge Trejo Bermúdez, al fungir como Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Distrito

Página 32 de 159



CONTRALORÍA GENERAL

Dirección General de Contralorías internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.

Dirección Ejecutiva de Contralorías internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".

Contraloría Interna en la Oficialia Mayor

Plaza de la Constitución número uno, tercer piso,
Colonia Centro. Delegación Cuauhtémoc C.P. 06000

nbautistam@contraloriadf.gob.mx

Tel. 53-45-83-10

53-45-83-25

"Supervisó deficientemente el desempeño de las labores encomendadas a la Dirección de Almacenes e Inventarios, a efecto de que en las bases de la Licitación Pública Nacional No. LPN/OMDGRMSG/03/2011, "Enajenación de Desecho Ferroso Vehicular para Destrucción", se estableciera el precio mínimo de venta, considerando el precio que establece la "Lista de precios mínimos de avalúo para desechos de bienes muebles que generen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal" de \$2.6635 por kilogramo de desecho ferroso vehicular, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2011, con vigencia del 1° de mayo al 30 de iunio de 2011, en cumplimiento a lo instaurado en la Norma 30 de las Normas Generales de Bienes Muebles de la Administración Pública del Distrito Federal, toda vez que el precio de venta determinado en la convocatoria, bases de Licitación y Licitación Pública Nacional No. LPN/OM/DGRMSG/03/2011 para la enajenación de desecho ferroso vehicular para destrucción, fue de \$1.7040, precio inferior al establecido en la "Lista de prêcios mínimos de avalúo para desechos de bienes muebles que generen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal" por \$9595, incumpliendo lo dispuesto en lo establecido en el artículo 37 fracción III del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, publicado el 8 de abril de 2011 y propicio el incumplimiento al artículo Sexto Transitorio de la Lev[®]de Régimen Patrimonial y del Servicio Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de digiembre de 1996 vigente, así como la norma 30 y 35 de las "Normas Generales de Bienes Muebles de la Administración Pública

Para acreditar la irregularidad de mérito, se cuenta con los siguientes elementos de prueba: -----

- I) Bases de Licitación Pública Nacional No. LPN/OM/DGRMSG/03/2011 para la enajenación de desecho ferroso vehicular para destrucción, numeral 2.1 en el que se estableció el precio mínimo de venta por \$1.7040 (visible de foja 366 a 388, carpeta 1).-

Página 33 đe 159





DECLARACIONES

1.6.- CON EL OBJETO DE CONOCER EL VALER Y PRECIO DE VENTA DEL DESECHO FERROSO VEHICULAR PARA LA DESTRUCCIÓN, SE OBTUVO AVALUO, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO INMOBILIARIO, DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, REALIZADO CON FECHA DE 05 DE ABRIL DEL 2011, CON NÚMERO SECUENCIAL: OS(VE)-08827-D Y NÚMERO PROGRESIVO: 10/02/11-00001.

CLÁUSULAS

PRIMERA: MEDIANTE EL PRESENTE CONTRATO, "EL D.F." VENDE A "EL COMPRADOR", UN LOTE ÚNICO DENOMINADO "DESECHOS FERROSO VEHICULAR PARA LA DESTRUCCIÓN", MISMO QUE DEBERÁ SER DESTRUIDO MEDIANTE COMPACTACIÓN Y TRITURACIÓN DE CADA UNIDAD VETICOLAR EN LAS INSTALACIONES QUE DESIGNE "EL D.F." DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NPUMERO LPN/OM/DGRMSG/03/2011, RELACIONADO EN EL NEXO UNO, MISMO QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

SEGUNDA.- "LAS PARTES" CONVIENEN QUE EL PRECIO PARA LA COMPRAVENTA DEL LOTE ÚNICO DENOMINADO DESECHO FERROSO VEHIQUEAR PARA DESTRUCCIÓN, ES DE \$2.15 (DOS PESOS 15/100 M.N.) POR KILÓRAMO, TO QUE DA UN TOTAL DE \$1,186,262.50 (UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y SESMIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 50/100 M.N.), DE ACUERDO A LA OFERTA ECONÓMICA DE FECHA 13 DE JULIO DE 2011, PRESENTADA POR "EL COMPRADOR"

			* ¥			
LOTE	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO	IMPORTE	GARANTIA
			1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1			25%
UNICO	DESECHO	KGS	\$551,750,00%	\$2.15	\$1,186,262.50	\$296,565.62
	FERROSO		[
	VEHICULAR					

"LAS PARTES" CONVIENEN QUE EL PRECIO PARA LA COMPRAVENTA DE LOS CONVERTIDORES CATALÍTICOS, ES DE \$105.00 (CIENTO CINCO PESOS 00/100 M.N.)

Página 34 de 159



53-45-83-25

CONTRALORÍA GENERAL

Dirección General de Contratorias Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.

Dirección Ejecutiva de Contratorias Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".

Contratoria Interna en la Oficialia Mayor

Plaza de la Constitución número uno, tercer piso,

Colonia Centro. Delegación Cuauntémoc C.P. 06000

nbautistam@contratoriadf.gob.mx

POR UNIDAD, DE ACUERDO A SU OFERTA ÉCONÓMICA DE FECHA 13 DE JULIO DE 2011, PRESENTADA POR "EL COMPRADOR".

GRUPO	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO
UNICO	CONVERTIDORES CATALITICOS	PZA	LOS QUE SE OBTENGAN COMO RESULTADO DE LA DESINSTALACIÓN	\$105.00

EL VALOR OFERTADO NO PODRÁ SUFRIR MODIFICACIONES EN CASO DE QUE EL PESO DE LOS BIENES SEA INFERIOR O SUPERIOR A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, LO CUAL SE PODRÁ COMPROBAR CON LOS TICKETS DE PESAJE Y EL RECIBO DE RETIRO DE LOS BIENES, PARA LLEVAR A CABO LOS AJUSTES CORRESPONDIENTES...."

Documentales que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del último ordenamiento mencionado, al haber sido suscrita por los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y con las cuales se desbrende la supervisión deficiente del ciudadano Jorge Trejo Bermúdez en relación al desempeño de las labores encomendadas a la Dirección de Almacenes e Inventarios a efecto de que, esa dirección, estableciera en las Bases de Licitación Pública Nacional No. LEN/OM/DGRMSG/03/2011 para la enajenación de desecho ferroso vehicular para la succión, como precio mínimo establecido en la Lista de precios mínimos de avalvo para desechos de bienes muebles que generen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal" en la que se señala un precio mínimo de venta por \$2.66\(\frac{3}{2}\)5 por kilogramo de desecho ferroso vehicular, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2011, con vigencia del 1° de mayo al 30 de junio de 2011, y sin embargo, en el numeral 2.1 de las citadas bases se estableció el precio mínimo de venta por \$1.7040 por kilogramo de desecho ferroso vehicular, siendo éste un précio inferior al considerado en la lista de precios en referencia.----

Página 35 de \$159





"No vigiló el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas relacionadas con hacer exigible las garantías de cumplimiento a través de las pólizas de fianza correspondientes, por un monto de \$6,169,999.41, de los convenios primero a quinto del contrato OM/DGRMSG/DAI/08/2011, suscritos por el Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales con Chaco Residuos, S.A. de C.V. el 04 de agosto de 2011, 08 de noviembre de 2011, 17 de febrero de 2012, 29 de agosto de 2011, 08 de septiembre de 2011, 23 de septiembre de 2011, 01 de junio de 2012 y 17 de julio de 2012, incumpliendo con la cláusula cuarta del citado contrato, en términos de la cláusula quinta de los convenios primero a quinto."

Para acreditar la irregularidad de mérito, se cuenta con los siguientes elementos de

prueba:	
1) Contrato OM/DGRMSG/DAI/08/2011 (de foja 39 veintidós de julio del dos mil once, que en la parte con	
CUARTA "EL COMPRADOR" SE OBLIGA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO (VEINTICINCO POR CIENTO) DEL PREO ADJUDICADO, SIN CONSIDERAR EL IMP I.V.A., EN MONEDA NACIONAL, MEDIANT INSTITUCIÓN AFIANZADORA NACIONAL, A SECRETARÍA DE FINANZAS DEL DISTRITO 2) Primer convenio modificatorio suscrito el 29 c contrato OM/DGRMSG/DAI/08/2011 (visible a foja 4	O POR UN IMPORTE DEL 25% DIO OFERTADO POR EL LOTE PUESTO AL VALOR AGREGADO TE FIANZA EXPEDIDA POR UNA FAVOR Y SATISFACCIÓN DE LA FEDERAL." de agosto del 2011, relagionado con el
3) Segundo convenio modificatorio suscrito el 98 de contrato OM/DGRMSG/DAI/08/2011 (visible a foja 4	e septiembre del 2011µrelacionado con el 110 a 413, car te a TRAL
4) Tercer convenio modificatorio suscrito el 23 de contrato OM/DGRMSG/DAI/08/2011 (visible a foja 4	
5) Cuarto convenio modificatorio suscrito el 01 de OM/DGRMSG/DAI/08/2011 (visible a foja 419 a 428	
Convenios de los que se deriva la siguiente cláusul	;
" QUINTA "LAS PARTES" RATIFICAN CONTRATO DE COMPRAVENTA ORIGINAL L QUE NO SE CONTRAPONGAN A LAS CL	E FECHA 22 DE JULIO DEL 2011

Página 36 de 159

CONTRALORÍA GENERAL

Contraloría Interna en la Oficialia Mayor Plaza de la Constitución número uno, tercer piso, Colonia Centro. Delegación Cuauntémoc C.P. 06000 nbautistam@contraloriadf.gob.n Tel. 53-45-83-10 53-45-83-25

Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados, Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".



PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO, MISMAS QUE SEGUIRÁN SURTIENDO LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES."

Documentales públicas que cuentan con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del último ordenamiento mencionado, al haber sido suscrito por los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, con las cuales queda en evidencia que, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales no acreditó documentalmente las Garantías para el Cumplimiento a los convenios modificatorios primero a cuarto del contrato OM/DGRMSG/DAI/08/2011, por lo que se infiere que, el ciudadano Jorge Trejo Bermúdez, no vigiló que se cumpliera con las disposiciones legales derivadas de las constancias que se valoran en este apartado.

De las constancias valoradas anteriormente, según la naturaleza de los hechos, así como el enlace lógico y natural que existe entre la verdad conocida y la que se busca; apreciándolas en recta conciencia y adminiculadas entre sí, permiten acreditar fehacientemente en primer plano, que se duenta con elementos de pruebas idóneos para demostrar la responsabilidad respecto de cada una de las irregularidades administrativas que se le reprochan al ciudadano **Jorge Trejo Bermúdez**, entonces Director General de Reculas Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, las cultures fueron claramente expresadas y delimitadas en el procedimiento administrativo disciplinario de fecha dos de junio de dos mil catorce. irregularidades derivadas de la Auditoría número 02-F, con clave 410 denominada Enajenación de Bienes Muebles relacionadas con la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialia Mayor del Distrito Federal, mismas que al ser vinculadas con la responsabilidad administrativa que conlleva el cargo de Director General, y que se encuentran expresadas en el artículo 37, fracción III del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, en concordancia con lo que se establece en el Manual de Organización de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha seis de agosto de dos mil nueve, respecto de la estructura orgánica de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, permiten vincular las pruebas valoradas, con la conducta desplegada por el incoado y las obligaciones que éste tenía como Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales.----

Página 37 de 159



53-45-83-25



"Supervisó deficientemente las labores encomendadas al Jefe de Unidad Departamental de Desincorporación de Bienes al personal a su cargo, a efecto de que revisara en el proceso de adjudicación directà N°AD/OM/DGRMSG/02/2011 para la enajenación de desechos de llantas completas y/o segmentadas, camaras de hule y corbatas de hule, que la documentación presentada por el adjudicatario Grupo Llanprosa, S.A. de C.V. cumpliera con las disposiciones legales y administrativas establecidas en el numeral 4 de las Consideraciones para la adjudicación directa No. AD/OM/DGRMSG/02/2011, para la enajenación de desechos de llantas dipletas y/o segmentadas, cámaras de hule y corbatas de hule, de fecha 17 derjunio de 2011, toda vez que el adjudicatario Grupo Llanprosa, S.A. de C.V., únicamenta proporcionó la documentación que acredita el trámite realizado para obtener la proporcionó la Secretarías de Medio Ambiente y de Obras, en consecuencia el C. Rafael de Jesús Tato Palma, quien fungió como Director de Almacenes e Inventarios, realizó deficientemente las funciones relacionadas con llevar a cabo la adjudicación directa, toda vez que vigiló deficientemente que se cumpliera con las disposiciones legales administrativas aplicables en materia del proceso de Adjudicación Directa y no cumplió con desechar la propuesta presentada por la empresa en términos de lo dispuesto en numeral 3.4 "Revisión de los sobres", de las citadas consideraciones para la adjudicación directa y adjudico en representación de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales el lote único compuesto de 147,349 aproximadamente de llantas segmentadas, 2,305 aproximadamente de cámaras de hule y 718 kilogramos aproximadamente de

Página 38 de 159



CONTRALORÍA GENERAL

Plaza de la Constitución numero uno, tercer piso, Colonia Centro. Delegación Cuauhtèmoc C.P. 06000 nbautistam@contraloriadf.gob.mx Tel. 53-45-83-10

53-45-83-10







TRASLADO DE LOS NEUMÁTICOS USADOS Y DE DESECHO, GARANTIZANDO LA DISPOSICION FINAL ADECUADA Y AMBIENTAMENTE SEGURA.

Documentales que cuentan con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del último ordenamiento mencionado. al haber sido expedidos por servidor público en ejercicio de sus funciones, con las que se acredita que aun y cuando la empresa Grupo Llanprosa, S.A. de C.V. no contaba con la Autorización expedida por la Secretaría de Obras del Distrito Federal, relacionada con la recolección, manejo, tratamiento, reutilización, reciclaje y disposición final de los residuos sólidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Residuos sólidos del Distrito Federal, el fallo de la adjudicación directa N° AD/OM/DGRMSG/02/2011, para la enajenación de desechos de llantas completas y/o segmentadas, cámaras de hule y corbatas de hule, fechada el veintitrés de junio del dos mil once, resulto en favor de la empresa de referencia, evidenciándose con ello que el entonces servidor público Rafael de Jesús Tato Palma, como Director de Almacenes e Inventarios de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Distrito Federal supervisó deficientemente las labores encomendadas al Jefe de Unidad Departamental de Desincorporación de Bienes al personal.----

2.- Respecto de la observación 02, inciso C, relativa a Solicitudes de baja de bienes muebles sin soporte documental, se atribuyó al ciudadano Rafael de Jesús Tato Palma, en su calidad de entonces Director de Almacenes e Inventações de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Distrito Federal CIU

"Supervisó y vigiló deficientemente las actividades encomendadas a la defatura de Unidad Departamental de Desincorporación de Bienes, relativas a la integración del expediente de la Licitación Pública Nacional número LPN/OM/DGRMSG/02/2011, correspondiente al segundo convenio modificatorio del contrato número OM/DGRMSG/DAI/07/2011, correspondiente a la documentación de los bienes dados de baia por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales incluidos en el anexo 2 del convenio en cita, toda vez que el expediente carece de la documentación denominada solicitud de baja, acta de baja interna, solicitud de destino final y relación de bienes dados de balla, relativos a llantas completas y/o renovables, cámaras de hule y corbatas de hule, incumpliendo así las atribuciones

Página 40 de 159

CONTRALORÍA GENERAL

Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados. Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B". Contraloria Interna en la Oficialia Mayor

Plaza de la Constitución número uno, tercer piso. Colonia Centro. Delegación Cuauhtémoc C.P. 06000 nbautistam@contraloriadf.gob.mx Tel. 53-45-83-10

53-45-83-25



Para acreditar la irregularidad de mérito, se duenta con los siguientes elementos de

Documental que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del último ordenamiento mencionado, al haber sido expedidos por servidor público en ejercicio de sus funciones, al haber sido elaborada por el Jefe de Unidad Departamental de Auditoria Operativa y Administrativa "B", así como por la Subdirectora de Auditoria Operativa y Administrativa "B" y en la cual quedó asentado que al momento de revisar el expediente de la Licitación Pública Nacional número LPN/OM/DGRMSG/02/2011, correspondiente al segundo convenio modificatorio del contrato como como del contrato contrato como del contrato como contrato como del contrato contrato como del contrato contrato como del contrato como del contrato contrato como del contrato contrato

2.- Oficio CG/CIOM/616/2013 de fecha cuatro de junio de dos mil trece, a través del cual éste Órgano Interno de Control hizo del conocimiento de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales que (visible a fojas 67 y 68, carpeta 1):-----

"Se concluyó el proceso de análisis de la información de los expedientes relacionados con los procedimientos de enegienación mediante Licitación Pública Nacional y Adjudicación Directa número LPN/OM/DGRMSG/03/2011, AD/OM/DGRMSG/02/2011 y AD/OM/DGRMSG/03/2011, entre otros hallazgos, se identificó el incumplimiento a los términos establecidos en los contratos, así como omisión en la ejecución y seguimiento a dichos procedimientos, situaciones que Página 41 de 159.





derivan principalmente de la falta de documentación que sustente la debida integración del expediente y el cumplimiento a las disposiciones normativas establecidas para tal efecto."

Documental que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. por disposición expresa del artículo 45 del último ordenamiento mencionado, al haber sido expedido por servidor público en ejercicio de sus funciones, con la que se acredita que la Jefatura de Unidad Departamental de Desincorporación de Bienes no integró el expediente de la Licitación Pública Nacional número LPN/OM/DGRMSG/02/2011. correspondiente al segundo convenio modificatorio del contrato OM/DGRMSG/DAI/07/2011, con la documentación necesaria, toda vez que el expediente al momento de los hechos carecía de la documentación denominada solicitud de baja, acta de baja interna, solicitud de destino final y relación de bienes dados de baja, relativos a llantas completas y/o renovables, cámaras de hule y corbatas de hule, incumpliendo así las atribuciones previstas en las fracciones V y XII del artículo 119 B del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, publicado el 8 de abril de 2011, por lo que con esta prueba se advierte la falta de supervisión y vigilancia del entonces Director de Almacenes e Inventarios de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Distrito Federal a las labores encomendadas al Jefe de la Unidad Departamental de Desincorporación de Bienes.----

3.- Respecto de la observación 03, inciso B, relativa a garantías de cumplimiento de convenios modificatorios, se atribuyó a **Rafael de Jesús Tato Palma** entonces Director de Almacenes e Inventarios en la Dirección General de Recursos varenales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, consistió en:

"No vigiló el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas relacionadas con hacer exigible las garantías de cumplimiento a través de las pólizas de fianza correspondientes, por un monto de \$31,382.00, de 6 convenios modificatorios, suscritos por el Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales el 04 de agosto de 2011, 08 de noviembre de 2011, 17 de febrero de 2012, 16 de abril de 2012, 09 de julio de 2012 y 06 de diciembre de 2012 derivados del contrato OM/DGRMSG/DAI/007/2011 formalizado con el adjudicatario Grupo Llanprosa, S.A. de C.V., incumpliendo con la cláusula tercera del contrato, en términos de la cláusula sexta de los convenios primero a sexto, toda vez que éste no garantizó el cumplimiento de los convenios modificatorios en referencia a que hace alusión el

Página 42 de 159



CONTRALORÍA GENERAL

Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.

Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".

Contraloría Interna en la Oficialia Mayor

Plaza de la Constitución número uno, tercer piso,

Colonia Centro. Delegación Cuauhtémoc C.P. 06000

nbautistam@contraloriad.gob.mx

Tel. 53-45-83-10 53-45-83-25



Para acreditar la irregularidad de mérito, se cuenta con los siguientes elementos de prueba: -----

1) Copia certificada del oficio número OM/DGRMSG/DAI/805/2013 de fecha treinta de mayo de dos mil trece, por medio de la cual la Dirección de Almacenes e Inventarios informó a la Subdirección de Auditoría Operativa y Administrativa "B" que: (visible a foja 102, carpeta 1):------

Me refiero a su oficio No. BITACORA -03/02 F/2013 de fecha 24 de mayo del año en curso, en el cual solicita las garantías de dumplimiento original de los contratos y convenios de los procesos de ligitación pública nacional número LPN/OM/DGRMSG/03/2013; AD/OM/DGRMSG/02/2011 y AD/OM/DGRMSG/02/2011

Al respecto me permito informarle que después de realizar una búsqueda en los archivos que obran en poder de esta Dirección no se localizaron las garantías solicitadas en su oficio de referencia.

Énfasis añadido

Documental que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del último ordenamiento mencionado, al haber sido expedido por servidor público en ejercicio de sus funciones; de tal manera que, con el oficio OM/DGRMSG/DAI/805/2013 de fecha treinta de mayo de dos mil trece, suscrito por Nephtali Gustavo Ignacio Pérez, en su carácter de Director de Almacenes e Inventarios, al informar "no haber localizado las garantías de cumplimiento relacionadas con el contrato OM/DGRMSG/DAI/007/2011 y de los convenios modificatorios", quedó acreditado que, dicha Dirección no contaba con las documentales que respaldaran el cumplimiento de las garantías de los convenios modificatorios en referencia a que hace alusión el artículo 360, fracción I, del Código Fiscal del Distrito Federal y el numeral 6 de las consideraciones para la adjudicación directa No. AD/OM/DGRMSG/02/2011 enajenación de desecho de llantas completas

Página 43 de 159





y/o segmentadas, cámaras de hule y corbatas de hule de fecha 17 de julio de 2011, lo cual permite probar que el incoado no vigiló que se cumpliera con las disposiciones legales y administrativas relacionadas con garantizar a través de pólizas de fianza el cumplimiento de 6 convenios modificatorios, formalizados con fechas 04 de agosto de 2011, 08 de noviembre de 2011, 17 de febrero de 2012, 16 de abril de 2012, 09 de julio de 2012 y 06 de diciembre de 2012 derivados del contrato OM/DGRMSG/DAI/007/2011.-----

2) Contrato de compraventa de desechos de llantas y/o segmentadas, cámara de hule y corbatas de hule número OM/DGRMSG/DAI/07/2011 suscrito por el Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales con la empresa Grupo Llanprosa, S.A. de C.V. celebrado el veintiocho de julio del dos mil once, derivado del acuerdo número 4.5 de la tercera sesión ordinaria celebrada el 31 de marzo del 2011, mediante el cual se autorizó la enajenación de los desechos mediante el procedimiento de licitación pública nacional No. LPN/OM/DGRMSG/02/2011, y dado que esta se declaró desierta, se procedió a realizar la enajenación de llantas completas y/o segmentadas, cámaras de hule y corbatas de hule, mediante el procedimiento de adjudicación directas AD/OM/DGRMSG/02/2011, documental que se encuentra ligada con 6 convenios modificatorios que abajo se enuncian, destacándose que en todos y cada una de las documentales descritas en este numeral, son actos administrativos que evidencian la participación del ciudadano Jorge Bermúdez Trejo; y del análisis hecho al contrato de cuenta, se desprendió la cláusula TERGERA que a la letra refiere.

"TERCERA.- "EL COMPRADOR", SE OBLIGA A PRESENTAR UNA GARANTÍA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO POR UN IMPORTE DEL 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) DEL PRECIO DE VENTA DEL LOTE UNICO, EN MONEDA NACIONAL MEDIANTE FIANZA EXPEDIDA POR UNA INSTITUCIÓN AFIANZADORA NACIONAL, A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE FINÂNZAS DEL DISTRITO FEDERAL, LA CUAL QUEDARA RESGUAR DE POR LA DIRECCIÓN DE ALMACENES E INVENTARIOS HASTA DE HAYA CUMPLIDO CON LAS OBLIGACIONES CONTRATADAS Y HASTA LA FECHA DE SU VENCIMIENTO..." (énfasis añadido)

3) Primer convenio del 04 de agosto del 2011, modificatorio del contrato de compraventa de desechos de llantas completas y/o segmentadas de hule y corbatas de hule OM/DGRMSG/DAI/07/2011 (visibles de foja 209 a 214 de carpeta 1).------

Página 44 de 159



53-45-83-25

CONTRALORÍA GENERAL

Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.

Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".

Contraloría Interna en la Oficialia Mayor

Plaza de la Constitución número uno, tercer piso,

Colonia Centro. Delegación Cuauntémoc C.P. 06000

nbautistam@contraloriadf.gob.mx

Tel. 53-45-83-10



- 4) Segundo convenio del 08 del mes de noviembre del 2011, modificatorio del contrato de compraventa de desechos de llantas completas y/o segmentadas de hule y corbatas de hule OM/DGRMSG/DAI/07/2011(visible a foja 215 a 221 de carpeta 1).------
- 5) Tercer Convenio del 17 de febrero del 2012, modificatorio del contrato de compraventa de desechos de llantas completas y/o segmentadas de hule y corbatas de hule OM/DGRMSG/DAI/07/2011(visible de foja 222 a 228, carpeta 1).-------
- 6) Cuarto Convenio del 16 de abril del 2012, modificatorio del contrato de compraventa de desechos de llantas completas y/o segmentadas de hule y corbatas de hule OM/DGRMSG/DAI/07/2011 (visible de foja 229 a 235, carpeta 1).-----
- 7) Quinto Convenio del 09 de julio del 2012, modificatorio del contrato de compraventa de desechos de llantas completas y/o segmentadas de hule y corbatas de hule OM/DGRMSG/DAI/07/2011(visible de foja 236 a 243, carpeta 1).-----
- 8) Sexto Convenio del 06 de diciembre del 2012, modificatorio del contrato de compraventa de deseghos de llantas completas y/o segmentadas de hule y corbatas de hule OM/DGRMSG/DAV/07/2011 (visible de foja 244 a 250, carpeta 1).------

Convenios modificatorios en los cuales se advierte la cláusula:-----

"SEXTA.- AMBAS PARTES CONVIENEN, EN QUE TODAS LAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO ORIGINAL QUE NO SE OPONGAN A LAS CLÁUSULAS ESTABLECIDAS ENTERPRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO, SEGUIRAN SURTIENDO LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES."

Documentales que cuentan con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del último ordenamiento mencionado, al haber sido suscritos por los servidores públicos, actuando en pleno ejercicio de sus funciones, con la que se acredita que, la cláusula tercera del Contrato OM/DGRMSG/DAI/07/2011 al vincularse con la cláusula sexta de cada uno de los seis convenios modificatorios citados con antelación se desprende que, existía una obligación para el comprador de presentar una garantía para el cumplimiento del contrato por un importe del 25% (veinticinco por ciento) del precio de venta del lote

Página 45 de 159





4.- Respecto de la observación 3, inciso D, relativa a la diferencia en el pago de bienes retirados e I.V.A., se atribuyó al C Rafael de Jesús Tato Palma, en su calidad de entonces Director de Almacenes e inventarios de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, consistió en:-

"No solicitó el pago de la diferencia de los bienes retirados, al comprador Grupo Llanprosa S.A. de C.V. por un monto de \$400.74 (Cuatrocientos pesos 74/100 M.N.), así como el pago de la diferencia en el Impuesto al Valor Agregado por \$80.24 (Ochenta pesos 24/100 M.N.), toda vez no supervisó y no vigiló que el personal a su cargo determinará el pago de los bienes retirados por el comprador considerando el precio pactado en el segundo convenio modificado del contrato OM/DGRMSG/DAI/007/2011 y la determinación del Impuesto al Valor Agregado con fundamento a la tasa establecida en la Ley del I.V.A. toda vez que se determinó con una tasa del 15% debiendo ser la tasa del 16%, incumpliendo con la contrato OM/DGRMSG/007/2011 y las consideraciones para la adjudicación directa número AD/OM/DGRMSG/02/2011, numeral 14.

Para acreditar la irregularidad de mérito, se cuenta con la leguientes elementos de prueba:

1) Segundo Convenio Modificatorio del contrato OM/DGRMSG/DAI/07/2011 celebrado el ocho de noviembre del dos mil once, se refiere lo siguiente (de foja 215 a 221, carpeta 1):------

"PRIMERA.- "LAS PARTES" CONVIENEN EN ADICIONAR LAS CANTIDADES DE DESECHOS DERIVADAS DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA DENOMINADO "DESECHOS DE LLANTAS COMPLETAS Y/O SEGMENTADAS,

Página 46 de 159

CONTRALORÍA GENERAL

Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados. Birección Ejedutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".

Contraloría Interna en la Oficialia Mayor
Plaza de la Constitución número uno, tercer piso,
Colonia Centro. Delegación Cuauhtémoc C.P. 06000
nbautistam@contraloriadf.gob.mx
Tel. 53-45-33-10

I. 53-45-83-10 53-45-83-25



CAMARAS DE HULE Y CORBATAS DE HULE" NUMERO OM/DGRMSG/DAI/07/2011, QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN.

GRUPO	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD MEDIDA	VALOR OFERTADO	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)
11	Llantas Completas y/o Renovables	6,300.00	KGS	\$6,366.13	\$0.00
12	Llantas Segmentadas	81,457.00	KGS	\$17,180.37	\$1,052.80
13	Cámaras de hule	566.00	KGS	\$329.67	\$43.80
14	Corbatas de hule	896.00	KGS	\$85.50	\$10.38
TOTA	L LOTE ÚNICO	89,219.00	KGS	\$23,961.67	\$1,106.98

SEGUNDA.- EL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO, ES POR LA CANTIDAD DE \$23,961.67 (VEINTITRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS 67/100 M.N.) MAS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, POR SER BIENES DEL SERVICIO DE TRANSPORTES ELECTRICOS DEL D.F. Y EL METROBÚS POR UN TOTAL DE \$1,106.98 (UN MIL CIENTO SEIS PESOS 98/100 M.N.) DANDO UN TOTAL DE \$25,068.65 (VEINTICINCO MIL SESENTA Y OCHO PESOS 65/100 M.N.)

EL PAGO DE LOS BIENES SERÁ REALIZADO DE CONFORMIDAD AL **ANEXO UNO** DEL PRESENTA INSTRUMENTO EN EL CUAL SE SEÑALA NOMBRE Y MONTO A PAGAR.

EL PRECIO DEL LONE PODRÁ SUFRIR MODIFICACIONES EN CASO DE QUE EL PESO DE LOS BIENES SEA INFERIOR O SUPERIOR A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONVENIO, LO CUAL SE PODRÁ COMPROBAR CON LOS TICKETS DE PESAJE Y EL RECIBO DE RETIRO DE LOS BIENES, REALIZANDO DE "EL D.F." LOS AJUSTES CORRESPONDIENTES.

DE EXISTIR DIFERENCIA A FAVOR DE "EL D.F.", SERÁ CUBIERTA POR "EL COMPRADOR" EN UN PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA SOLICITUD DE LA DIRECCIÓN DE ALMACENES E INVENTARIOS, CONFORME AL PRECIO ESTABLECIDO EN SU PROPUESTA ECONÓMICA Y EN BASE AL DESGLOSE PARA CADA UNO DE LOS TIPOS DE BIENES QUE INTEGRAN EL LOTE. (énfasis añadido)

EN CASO DE EXISTIR INCUMPLIMIENTO EN LA FECHA DE PAGO PARA LOS BIENES RETIRADOS, LA DIRECCIÓN DE ALMACENES E INVENTARIOS DE LA DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, EFECTUARA LA PENALIZACIÓN POR ACTUALIZACIONES Y RECARGOS.

Página 47 de 159







DE EXISTIR DIFERENCIA A FAVOR DE "EL COMPRADOR", PROVENIENTES DE RETIROS DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, LA DIRECCIÓN DE ALMACENES E INVENTARIOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, AUTORIZARÁ QUE DICHO IMPORTE SE AMORTICE AL PAGO DE LA SIGUIENTE ASIGNACIÓN DE BIENES Y EN SU CASO, AUTORIZARÁ LA ENTREGA DE MATERIAL SIMILAR.

DE EXISTIR DIFERENCIA A FAVOR DE L'EL COMPRADOR", PROVENINETES DE RETIROS DE LAS ENTIDADES, LA DIRECCIÓN DE ALMACENES E INVENTARIOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, GESTIONARÁ LA DEVOLUCIÓN RESPECTIVA CON LAS ENTIDADES DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL QUE INCORPOREN SOLICITUDES DE DESTINO FINAL A ESTE PROCEDIMIENTO."

Documental que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del último ordenamiento mencionado, al haber sido suscrito por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, documental que sirve para acreditar la obligación que tenía el comprador a efecto de cubrir en un plazo máximo de diez días hábiles la diferencia de los bienes retirados a partir de la solicitud de la dirección de almacenes e inventarios, conforme al precio establecido en su propuesta económica y con base al desglose para cada uno de los tipos de bienes que integran el lote.

2) Cédula de auditoría denominada "Asignación de enajeración complementaria al primer convenio y diferencia en la aplicación del pago del inpuesto al valor agregado", en la cual se refleja la diferencia en el pago del impuesto al valor Agregado por la cantidad de \$80.24 (Ochenta pesos 24/100 M.N.) correspondiente a los bienes retirados Sistema de Transportes Eléctricos y la diferencia determinada por un monto de \$400.74 (Cuatrocientos pesos 74/100 M.N.) en los pagos realizados por el comprador Grupo Llanprosa, S.A. de C.V." derivados del retiro de los bienes en la Delegación Tlalpan, Delegación Tláhuac, Delegación Coyoacán, Delegación Azcapotzalco, Dirección General de Recursos Materiales y servicios Generales, Secretaría de Seguridad Pública, Secretaría de Protección Civil y Sistema de Transportes Eléctricos y; diferencia en el pago de Impuesto al Valor Agregado del Sistema de Transportes Eléctricos por la cantidad de \$80.24 (Ochenta pesos 24/100)

Página 48 de 159



53-45-83-25



М.N., ОМ/[), derivadas del segu DGRMSG/DAI/007/2011(visible						
,	ecibos de retiro de bienes deriv DGRMSG/DAI/007/201, corres	F	2				
I. Re	cibo de retiro de bienes folio 04	4 (a foja 3		-		FOLIO N	lo. 04
	CON ESTA FECHA RECIBI DE : DELE O NOMBRE DEL ADJUDICATARIO: GRU 			DE C.V.			
	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES LLANTAS SEGMENTADAS	CANTIDA 1	2, 160		UNIDAD KILOGRAMOS	6	
II. Re	cibo de retiro de bienes folio 0	3 (a foja	322, carp	eta 1):			
	~n		MÉXI	CO, D.F. A	21 DE OCTU	FOLIO N BRE DE	
	CON ESTA FECHA RECIBI DE SELEC NOMBRE DEL ADJUDICATA E P			DE C.V.			
	DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES	CANTIDA	D		UNIDAD		
	LLANTAS SEGMENTADAS	1	1,320		KILOGRAMOS	3	
III. Re	ecibo de retiro de bienes folio (05 (a foja	324, cârp	oeta 1):			

CON ESTA FECHA RECIBI DE : DELEGACIÓN COYOACÁN NOMBRE DEL ADJUDICATARIO: GRUPO LLANPROSA, S.A. DE C.V.

	Į.	· A	
DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES	CANTIDAD	400	UNIDAD
LLANTAS SEGMENTADAS	14,244	7,500	KILOGRAMOS
	₹.	7	

Página 49 de 159 :



FOLIO No. 05

MÉXICO, D.F. A 20 DE OCTUBRE DE 2011



IV. Recibo de retiro de bienes folio 06 (a foja 326, carpeta 1):-----

FOLIO **No. 06** MÉXICO, D.F. A 21 DE OCTUBRE DE 2011

CON ESTA FECHA RECIBI DE : **DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO** NOMBRE DEL ADJUDICATARIO: **GRUPO LLANPROSA, S.A. DE C.V.**

	養 3	
DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES	CANTIDAD	UNIDAD
	3.4	
LLANTAS SEGMENTADAS	1 4.680	KILOGRAMOS
	7,000	1020010111100

V. Recibo de retiro de bienes folio 08 (a foja 328, carpeta 1):---

FOLIO **No. 08** MÉXICO, D.F. A 18 DE OCTUBRE DE 2011

CON ESTA FECHA RECIBI DE : DGRMSG.- UNIDAD DEPARTAMENTAL DEL REGULACIÓN NOMBRE DEL ADJUDICATARIO: GRUPO LLANIROSA, S.A. DE C.V.

DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES	CANTIDAD	UNIDAD
LLANTAS SEGMENTADAS	231	PIEZAS
	12,979.0	KILOGRAMOS

VI. Recibo de retiro de bienes folio 09 (a foja 330, carpeta 1)

FOLIO **No. 09** MÉXICO, D.F. Á 18 DE OCTUBRE DE 2011

CON ESTA FECHA RECIBI DE : DGRMSG.- UNIDAD DEPARTAMENTAL DEL REGULACIÓN NOMBRE DEL ADJUDICATARIO: GRUPO LLANPROSA, S.A. DE C.V.

DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES	CANTIDAD (WIDAD
LLANTAS SEGMENTADAS	48	PIEZAS
	193.0	KILOGRAMOS

VII. Recibo de retiro de bienes folio 10 (a foja 332, carpeta 1):

FOLIO **No. 10** MÉXICO, D.F. A 18 DE OCTUBRE DE 2011

Página 50 de 159



CONTRALORÍA GENERAL

Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.

Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".

Contraloría Interna en la Oficialía Mayor

Plaza de la Constitución número uno, tercer piso, Colonia Centro, Delegación Cuauntémoc C.P. 06000 nbautistam@contraloriadf.gob.mx Tel. 53-45-83-10

53-45-83-25



CON ESTA FECHA RECIBI DE : **DGRMSG.- UNIDAD DEPARTAMENTAL DEL REGULACIÓN** NOMBRE DEL ADJUDICATARIO: **GRUPO LLANPROSA, S\\^A. DE C.V.**

***	67	
DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES	CANTIDAD	UNIDAD
LLANTAS SEGMENTADAS	108	PIEZAS
	398.0	KILOGRAMOS

VIII. Recibo de retiro de bienes folio 01 (a foja 263, carpeta 1):-

FOLIO No. 01

MÉXICO, D.F. A 23 DE SEPTIEMBRE DE 2011

CON ESTA FECHA RECIBI DE : SECRETARIA DE SEGÜRIDAD PÚBLICA DEL D.F. NOMBRE DEL ADJUDICATARIO: GRUPO LLANPROSA S.A. DE C.V.

	<u>-</u>	
DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES	CANTIDAD	UNIDAD
LLANTAS SEGMENTADAS	7,895	KILOGRAMOS

IX. Recibo de retiro de bienes folio 02 (a foja 264) carpeta 1):--

FOLIO No. 02

MÉXICO, D.F. A 21 DE SEPTIEMBRE DE 2011

CON ESTA FECHA RECIBILIE: SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL DEL D.F. NOMBRE DEL ADJUDICA LA RECIBILIDE GRUPO LLANPROSA, S.A. DE C.V.

¥ :	
NTIDAD	UNIDAD
1,800	KILOGRAMOS
	NTIDAD 1,800

X. Recibo de retiro de bienes folio 07 (a foja 265, carpeta 1):

FOLIO No. 07

MÉXICO, D.F. A 21 DE OCTUBRE DE 2011

CON ESTA FECHA RECIBI DE : SERVICIO DE TRANSPORTES ELECTRICOS DEL D.F. NOMBRE DEL ADJUDICATARIO: GRUPO LLANPROSA, S.Ā. DE C.V.

	por (f) (f)	
DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES	CANTIDAD	UNIDAD
LLANTAS SEGMENTADAS	31,890.00	KILOGRAMOS
EXCEDENTES	762.00	KILOGRAMOS

- h

Página 51 de 159





- 4.- Documentales privadas, consistentes en copias certificadas de:-----
- Cheque de caja del grupo financiero HSBC con número 755699 de fecha 06 de diciembre de 2011, por la cantidad de \$6,635.75 a favor de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal (a foja 275, carpeta 1).------
- .- Cheque del Banco Nacional de México S.A. (BANAMEX) número 3429544 de fecha 07 de octubre de 2011 por la cantidad de \$2,192.76 a favor de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal (a foja 276, carpeta 1).-------
- .- Cheque de caja del Banco HSBC con número 755697 de fecha 06 de diciembre de 2011 por la cantidad de \$11,581.56 a favor de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal (a foja 279, carpeta 1).-----

Página 52 de 159



CONTRALORÍA GENERAL

Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.

Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".

Contraloría Interna en la Oficialia Mayor

Plaza de la Constitución número uno, tercer piso,

Colonia Centro. Delegación Cuauhtémoc C.P. 06000

nbautistam@contraloriadf.gob.mx

Tel. 53-45-83-10

53-45-83-25



Cheque de BANAMEX con número 9275739 de fecha 17 de octubre de 2011 por la cantidad de \$1,515.38 a favor de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal (a foja 280, carpeta 1)
Fichas de depósito realizadas a través del Banco SCOTIABANK de fecha 14 de diciembre de 2011 por las cantidades de \$11,581.56 y \$1,515.38 (a foja 281 y 288, carpeta 1)
Cheque de BANAMEX con número 9278728 de fecha 13 de septiembre de 2011 por la cantidad de \$1,609.18 a favor de la Secretaria de Finanzas del Distrito Federal (a foja 283, carpeta 1)
Ficha de depósito de realizadas en SCOTIABANK el 19 de octubre de 2011 por la cantidad de \$1,609.18 (a figia 284, carpeta 1)
- Cheque de caja del banco HSBS con número (755700 de fecha 06 de diciembre del 2011 por la cantidad de \$4050 a favor de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal (a foja 285, carpeta 1)
Ficha de depósito del banco SCOTIABANK de fecha 14 de diciembre de 2011 por la cantidad de \$405.16 (a foja 286, carpeta 1)
Cheque de caja del banco HSBC con número 0.755398 de fecha 06 de diciembre de 2011 por la cantidad de \$7,635.42 a favor de Servicio de Transportes Eléctricos del Distrito Federal (a foja 287, carpeta 1)
Cheque de caja del banco BANAMEX con número 1966 de fecha 09 de noviembre de 2011 por la cantidad de \$6,000.00 a favor de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal (a foja 288, carpeta 1)

Página 53 de 159





Cheque de caja del banco	BANAMEX número 9468310 de fecha 12 de abril de 2012
por la cantidad de \$2,332.11	a favor de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal (a
foja 289, carpeta 1)	

.- Fichas de depósito del banco SCOTIABANK de fecha 04 de diciembre de 2012 por las cantidades de \$6,000.00 y \$2,332.11 (foja 290 y 291, carpeta 1).-----

.- Ficha de depósito realizada a través del banço SANTANDER en fecha 19 de junio de 2012 por la cantidad de \$17.12 (a foja 292, carpeta 1).-----

Documentales que son valoradas en términos de los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria en este Procedimiento Administrativo Disciplinario, como lo estipula el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, documentales que al ser adminiculadas con las pruebas que se mencidnan en los numerales 2) y 3) de este apartado, hacen prueba plena de las cantidades retiradas de desechos de llantas completas y/o segmentadas, desechos de cámaras de hule y desechos de corbatas de hule, así como los pagos realizados por la empresa Llangues esto en relación al contrato de segundo convenio modificatorio del compraventa OM/DGRMSG/DAI/07/2011, advirtiéndose una diferencia et el page del Impuesto al Valor Agregado por la cantidad de \$80.24 correspondiente a los bienes retirados del Sistema de Transportes Eléctricos y la diferencia determinada por la monto de \$400.74 (Cuatrocientos pesos 74/100 M.N) en los pagos realizados por en comprador Grupo Llanprosa, S.A. de C.V." derivados del retiro de los bienes el la Delegación Tlalpan, Delegación Tláhuac, Delegación Coyoacán, Delegación A potzalco, Dirección General de Recursos Materiales y servicios Generales, Secretaría de Seguridad Pública, Secretaría de Protección Civil y Sistema de Transportes Eléctricos y diferencia en el pago de Impuesto al Valor Agregado del Sistema de Transportes Eléctricos por la cantidad de \$80.24 (Ochenta pesos 24/100 M.N.), defivadas de ese convenio.

5.- Respecto de la observación 3, inciso E, relativa a bienes muebles no retirados, se atribuyó al C. Rafael de Jesús Tato Palma, en su calidad de entonces Director de Almacenes e Inventarios de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, consistentes en:-------

Página 54 de 159



CONTRALORÍA GENERAL

Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.

Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".

Contraloría Interna en la Oficialía Mayor

Plaza de la Constitución número uno, tercer piso,

Colonia Centro. Delegación Cuauhtémoc C.P. 06000

nbautistam@contraloriadf.gob.mx

Tel. 53-45-83-10

53-45-83-25



"No vigiló el cumplimiento a las disposiciones legales y administrativas establecidas, relativas al cumplimiento en el retiro de los bienes, toda vez que el comprador Grupo Llanprosa, S.A. de CV no retiró 45,710 kilogramos de llanta segmentada renovable y/o no renovable dados de baja por las Unidades Administrativas: Planta de Asfalto, Delegación Gustavo A. Madero, Secretaría de Seguridad Pública y Delegación Miguel Hidalgo, asimismo el comprador Performance Materials, S.A. de C.V. no retiró 5,907.50 kilogramos de material kevlar proveniente de chalecos antibalas caducos dados de baja por la Dirección General de la Policía Bancaria e Industrial; toda vez que no aplicó las penas convencionales derivadas de los bienes no retirados por los compradores antes mencionados; tampoco hizo efectiva la Garantía de Cumplimiento. en su caso la revocación del contrato OM/DGRMSG/DAI/07/2011 y sus conveni\u00f3s modificatorios primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, así como del contrato OM/DGRMSG/DAI/09/2011, por el incumplimiento en las cláusulas establecidas en los contratos y convenios en cita, formalizados en fechas 17 de febrero de 2012, 16 de abril de 2012, 09 de julio de 2012 y 25 de julio de 2011, motivo por el cual se incumplieron el numeral 16 de las Consideraciones para la adjudicación directa número AD/OM/DGRMSG/02/2011, enajenación de desechos de llantas completas y/o segmentadas, cámaras de hule y corbatas de hule; cláusulas décima segunda, décima cuarta, décima quinta y décima sexta del contrato OM/DGRMSG/DAI/07/2011; quinta y sexta de los convenios modificatorios primero, segundo, decima, cuarto y quinto, cláusulas novena, décima segunda, décima cuarta del contrato OM/DGRMSG/DAI/09/2011.

Para acreditar la irregularidad de mérito, se cuenta con los siguientes elementos de prueba:

Página 55 de 159





FEGHADE BIEN		- m - 2	ORDEN DE ENTREGA			RECIBO DE RETIRO			CANTIDAD			
CONTRATO Y/O CONVENIO	FORMALIZACIÓ N	DESCRIPCION	UNIDAD Administrativa	NO.	FECHA	FECHA ACUSE	CANTIDAD .	FECHA LIMITE	NO.	FECHA	CANTIDAD	PENDIENTE DE RETIRAR
Tercer Convenio del contrato OM/DGRMSG/DAI/07/ 2011	17/02/2012	Llantas segmentadas y/o no renovable	Planta de Asfalto	05	07/02/12	÷ 17/04/12	23,110.00	10/03/12	05	10/02/12	3,650	19,460.00
Tercer Convenio del contrato OM/DGRMSG/DAJ/07/ 2011	17/02/2012	Llantas segmentadas y/o no renovable	Delegación Gustavo A. Madero	02	07/02/12	07/02/12	12,000.00	10/03/12	02	10/03/12	8,350	3,650.00
Cuarto Convenio del contrato OM/DGRMSG/DAI/07/ 2011	16/04/2012	Llantas segmentadas y/o no renovable	Secretaría de Seguridad Pública	01	13/04/12		10,000.00	18/05/12	01	13/06/12	4,620	5,380.00
Quinto Convenio del contrato OM/DGRMSG/DAI/07/ 2011	09/07/2012	Liantas segmentadas y/o no renovable	Delegación Miguel Hidalgo	04	06/07/12	0607/12	35,000.00	03/08/12	04	11/09/12	17,780	17,220
						5: 2						45,710.

Documental que cuenta con valor probatorio bleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Sandores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del último ordenamiento máncionado, al haber sido suscrito por servidores públicos, actuando en pleno ejercicio e sus funciones, con la que se acredita que, al cierre de la Auditoría 02/F el comprador Llanprosa, S.A. de C.V. no había retirado cuarenta y cinco mil setecientos diez (45.740) kilogramos de llanta segmentadas renovables y/o no renovable, de conformida de Orden de Entrega de bienes emitida por la Dirección de Almacenes e Inventarios y el Recibo de Retiro de Bienes enviado por las Dependencias, sin que se tenga justificación de la falta del retiro de la totalidad de los bienes, de lo cual se desprende que a esa fecha no se había aplicado la pena convencional establecida en los contratos referenciados o en su caso hiciera efectiva la Garantía para el cumplimiento de los contratos y convenios, evidenciándose que el ciudadano Rafael de Jesús Tato Palma no vigiló el cumplimiento a las disposiciones legales y administrativas establecidas, relativas al cumplimiento en el retiro de los bienes.

Página 56 de 159



CONTRALORÍA GENERAL

Dirección General de Contralorías internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.

Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".

Contraloría Interna en la Oficialia Mayor

Plaza de la Constitución número uno, tercer piso,

Colonia Centro. Delegación Cuauhtémoc C.P. 06000

nbautistam@contraloriadf.gob.mx

Tel. 53-45-83-10



2 Órdenes de entrega de bienes de la Adjudicación AD/OM/DGRMSG/02/2011 referenciadas en el siguiente:	
2.1. Folio cinco (05), del siete de febrero del dos mil doce, dirigido al Enlace Administrativo de la Dirección General de Planta de Asfalto del D cual le solicitó (visible a foja 356, carpeta 1):	.F. a través del
"HAGA ENTREGA AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA GRUPO LLAN DE C.V. DE 23,110.00 KILOGRAMOS APROXIMADAMENTE DE LLANTAS SEGMENTA RENOVABLES	
LA ENTREGA DEBERÁ REALIZARSE EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 07 DE DEL 2012 AL 10 DE MARZO DEL 2012 (DÍAS HÁBILES).	FEBRERO
2.2. Folio dos (02), del siete de febrero del dos mil doce, dirigido Recursos Materiales y Servicios Generales a través del cual le solicitó 358, carpeta 1):	(visible a foja
"HAGA ENTREGA AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA GRUPO LLAN DE C.V DE 12,000.00 KILOGRAMOS APROXIMADAMENTE DE LLANTAS SEGMEN NO RENOVABLES	
LA ENTREGA DEBERÁ REALIZARSE EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 07 DE DEL 2012 AL 10 DE MARZO DEL 2012 (DÍAS HABILES).	FEBRERO
2.3. Folio uno (01), de trece de abril del dos mil doce, dirigido adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento de la Secretaría de Segur través del cual le solicitó (visible a foja 360, carpeta 1):	idad Pública a
"HAGA ENTREGA AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA GRUPO LLAN DE C.V. DE 10,000.00 KILOGRAMOS APROXIMADAMENTE DE LLANTAS SEGMENTAL	

Página 57 de 159\$

LA ENTREGA DEBERÁ REALIZARSE EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 16 DE ABRIL AL 18

2.4. Folio cuatro 04, del seis de julio del dos mil doce, dirigido al Director General de Administración de la Delegación Miguel Hidalgo a través del cual le solicitó (visible a

RENOVABLES ...

foja 362, carpeta 1):-----

DE MAYO DEL 2012 (DÍAS HÁBILES).





"...HAGA ENTREGA AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA **GRUPO LLANPROSA S.A DE C.V.** DE **35,000.00** KILOGRAMOS APROXIMADAMENTE DE LLANTAS SEGMENTADAS Y/O NO RENOVABLES...

LA ENTREGA DEBERÁ REALIZARSE EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 09 DE JULIO AL 03 DE AGOSTO DEL 2012 (DÍAS HÁBILES).

" HAGA ENTREGA AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA **PERFORMANCE MATERIALS**S.A DE C.V... DE 6,157.50 KILOGRAMOS APROXIMADAMENTE DE LLANTAS SEGMENTADAS
Y/O NO RENOVABLES...

LA ENTREGA DE REFERENCIA DEBERÁ REALIZARSE EN EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 09 DE JULIO AL 03 DE AGOSTO DEL 2012 (DÍAS HÁBILES)...

3.- Recibos de retiro de bienes del veintitrés de septiembre del dos mil once, signados por la Dirección de Almacenes e Inventarios correspondientes:-----

3.1. Recibo de retiro de muebles folio 05 (visible a foja 357, carpeta 1):------

FOLIO No. 05 MÉXICO DE A 10 DE Febrero DE 2012

CON ESTA FECHA RECIBI DE : PLANTA ASFALTO DEL D.F.
NOMBRE DEL ADJUDICATARIO: GRUPO LLANPROSA, S.A. DE C.V.

DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES	CANTIDAD	UNIDAD
LLANTAS SEGMENTADAS	3,650	CKILDGRAMOS
Y/O NO RENOVABLES	¥ 160	
	\$ 1th	AND THE REAL PROPERTY.

3.2. Recibo de retiro de muebles folio 02 (visible a foja 359, carpeta 1

FOLIO No. 02

MÉXICO, D.F. A 10 DE MARZO DE 2012

CON ESTA FECHA RECIBI DE : DELEGACIÓN GUSTAVO À. MADERO NOMBRE DEL ADJUDICATARIO: GRUPO LLANPROSA, S.À. DE C.V.

Página 58 de 159



53-45-83-25

CONTRALORÍA GENERAL

Dirección General de Contralorias Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.

Dirección Ejecutiva de Contralorias Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".

Contraloria Interna en la Oficialia Mayor

Plaza de la Constitución número uno, tercer piso,

Colonia Centro. Delegación Cuauntémoc C.P. 06000

nbautistam@contraloriadf.gob.mx

Tel. 53-45-83-10



DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES	ÇÂNTIDAD	UNIDAD
LLANTAS SEGMENTADAS	8 350	KILOS
Y/O NO RENOVABLES	. 3	

3.3. Recibo de retiro de muebles folio 01(visible a foja 361, carpeta 1):

FOLIO No. 01

MÉXICO, D.F. A 13 DE JUNIO DE 2012

CON ESTA FECHA RECIBI DE : SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA NOMBRE DEL ADJUDICATARIO: GRUPO LLANPROSA, S.A. DE C.V.

	: <u>g</u>		
DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES	CANTIDAD	UNIDAD	
LLANTAS SEGMENTADAS Y/O NO RENOVABLES	4,620	KILOS	

3.4. Recibo de retiro de muebles folio 04 (visible a foja 363, carpeta 1):

FOLIO No. 04

MÉXICO, D.F. A 11 DE septiembre DE 2012

CON ESTA FECHA RECIBI DE : DELEGACIÓN MIĞUEL HIDALGO NOMBRE DEL ADJUDICATARIO GRUPO LLANPROSA, S.A. DE C.V.

	, <u>, , , , , , , , , , , , , , , , , , </u>	
DESCRIPCIÓN DE/LOS BIENES	CANTIDAD	UNIDAD
LLANTAS SEGMENTADAS	17 780	KILOGRAMOS
Y/O NO RENOVABLES	į į	

Documentales que cuertate per valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del último ordenamiento mencionado, al haber sido suscritos por servidores públicos, actuando en pleno ejercicio de sus funciones, con la que se acredita que, el comprador Llanprosa, S.A. de C.V. únicamente había retirado treinta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta (34,400) kilogramos de cuarenta y cinco mil setecientos diez (45,710) kilogramos de llantas segmentadas renovables y/o no renovables que debía retirar, de conformidad a la Orden de Entrega de bienes emitida por la Dirección de Almacenes e Inventarios y el Recibo de Retiro de Bienes enviado por las Dependencias, sin tuviera justificación la falta del retiro de la

Pagina 59 de 159





"No llevó el control, administración y gestión de la solicitud de pago y del recibo de pago, relacionados con el retiro de los bienes realizado por el comprador Grupo Llanprosa, S. A. de C. V. en el Fideicomiso de Recuperación Crediticia, Delegación Gustavo A. Madero, Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, Delegación Venustiano Carranza, Dirección General de Servicios Urbanos, Delegación Benito Juárez, Instituto del Deporte del D.F., Delegación Tlalpan, Delegación Miguel Hidalgo, Heroico Cuerpo de Bomberos, Servicios de Transportes Eléctricos y Metrobús, asimismo de la expedición de los recibo de pago por concepto de los pagos realizados por el comprador en cita, correspondientera les bienes retirados en la Consejería Jurídica, Secretaria de Seguridad Pública, Defegación Venustiano Carranza, Delegación Milpa Alta, Secretaría de Obras, SSP Secretaría de Salud, Planta de Asfalto, Delegación Cuauntémoc, Delegación Mistelle Hidalgo, Delegación Tláhuac, Delegación Iztapalapa, Sistema de Aguas de Cludad de México, Secretaría de Finanzas, Metrobús, Secretaría de Seguridad Pública, Delegación Azcapotzalco, Delegación Benito Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Servicios de Transportes Eléctricos, Delegación Coyoacán, Secretaria del Medio Ambiente, Secretaria de Seguridad Pública, Delegación Miguel Higaso Consejería Jurídica y de Servicios Legales, Delegación Iztacalco, Secretaría de Obras y Servicios (Planta de Asfalto). Provecto Metro, derivados de los convenios modificatorios primero a sexto del contrato número OM/DGRMS@/DAI/07/2011; así mismo no vigiló que se cumplieran las disposiciones legales y administrativas previstas en las consideraciones para la adjudicación directa número AD/OM/DGRMSG/02/2011, numerales 5, 13 y 14 de fecha 17 de junio de 2011, clausula segunda y quinta del contrato número OM/DGRMSG/07/2011 formalizado el 28 de junio de 2011, fracción VII y XII del artículo 119 B del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 8 de abril del 2011, así como las "Consideraciones para la adjudicación directa número

Página 60 de 159



AD/OM/DGRMSG/02/2011, enajenación de desechos de llantas completas y/o segmentadas, cámaras de hule y corbatas de hule", numerales 5, 13 y 14 de fecha 17 de junio de 2011, así como a las cláusulas segundas y quinta del contrato número OM/DGRMSG/DAI/07/2011 formalizado el 28 de junio de 2011."

Para acreditar la irregularidad de mérito, se cuenta con los siguientes elementos de prueba: -----

1) Cédula de auditoría denominada, Falta de documentación que acredite el pago oportuno del retiro de los bienes muebles en donde se observa que no se localizaron las solicitudes de pago expedidas por la Dirección/de Almacenes e Inventarios de los bienes retirados por el comprador Grupo Llanprosa, S.A. de C.V. derivados de los convenios modificatorios primero. tercero sexto del OM/DGRMSG/DAI/07/2011 en el Fideicomiso de Recuperación Crediticia. Delegación Gustavo A. Madero, Secretaría de Desarrollo Rurál y Equidad para las Comunidades, Delegación Venustiano Carranza, Dirección General de Servicios Urbanos, Delegación Benito Juárez, Instituto del Deporte del D.F., Delegación Tlalpan, Delegación Miguel Hidalgo, Heroico Cuerpo de Bômberos, Servicios de Transportes Eléctricos y Metrobús. correspondientes a: llantas completas, llantas completas y/o renovables, llantas segmentadas y/o no renovables (visible a foja 106 y 107, carpeta 1).-----

Página 61 de 159



53-45-83-25



- 3) Retiro de bienes derivados de los convenios modificatorios primero a sexto del contrato número OM/DGRMSG/DAI/07/2011 identificados con los folios 05, 04, 02, 01, 05, 03, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 01, 09, 01, 02, 10, 01, 02, 03, 04, 05, 01, 02, 03, 04, 05, 06, 01, 02, 03, 04, 09, 05, 06 y 07 de fechas 24 de agosto de 2011, 23 de diciembre de 2012, 21 de diciembre de 2011, 23 de noviembre de 2011, 25 de noviembre de 2011, 04 de noviembre de 2011, 09 de abril de 2012, 04 de abril de 2012, 10 de febrero de 2012, 24 de febrero de 2012, 11 de septiembre de 2012, 03 de febrero de 2012, 12 de marzo de 2012, 30 de marzo de 2012, 07 de marzo de 2012, 10 de marzo de 2012, 05 de marzo de 2012, 13 de junio de 2012, 27 de abril de 2012, 17 de abril de 2012, 09 de mayo de 2012, 23 de mayo de 2012, 29 de mayo de 2012, 11 de julio de 2012, 18 de julio de 2012, 06 de agosto de 2012, 11 de septiembre de 2012, 03 de agosto de 2012, 13 de julio de 2012, 02 de agosto de 2012, 14 de febrero de 2013, 01 de febrero de 2013, 29 de enero de 2013, 15 de enero de 2013, 15 de febrero de 2013, 07 de enero de 2013, 17 de enero de 2013, 04 de enero de 2013, por las cantidades en kilogramos de 20, 35, 20,480, 300, 5,515, 12,040, 32,560, 2,0345, 3,650, 1,900, 1,085, 970, 36,020, 18,655, 680, 8,350, 25, 4,620, 2,330, 4,620, 460, 34,200, 1,156, 1,100, 58,500, 17,780, 40, 6,250, 310, 350, 790, 7,260, 1,560, 5,400, 1,250, 17,500, 50, por los montos con el impuesto al valor agregado por \$22.97, \$28, \$4,319.51, \$303.15, \$1,163.19, \$2,539.40, \$6,937.33, \$433.58, \$777.68, \$404.82, \$231.17, \$206.67, \$7,674.53, \$3,974.69, \$694.21, \$8,524.41, \$6.\$8,\$998.70, \$503.67, \$998.70, \$99.44, \$8,575.82, \$338.82, \$322.41, \$17,146.26, \$5,2\$1.29, \$11.72, \$1,831.86, \$466.79, \$111.90, \$252.56, \$2,321.02, \$498.73, \$1,726.38, \$399.63, \$5,594.75, \$15.99 (visibles de foia 256 a 274, de 294 a 365 de la carpeta 1 $\sqrt[3]{1267}$ a 1276 de carpeta 3).-----

Documentales que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado,

Página 62 de 159



CONTRALORÍA GENERAL

Dirección General de Gontralorías internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.

Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".

Contraloría Interna en la Oficialia Mayor

Plaza de la Constitución número uno, tercer piso,

Colonia Centro. Delegación Cuauntémoc C.P. 06000

nbautistam@contraloriadf.gob.mx

Tel. 53-45-83-10

53-45-83-25



de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del último ordenamiento mencionado. al haber sido suscritas por los servidores públicos de la Subdirección de Auditoría Operativa y Administrativa "B", actuando en pleno ejercicio de sus funciones, documentales con las cuales se acredita la falta de documentación que justifique el pago oportuno del retiro de los bienes muébles, aunado a que no se localizaron las solicitudes de pago expedidas por la Dirección de Almacenes e Inventarios de los bienes retirados por el comprador Grupo Llanprosa, S.A. de C.V. derivados de los modificatorios primero, tercero У sexto OM/DGRMSG/DAI/07/2011; por lo que se evidencia que, el ciudadano Rafael de Jesús Tato Palma, fue omiso en vigilar que se efectuara el control, administración y gestión de la solicitud de pago y del recibo de pago, relacionados con el retiro de los bienes realizado por el comprador Grupo Llanprosa, S. A. de C. V.; así como no vigiló que se cumplieran las disposiciones legales y administrativas previstas en las consideraciones para la adjudicación directa número AD/OM/DGRMSG/02/2011, numerales 5, 13 y 14 de fecha 17 de junio de 2011, clausulla segunda y quinta del contrato número OM/DGRMSG/07/2011.-----

"No llevó el control, administración y gestión para que el comprador Grupo Llanprosa, S.A. de C.V. pagara el retiro de los bienes realizado en la Delegación Gustavo A. Madero consistente en 8,350 kilos de Llantas completas y/o renovables y 15,360 kilos de Llantas segmentadas y/o no renovables retiradas en la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, Delegación Venustiano Carranza, Dirección General de Servicios Urbanos, Delegación Benito Juárez y Delegación Tlalpan, correspondientes a los bienes vendidos a través del tercer y sexto convenio modificatorio al contrato OM/DGRM\$G/DAI/07/2011, formalizados el 17 de febrero de 2012 y el 09 de julio del 2012 por un monto total de \$13,435.11 (trece mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 11/00 M.N.), toda vez que el expediente del comprador Grupo Llanprosa S.A. de C.V. carece de la documentación que acredite su pago, asimismo no vigiló que se cumplieran con las disposiciones legales administrativas, establecidas en las consideraciones para la adjudicación directa número AD/OM/DGRMSG/02/2011 numerales 5, 13 inciso C y 14 de fecha 17 de junio de 2011, clausula cuarta de los convenios modificatorios tercero y sexto del

Página 63 de 159





contrato número OM/DGRMSG/DAI/007/2011 de fecha 17 de febrero de 2012 y 9 de julio de 2012, incumpliendo con las disposiciones previstas en las fracciones VII y XII del artículo 119 B, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, publicado el 8 de abril de 2011."

Para acreditar la irregularidad de mérito, se cuenta con los siguientes elementos de prueba: -----

Documental que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del último ordenamiento mencionado, al haber sido suscrito por servidores públicos, actuando en plentajercicio de sus funciones, con la que se acredita que, que no se localizó la documentación soporte que compruebe que el comprador Grupo Llanprosa, S.A. de C.V., realizó el pago de los bienes retirados en la Delegación Gustavo A. Madero, Secretaria de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, Delegación Venustiano Carranza, Dirección General de Servicios Urbanos, Delegación Benito Juárez y Delegación Dialpan, por las cantidades en kilogramos de 8,350, 350, 790, 7,260, 1,360, 8,400 con un monto de \$8,524.52, \$111.90, \$252.56, \$2,321.02, \$498.73, \$1,726.38.

2) Orden de entrega de bienes del tercer convenio modificatorio al contrato OM/DGRMSG/DAI/07/2011 identificado con el folio 02, de fecha 07 de febrero de 2012 (visible a foja 358, carpeta 1) y órdenes de entrega de bienes del sexto convenio modificatorio al contrato OM/DGRMSG/DAI/07/2011 identificado con los folios 01, 02, 03, 04 y 09, todas de fecha 05 de diciembre de 2012 (visibles de fojas 1267 a 1276, carpeta 3) y con el recibo de retiros de bienes del tercer convenio número 02 de fecha

Página 64 de 159



53-45-83-25

CONTRALORÍA GENERAL

Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados. Dirección Ejecutiva de Contralórías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".

Contraloría Interna en la Oficialía Mayor
Plaza de la Constitución número uno, tercer piso,
Colonia Centro. Delegación Cuauntémoc C.P. 06000
nbautistam@contraloriadf.gob.mx
Tel. 53-45-33-10



10 de marzo de 2013 (visible a 359, carpeta 1) y recibos de retiro de bienes del sexto convenio números 01, 02, 03, 04 y 09 de fechas 14 de febrero de 2013, 01 de febrero de 2013, 29 de enero de 2013, 15 de enero de 2013 y 15 de febrero de 2013 (visibles de fojas 1267 a 1276, carpeta 3).------

"Llevó deficientemente las actividades asignadas por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, de conformidad al ámbito de sus

Página 65 de 159





atribuciones, toda vez que en las bases de la Licitación Pública Nacional No. LPN/OMDGRMSG/03/2011, "Enajenacijon de Desecho Ferroso Vehicular para Destrucción" consideró un precio mínimo de venta por kilogramo de \$1.7040 el cual es inferior en \$0.9595 por kilogramo del precio mínimo establecido en la "Lista de precios mínimos de avalúo para desechos de bienes muebles que generen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal" por \$2.6635 el kilogramo de desecho ferroso vehicular, incumpliendo así lo instaurado en las Normas 30 y 35 de las Normas Generales de Bienes Muebles de la Administración Pública del Distrito Federal publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 30 de diciembre de 2003, así como lo dispuesto en las fracciones VII y VIII del artículo 119 B del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, publicado el 8 de abril de 2011, al preparar las citadas bases de licitación, para que estas fueran suscritas por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, adicional a lo dispuesto en el artículo Sexto Transitorio de la Ley de Régimen Patrimonial y del Servicio Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1996 vigente.". -----

Para acreditar la irregularidad d	le méritò,	se cuenta	con los	siguientes	elementos	de
prueba:	:	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·				
prueba	:					

- 2) "Lista de precios mínimos de avalúo para desechos de bienes muebles que generen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal de la que se señala un precio mínimo de venta por \$2.6635 por kilogramo de desecho ferroso vehicular, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2011, con vigencia del 1° de mayo al 30 de junio de 2011.------
- 3) Contrato de compraventa número OM/DGRMSG/DAI/08/2011 formalizado por parte del Distrito Federal por el Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales y el Director de Almacenes e Inventarios con el Representante Legal de la empresa Chaco Residuos, S.A. de C.V. el 20 de agosto de 2011, que refiere lo siguiente (visible de foja 396 a 405, carpeta 1).

DECLARACIONES

Página 66 de 159

CGDF

53-45-83-25

CONTRALORÍA GENERAL

Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".
Contraloría Interna en la Oficialia Mayor
Plaza de la Constitución número uno, tercer piso,
Colonia Centro. Delegación Cuauhtémoc C.P. 06000
nbautistam@contraloriadf.gob.mx.



1.6.- CON EL OBJETO DE CONOCER EL VALER Y PRECIO DE VENTA DEL DESECHO FERROSO VEHICULAR PARA LA DESTRUCCIÓN, SE OBTUVO AVALUO, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO INMOBILIARIO, DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, REALIZADO CON FECHA DE 05 DE ABRIL DEL 2011, CON NÚMERO SECUENCIAL: OS(VE)-08827-D Y NÚMERO PROGRESIVO: 10/02/11-00001.

CLÁUSULAS

PRIMERA: MEDIANTE EL PRESENTE CONTRATO, "EL D.F." VENDE A "EL COMPRADOR", UN LOTE ÚNICO DENOMINADO "DESECHOS FERROSO VEHICULAR PARA LA DESTRUCCIÓN", MISMÓ QUE DEBERÁ SER DESTRUIDO MEDIANTE COMPACTACIÓN Y TRITURACIÓN DE CADA UNIDAD VEHICULAR, EN LAS INSTALACIONES QUE DESIGNE "EL D.F." DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NPUMERO LPN/OM/DGRMSG/03/2011, RELACIONADO EN EL ANEXO UNO, MISMO QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

SEGUNDA "LAS PARTES" CONVIENEN QUE EL PRECIO PARA LA COMPRAVENTA DEL LOTE ÚNICO DENOMINADO DESECHO FERROSO VEHICULAR PARA DESTRUCCIÓN, ES DE \$2.15 (DOS PESOS 15/100 M.N.) POR KILOGRAMO, LO QUE DA UN TOTAL DE \$1,186,262.50 (UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA VEDOS PESOS 50/100 M.N.), DE ACUERDO A LA OFERTA ECONÓMICA DE FECHA 130 FILLED DE 2011, PRESENTADA POR "EL COMPRADOR"

IVIL OTE	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO	IMPORTE	GARANTIA 25%
UNICO	DESECHO FERROSO	KGS*	\$551,750.00	\$2.15	\$1,186,262.50	\$296,565.62
	VEHICULAR	<u> </u>	<u> </u>			

"LAS PARTES" CONVIENEN QUE EL PRECIO PARA LA COMPRAVENTA DE LOS CONVERTIDORES CATALÍTICOS, ES DE \$105.00 (CIENTO CINCO PESOS 00/100 M.N.) POR UNIDAD, DE ACUERDO A SU OFERTA ECONÓMICA DE FECHA 13 DE JULIO DE 2011, PRESENTADA POR "EL COMPRADOR".

GRUPO	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO
UNICO	CONVERTIDORES CATALITICOS	PZA	LOS QUE SE OBTENGAN COMO RESULTADO DE LA DESINSTALACIÓN	\$105.00

EL VALOR OFERTADO NO PODRÁ SUFRIR MODIFICACIONES EN CASO DE QUE EL PESO DE LOS BIENES SEA INFERIOR O SUPERIOR A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, LO CUAL SE PODRÁ COMPROBAR CON LOS TICKETS DE PESAJE Y EL RECIBO DE RETIRO DE LOS BIENES, PARA LLEVAR A CABO LOS AJUSTES CORRESPONDIENTES...."

Página 67 de 159





Documentales que cuentan con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del último ordenamiento mencionado, al haber sido suscritas por los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y con las cuales se desprende que Rafael de Jesús Tato Palma llevó deficientemente las actividades asignadas a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, ya que de conformidad al ámbito de sus atribuciones, debió prever que se estableciera en las Bases de Licitación Pública Nacional LPN/OM/DGRMSG/03/2011 para la enajenación de desecho ferroso vehicular para destrucción, como precio mínimo lo establecido en la Lista de precios mínimos de avalúo para desechos de bienes muebles que generen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal" en la que se señala un precio mínimo de venta por \$2.6635 por kilogramo de desecho ferroso vehicular, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2011, con vigencia del 1° de mayo al 30 de junio de 2011, y sin embargo, en el numeral 2.1 de las citadas bases se estableció el precio mínimo de venta por \$1.7040 por kilogramo de desecho ferroso vehicular siendo éste un precio inferior al considerado en la lista de precios en referencia.-

"Supervisó y vigiló deficientemente las actividades encomendadas a la Subdirección de Control de Inventarios y a la Jefatura de Unidad Departamental de Desincorporación de Bienes, a fin de que cumpliera con las actividades establecidas en el procedimiento denominado "Enajenación de Bienes Muebles Inútiles o Inaplicables mediante Licitación Pública", relativas a la integración de los casos de baja de bienes muebles, toda vez que el expediente del contrato OM/DGRMSG/DAI/008/2011, de la licitación pública No. LPN/OMDGRMSG/03/2011, "Enajenación de Desecho Ferroso Vehicular", para Destrucción" y Convenios Modificatorios segundo y cuarto correspondientes, a las bajas de bienes muebles de las diferentes unidades administrativas, carecer del acta de baja interna de la Secretaría de Finanzas (Unidad de Inteligencia Financiera); acta de baja interna y solicitud de destino final de la Secretaría de Transportes y Vialidad; dictamen técnico de la Delegación Iztapalapa, Delegación Benito Juárez, Secretaría de Transportes y

Página 68 de 159





Vialidad, Secretaría de Finanzas (Unidad de Inteligencia Financiera), Secretaría de Salud, Servicios de Salud, Instituto de Vivienda, Instituto para la Atención de los Adulto Mayores, Secretaría de Transportes y Vialidad, Contraloría General, Policía Bancaria e Industrial, Delegación Azcapotzalco, Secretaría de Transportes y Vialidad, Secretaría de Finanzas y Sistema de Transporte Colectivo Metro, incumpliendo así las atribuciones previstas en las fracciones V y XII del artículo 119 B del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, publicado el 8 de abril de 2011."

Para acreditar la irregularidad de mérito, se cuenta con los siguientes elementos de prueba: -----

1) Cédulas de auditoría denominadas "Solicitudes de baja de bienes muebles" en las que se aprecia que el expedienté del contrato OM/DGRMSG/DAI/008/2011, derivado de la licitación pública No. LPN/OMDGRMSG/03/2011, "Enajenación de Desecho Ferros de la para Destrucción y sus Convenios Modificatorios carece del acta de baja interpretaria de Transportes y Vialidad (segundo convenio) y de la Unidad de Inteligencia Financiera adscrita a la Secretaría de Finanzas (cuarto convenio), solicitud de destino final de la Secretaría de Transportes y Vialidad (segundo convenio), Dictamen i cnico de la Delegación Iztapalapa (cuarto convenio), Delegación Benito Juárez Cuarto convenio), Secretaría de Transportes y Vialidad (cuarto convenio), Secretaria, de Finanzas (Unidad de Inteligencia Financiera) (cuarto convenio), Secretaría de Salud (cuarto convenio), Servicios de Salud (cuarto convenio), Instituto de Vivienda (cuarto convenio), Instituto para la Atención de los Adulto Mayores (cuarto convenio), Secretaría de Transportes y Vialidad (cuarto convenio), Contraloría General (cuarto convenio), Poliçía Bancaria e Industrial (cuarto convenio), Delegación Azcapotzalco (cuarto convenib), Secretaría de Transportes y Vialidad (cuarto convenio), Secretaría de Finanzas (cuárto convenio), Sistema de Transporte Colectivo Metro (cuarto convenio) Solicitud de destino final de la Secretaría de Transportes y Vialidad (segundo convenio): Dictamen técnico de la Delegación Iztapalapa(cuarto convenio), Delegación Benito Juárez (duarto convenio), Secretaría de Transportes y Vialidad (cuarto convenio), Secretaría de Finanzas (Unidad de Inteligencia Financiera) (cuarto convenio), Secretaría de Salud (cuarto convenio), Servicios de Salud (cuarto convenio), Instituto de Vivienda (cuarto convenio), Instituto para la Atención de los Adulto Mayores (cuarto convenio), Secretaría de Transportes y Vialidad (cuarto convenio), Contraloría General (cuarto convenio), Policía Bancaria e Industrial (cuarto convenio), Delegación Azcapotzalco (cuarto convenio), Secretaría de Transportes y

Página 69 de 159





Vialidad (cuarto convenio), Secretaría de Finanzas (cuarto convenio), Sistema de Transporte Colectivo Metro (cuarto convenio); (visibles a foja 119 a 124, carpeta 1).----

"Se concluyó el proceso de análisis de la información de los expedientes relacionados con los procedimientos de enajenación mediante Licitación Pública Nacional y Adjudicación Directa números LPN/OM/DGRMSG/02/2011, AD/OM/DGRMSG/02/2011 Y AD/OM/DGRMSG/03/2011, entre otros hallazgos, se identificó el incumplimiento a los términos establecidos en los contratos, así como omisión en la ejecución y seguimiento a dichos procedimientos, situaciones que derivan principalmente de la falta de documentación que sustente la debida integración del expediente y el cumplimiento a las disposiciones normativas establecidas para tal efecto.

Por lo anterior, mediante este conducto se hace de su conocimiento los documentales que no fueron identificados en el análisis a los expedientes, con la intención de que estos sean proporcionados a los auditores en un plazo no mayor a cuatro días hábiles contados a partir de la recepción del presente..."

 Oficio OM/DGRMSG/DAI/850/2013 de fecha diez de junio de dos mil trece a través del cual el entonces Director General de Regursos Materiales y Servicios Generales remitió diverso soporte documental relacionado con los procedimientos de enajeración LPN/OM/DGRMSG/03/2011, 3 AD/OM/DGRMSG/02/2011 números AD/OM/DGRMSG/03/2011, no obstante no exhibió las actas de baja internal de la Secretaría de Transportes y Vialidad (segundo convenio) y de la Unidad de Inteligencia Financiera adscrita a la Secretaría de Finanzas (cuarto convenio), solicitud de destino final de la Secretaría de Transportes y Vialidad (segundo convenio), Dictamen técnico de la Delegación Iztapalapa (cuarto convenió), Delegación Benito Juárez (cuarto convenio), Secretaría de Transportes y Vialidad (cuarto convenio), Secretaría de Finanzas (Unidad de Inteligencia Financiera) (cuarto convenio), Secretaría de Salud (cuarto convenio), Servicios de Salud (cuarto convenio), Instituto de Vivienda (cuarto convenio), Instituto para la Atención de los Adulto Mayores (cuarto convenio), Secretaría de Transportes y Vialidad (cuarto convenio), Contraloría General (cuarto convenio), Policía Bancaria e Industrial (cuarto convenio), Delegación Azcapotzalco (cuarto convenio), Secretaría de Transportes y Malidad (cuarto convenio), Secretaría

Página 70 de 159

Documentales que cuentan con valor gróbatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de man per pietoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos societas posición expresa del artículo 45 del último ordenamiento mencionado, al haber signi expedidos por servidor público en ejercicio de sus funciones, con las que se acredita que Rafael de Jesús Tato Palma Supervisó y vigiló deficientemente las actividades encemendadas a la Subdirección de Control de Inventarios y a la Jefatura de Unidad Departamental de Desincorgoración de Bienes, a fin de que cumpliera con las actividades establecidas en el procedimiento denominado "Enajenación de Bienes Muebles Inútiles o Inaplicables medianté Licitación Pública" a efecto de que se realizará una debida integración de los expedientes generados a atención a la Licitación Pública Nacional Adjudicación Directa números LPN/OM/DGRMSG/02/2011,

"No revisó que el precio de venta instaurado en la cláusula segunda del contrato de compraventa de desecho ferroso vehicular número OM/DGRMSG/DAI/008/2011 derivado de la licitación pública nacional número LPN/OM/DGRMSG/03/2011 "Para la enajenación de desecho ferroso vehicular para destrucción", se estableciera considerando el valor mínimo instaurado en la "Lista de precios mínimos de avalúo Pagina 71 de 159

((O)) codf



para desechos de bienes muebles que generen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal", en cumplimiento a la norma 30 de las Normas Generales de Bienes Muebles de la Administración Pública del Distrito Federal, publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 30 de diciembre de 2003, por lo que no vigiló el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas antes citadas así como lo dispuesto en la política dos de las políticas y normas del procedimiento denominado Enajenación de Bienes Muebles Inútiles o Inaplicables Mediante Licitación Pública, con número de registro MA-12 003-05/05; al preparar para firma del Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales la suscripción del contrato número OM/DGRMSG/DAI/008/2011 sin que contemplara el valor mínimo establecido en la Lista de precios mínimos de avalúo para desechos de bienes muebles que generen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal", faltando a las atribuciones previstas en las fracciones VII y XII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, publicado el 8 de abril del 2011."

- 1) "Lista de precios mínimos de avalúo para desechos de bienes muebles que generen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal" en la que se señala un precio mínimo de venta por \$2.6635 por kilogramo de desecho ferroso vehicular, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2011, con vigencia del 1° de mayo al 30 de junio de 2011.-----

DECLARACIONES

1.6.- CON EL OBJETO DE CONOCER EL VALER Y PRECIO DE VENTA DEL DESECHO FERROSO VEHICULAR PARA LA DESTRUCCIÓN, SE OBTUVO AVALUO, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO INMOBILIARIO, DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, REALIZADO CON FECHA DE 05 DE ABRIL DEL 2011, CON NÚMERO SECUENCIAL: OS (VE)-08827-D Y NÚMERO PROGRESIVO: 10/02/11-00001.

CLÁUSULAS

Página 72 de 159



CONTRALORÍA GENERAL

Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.

Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"

Contraloría Interna en la Oficialía Mayor

Plaza de la Constitución número uno, tercer piso,

Colonia Centro. Delegación Cuauhtémoc C.P. 06000

nbautistam@contraloriadf.gob.mx

Tel. 53-45-83-10

53-45-83-25



PRIMERA: MEDIANTE EL PRESENTE CONTRATO, "EL D.F." VENDE A "EL COMPRADOR", UN LOTE ÚNICO DENOMINADO "DESECHOS FERROSO VEHICULAR PARA LA DESTRUCCIÓN", MISMO QUE DEBERÁ SER DESTRUIDO MEDIANTE COMPACTACIÓN Y TRITURACIÓN DE CADA UNIDAD VEHICULAR, EN LAS INSTALACIONES QUE DESIGNE "EL D.F." DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NPUMERO LPN/OM/DGRMSG/03/2011, RELACIONADO EN EL ANEXO UNO, MISMO QUE FORMA PARTE INTÉGRAL DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

SEGUNDA.- "LAS PARTES" CONVIENEN QUE EL PRECIO PARA LA COMPRAVENTA DEL LOTE ÚNICO DENOMINADO DESECHO FERROSO VEHICULAR PARA DESTRUCCIÓN, ES DE \$2.15 (DOS PESOS 15/100 M.N.) POR KILOGRAMO, LO QUE DA UN TOTAL DE \$1,186,262.50 (UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 50/100 M.N.), DE ACUERDO A LA OFERTA ECONÓMICA DE FECHA 13 DE JULIO DE 2011, PRESENTADA POR "EL COMPRADOR"

LOTE DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO	IMPORTE	GARANTIA 25%
DESECHO FERROSO	KGS	\$551,750.00	\$2.15	\$1,186,262.50	\$296,565.62
VEHICULAR	<u>.</u>			<u></u> _	

"LAS PARTES" CONVIENEN QUE EL PRECIO PARA LA COMPRAVENTA DE LOS CONVERVIDARES ONTALÍTICOS, ES DE \$105.00 (CIENTO CINCO PESOS 00/100 M.N.) POR UNIDADE ACUERDO A SU OFERTA ECONÓMICA DE FECHA 13 DE JULIO DE 2011, PRESENTADA POR "EL COMPRADOR".

GRUPO	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO
UNICO	CONVERTIDORES CATALITICOS	PZA 	LOS QUE SE OBTENGAN COMO RESULTADO DE LA DESINSTALACIÓN	\$105.00

EL VALOR OFERTADO NO RODRÁ SUFRIR MODIFICACIONES EN CASO DE QUE EL PESO DE LOS BIENES SEÁ INFERIOR O SUPERIOR A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, LO CUAL SE PODRÁ COMPROBAR CON LOS TICKETS DE PESAJE Y EL RECIBO DE RETIRO DE LOS BIENES, PARA LLEVAR A CABO LOS AJUSTES CORRESPONDIENTES...."

Documentales que cuentan con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Codigo Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del último ordenamiento mencionado, al haber sido suscritas por los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y con

Página 73 de 159



53-45-83-25



las cuales se desprende que el precio de venta instaurado en la cláusula segunda del compraventa 🦠 de desecho ferroso vehicular contrato de OM/DGRMSG/DAI/008/2011 derivado de la licitación pública nacional número LPN/OM/DGRMSG/03/2011 "Para la enajenación de desecho ferroso vehicular para destrucción", es de un precio de \$2.15 por kilogramo de desecho ferroso, precio inferior al establecido en la "Lista de preçios mínimos de avalúo para desechos de bienes muebles que generen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal", en la cual se señala como precio mínimo de venta el \$2.6635 por kilogramo de desecho ferroso vehicular, por losque se concluye que, Rafael de Jesús Tato Palma, no revisó que el precio establecido en dicha cláusula fuera acorde a lo establecido como precio mínimo de acuerdo con la normatividad vigente.----

11.- Respecto de la observación 6, inciso A.3), relativa a la falta de cumplimiento que acredite la fecha en que fueron retirados los bienes, se atribuyó al ciudadano Rafael de Jesús Tato Palma, en su calidad de entonces Director de Almacenes e Inventarios de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, consistente en:

"Controló y gestionó deficientemente los asuntos asignados conforme al ámbito de sus atribuciones, relativo a la documentación del retiro de los bienes dados de baja. por parte de la Secretaría de Seguridad Pública, Delegación Iztapalapa Secretaría: del Medio Ambiente, Secretaría de Gobierno, Secretaría de Obras y Servicios, Delegación Álvaro Obregón, Delegación Benito Juárez, Delegación Venustigno Carranza, Delegación Xochimilico, Secretaría de Transportes y Vialidad, Delegación Miguel Hidalgo, Delegación Táhuac, Dirección General de Servicios Urbanos Secretaría de Transportes y Vialidad, Delegación Cuauhtémoc, Autoridad del Centro D Histórico, Sistema de Transporte Colectivo Metro, Secretaria de Seguridad Pública R Secretaría de Finanzas, Subsecretaría de Sistema Penitenciario, Servicio Transportes Eléctricos, Secretaria del Medio Ambiente y Delegación Azcapotzalco, toda vez que no vigiló el cumplimiento de las disposiciones administrativas para la recepción y registro de los recibos de retiro de los bienes correspondientes al contrato OM/DGRMSG/DAI/008/2011 y convenios modificatorios segundo y cuarto de la Licitación Pública No. LPN/OMDGRMSG/03/2011, debido a que el expediente carece de los recibos de retiro de bienes, incumpliendo lo establecido en la actividad 18 del procedimiento denominado Enajenação de Bienes Muebles inútiles o inaplicables mediante Licitación Pública, propiciando que no se conociera la fecha real del retiro de bienes, para la determinación de las penas convencionales o la aplicación de la garantía de cumplimiento por la calidad de \$296,565.62, así mismo no vigiló el cumplimiento de la cláusula décima charta del contrato OM/DGRMSG/DAI/008/2011, relativa a la aplicación de penas convéncionales derivadas del retiro de bienes fuera de plazo, en atención a los oficios turnados a la Dirección de Almacenes e Inventarios

Página 74 de 159

Para acreditar la irregularidad de mérito, se cuenta con los siguientes elementos de prueba: -----

1) Cédulas de auditoría denominadas "Cumplimiento de contrato OM/DGRMSG/DAI/08/2011 (Retiro de desecho ferroso)" (Visible a foja 129 y 130, carpeta 1) y "Cumplimiento de convenios modificatorios 1 y 3 del contrato OM/DGRMSG/DAI/08/2011 (Retiro de desecho ferroso) (visible 131 carpeta 1)" en la que el personal de la Subdirección de Auditoría Operativa y Administrativa "B" de la Contraloría Interna en applicación de Contraloría Internación de Contraloría Internación de Contraloría Internación de Contraloría Internación de

contrato DMDC MSG/DAI/08/2011, toda vez que se constató un retraso en la destrucción de venículos y la fecha en limite para el retiro de bienes emitidas por la Dirección de Almacenes e Inventarios localizadas en el expediente correspondiente."

Documentales públicas que cuentan con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del último ordenamiento mencionado, al haber sido expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, de las cuales en forma individual son prueba plena que al momento de que personal de la Subdirección de Auditoría Operativa y Administrativa "B" revisó el cumplimiento del contrato OM/DGRSMG/DAI/08/2011 en relación con el retiro de desecho ferroso, no se localizaron los recibos de retiro de bienes de la Secretaría de Seguridad Pública, Delegación Iztapalapa, Secretaría del Medio Ambiente, Secretaría de Gobierno, Secretaría de Obras y Servicios, Delegación Álvaro Obregón, Delegación Benito Juárez, Delegación Venustiano Carranza, Delegación Xochimilco, Secretaría de Transportes y Vialidad, Delegación Miguel Hidalgo, Delegación Tláhuac, Dirección

Página 75 de 159





General de Servicios Urbanos, Secretaría de Transportes y Vialidad, Delegación Cuauhtémoc, Autoridad del Centro Histórico, Sistema de Transporte Colectivo Metro, Secretaría de Seguridad Pública, Secretaría de Finanzas, Subsecretaría de Sistema Penitenciario, Servicio de Transportes Eléctricos, Secretaría del Medio Ambiente y Delegación Azcapotzalco.-----

2) Oficio número CG/CIOM/0616/2013 de fecha 04 de junio de 2013 por medio del cual el Órgano Interno de Control en la Oficialía Mayor comunicó a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales que (visible a fojas 67 y 68, carpeta 1):-----

"Se concluyó el proceso de análisis de la información de los expedientes relacionados con los procedimientos de enajenación mediante Licitación Pública Nacional y Adjudicación Directa números LPN/OM/DGRMSG/02/2011, AD/OM/DGRMSG/02/2011 Y AD/OM/DGRMSG/03/2011, entre otros hallazgos, se identificó el incumplimiento a los términos establecidos en los contratos, así como omisión en la ejecución y seguimiento a dichos procedimientos, situaciones que derivan principalmente de la falta de documentación que sustente la debida integración del expediente y el cumplimiento a las disposiciones normativas establecidas para tal efecto.

Por lo anterior, mediante este conducto se hace de su conocimiento los documentales, que no fueron identificados en el análisis a los expedientes, con la intención de que estos sean proporcionados a los auditores en un plazo no mayor a cuatro días habites contados a partir de la recepción del presente..."

3) Oficio OM/DGRMSG/DAI/850/2013 de fecha diez de junio de dos mil trece a través del cual el entonces Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales remitió diversas documentación relacionada con los procedimientos de privajenación LPN/OM/DGRMSG/03/2011, AD/OM/DGRMSG/03/2011 y AD/OM/DGRMSG/03/2011, no obstante tal como se aprecia en el contenido del oficio de cuenta, no se proporcionó documento alguno mediante el cual se tuviera la certeza de la fecha en que fueron retirados los desechos de los lugares designados, por lo que no fue posible establecer un desfase exacto en días y determinar un importe real de penalización, en cumplimiento con lo establecido en la cláusula décima cuarta del contrato OM/DGRMSG/DAI/08/2011, toda vez que se constató un retraso en la destrucción de vehículos de conformidad con la fecha de las actas de destrucción de vehículos y la fecha límite para el retiro de bienes en las Órdenes de entrega de bienes emitidas por la Dirección de Almacenes e Inventarios localizadas en el expediente correspondiente (visible de foja 108 a 113, carpeta 1)

Página 76 de 159



CONTRALORÍA GENERAL

Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.

Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".

Contraloría Interna en la Oficialía Mayor

Plaza de la Constitución número uno, tercer piso,

Colonia Centro. Delegación Cuauhtémoc C.P. 06000

nbautistam@contraloriadf.gob.mx

Tel. 53-45-83-25

Documentales enunciadas en los flumerales 2) y 3) que cuentan con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del último ordenamiento mencionado al haber sido expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, de las cuales en forma individual son prueba plena que no contó con soporte documental de los recibos de retiro de bienes de la Secretaría de Seguridad Pública, Delegación Iztapalapa, Secretaría del Medio Ambiente, Secretaría de Gobierno, Secretaría de Obras y Servicios, Delegación Álvaro Obregón, Delegación Benito Juárez, Delegación Venustiano Carranza, Delegación Xochimilco, Secretaría de Transportes y Vialidad, Delegación Miguel Hidalgo, Delegación Tláhuac, Dirección General de Servicios Urbanos, Secretaría de Transportes y Vialidad, Delegación Cuauhtémoc, Autoridad del Centró Histórico, Sistema de Transporte Colectivo Metro. Secretaría de Seguridad Pública, Secretaría de Finanzas, Subsecretaría de Sistema Penitenda de l'entre d Delegaciona Capotzalcocon, lo anterior hace evidente que el ciudadano Rafael de Jesús Tato Palma Supervisó y vigiló deficientemente las actividades encomendadas a la Subdirección de Control de Inventarios y a la Jefatura de Unidad Departamental de Desincorporación de Bienes, a finide que cumpliera con las actividades establecidas en el procedimiento deneminado "Enalenación de Bienes Muebles Inútiles o Inaplicables mediante Licitación Pública".-----

No obstante la fecha programada, me permito informar a usted que la empresa "Chaco Residuos S.A. de C.V., no se presentó y tampoco se ha apersonado en las oficinas del referido almacén, motivo por el cual el Órgano de Control Interno solicita se informe la nueva fecha y horario para designar personal y dar certificación a la destrucción de la Licitación Pública Número LPN/OM/DGRMSG/03/2011 de desecho ferroso proveniente de Unidades Vehiculares."

Página 77 de 159





"...le informo que el día 22 de agosto del presente a las 10:00 horas, se presentó personal adscrito a esta Dirección General y a la Contraloría Interna en la Secretaría de Obras y Servicios, al domicilio Calle Emilio Carranza No. 287, Col. San Andrés Tetepilco, Delegación Iztapalapa, para verificar la compactación de las unidades vehiculares dictaminados como no útiles al servicio del Proyecto Metro del Distrito Federal.

Posteriormente a las 11:30 horas, el C. Guillermo Veloz Mancera encargado del corralón, dio aviso de que la maquinaria que realizaría la compactación de la unidades no había llegado y que por instrucciones superiores se nos informará el día en que se realizará dicho evento.

Sin embargo a la fecha, no se nos ha notificado el día en que se llevará a cabo este acto, por lo que estamos atentos a sus indicaciones.

"...mediante acta A-007/2011, a realizarse el día 22 de los corrientes, al respecto me permito comunicarle que se presento el personal junto con el representante del Organo II de Control en las instalaciones señalada, sin embargo no se llevo a cabo el procedimiento en cuestión por causas ajenas a está Secretaría, por lo que le solicito atentamente nos informe una fecha para realizar el acto antes mencionado.

Página 78 de 159





Al respecto, solicito a usted nos informe una fecha para llevar acabo dia destrucción en su totalidad de las 27 unidades vehiculares, amparadas en la solicitud de destino final numero 03/IN/2011 actividad que se encuentra llevando acabo la empresa "CHACO RESIDUOS, S.A. DE C.V." ya que no ha cumplido con los términos establecidos en el contrato para realizar el trabajo."

- - "...me permito informarle que el pasado 25 de agosto del año en curso, personal del Taller Mecánico de esta Delegación, se presentó en la Calle Emilio Carranza No. 287, Cola productiva de la composita de depositar 5 de las 10 unidades ventas incluidos en el Acta de Baja mencionada, logrando depositar únicamente una presente destinado para este efecto, se encontraba totalmente lleno, esto debido a que la empresa "CHACO RESIDUOS S.A. de C.V.", no había llevado la maquinaria para compostar los vehículos, situación que ocasionó un retraso importante en el calendario formulado para esta actividad."

ORIA INTEFF

- - "...me permito informar a Usted, que personal de esta Dirección y del Órgano de Control Interno Delegacional, se presentaron en el lugar, fecha y hora determinada para el evento de destrucción, el cual no se llevo a cabo dado que la empresa tenia retraso en la destrucción de los bienes, por lo que solicito nos indique el proceder y/o se reagende la Destrucción de los bienes para estar en la posibilidad de llevar acabo dicho evento. "
- 10) Oficio GAF/1453/2011 del veintiséis de agosto del dos mil once, suscrito por la Gerente de Administración y Finanzas del Fideicomiso de Recuperación Crediticia del Distrito Federal, en el cual le informa al ciudadano Rafael de Jesús Tato Palma,

Página 79 de 159





"... la destrucción de los vehículos no se realizo, en virtud de no contar con la compactadora para efectuar el proceso que nos ocupa.

De lo anterior, solicito se indique por este mismo medio la fecha correcta en la que se efectuará la multicitada destrucción, efecto de dar cumplimiento al primer oficio enviado por esa dirección que usted atinadamente dirige. "

Documentales que se identifican con los númerales 4), 5), 6), 7), 8), 9) y 10) a las que se les otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del último ordenamiento mencionado, al haber sido expedidas por servidores públicos en ejerciçio de sus funciones, con las que se acredita que la empresa Chaco Residuos, S.A. de C.V. incumplió con las disposiciones administrativas para la recepción y registro de los recibos de retiro de los bienes correspondientes al contrato OM/DGRMSG/DAI/008/2011 y convenios modificatorios segundo y cuarto de la Licitación Pública No. LPN/OMDGRMSG/03/2011, debido a que el expediente carece de los recibos de retiro de bienes, incumpliendo lo establecido en la actividad 18 del procedimiento denóminado Enajenación de Bienes Muebles inútiles o inaplicables mediante Licitación Pública, propiciando que no se conociera la fecha real del retiro de bienes, para la determinación de las penas convencionales o la aplicación de la garantía de cumplimiento por la cantidad de \$296,565.62, así mismo ne vigiló el cumplimiento de la cláusula décima cuarta del contrato OM/DGRMSG/DAHO08/2011, relativa a la aplicación de penas convencionales derivadas del retiro de bienes fuera de plazo, en atención a los oficios turnados a la Dirección de Almacenes e Inventarios por la Delegación Iztapalapa, Secretaría de Obras y Servicios, Delegación Álvaro Obregón, Delegación Gustavo A. Madero, Delegación Xochimilco, Fideicomiso de Recuperación Crediticia III; lo que evidencia que el ciudadaño Rafael de Jesús Tato Palma Controló y gestionó deficientemente los asuntos asignados conforme al ámbito de sus atribuciones lo que provocó incumplimiento a las disposiciones legales referidas.-----

Página 80 de 159



CONTRALORÍA GENERAL

Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.

Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".

Contraloría Interna en la Oficialia Mayor

Plaza de la Constitución número uno, tercer piso,

Colonia Centro. Delegación Cuauhtémoc C.P. 06000

nbautistam@contraloriadf.gob.mx

Tel. 53-45-83-10

12.- Respecto de la observación 6, inciso B.1), relativa a la *entrega de garantías de cumplimiento*, se atribuyó al C. Rafael de Jesús Tato Palma, en su calidad de entonces Director de Almacenes e Inventarios de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, consistente en:------

Para acreditar la irregularidad de mérito, se cuenta con los siguientes elementos de prueba:

1) Bases de la Licitación Pública Nacional LPN/OM/DGRMSG/03/2011, del mes de julio de dos mil once, suscritas por el entonces Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales, Jorge Trejo Bermúdez, en lo previsto en el numeral 10.1 que a la letra dice (visible de lo a 366 a 388 carpeta 1):------

ON COMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

EL ADJUDICATARIO, DEBERÁ PRESENTAR UNA GARANTÍA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO POR UN IMPORTE DEL 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) POR PRECIO OFERTADO DEL LOTE ADJUDICADO, SIN CONSIDERAR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO I.V.A., EN MONEDA NACIONAL, MEDIANTE FIANZA EXPEDIDA POR UNA INSTITUCIÓN AFIANZADORA NACIONAL, A FAVOR Y SATISFACCIÓN DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL DISTRITO FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON EL TEXTO DEL ANEXO 14.

LA **DIRECCIÓN** EXPEDIRÁ EL RECIBO CORRESPONDIENTE **(ANEXO 15)** Y RESGUARDARÁ LA GARANTÍA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO HASTA QUE SE HAYA CUMPLIDO CABALMENTE CON TODAS LAS OBLIGACIONES CONTRATADAS POR **ADJUDICATARIO** Y HASTA LA FECHA DE SU VENCIMIENTO.

Página 81 de 159





LAS GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO SE HARÁN EFECTIVAS CUANDO

- A) INCUMPLIMIENTO TOTAL ÊN EL RETIRO DE LOS DESECHOS QUE INTEGRAN EL LOTE ADJUDICADO A SU FAVOR, EN EL TIEMPO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO QUE AL EFECTO SE SUSCRIBA.
- B) INCUMPLIMIENTO CON LA DESTRUCCIÓN O DESTINO FINAL MANIFESTADOS EN EL NUMERAL 5.3, DE LAS PRESENTES BASES.
- C) QUE NO LIQUIDE EL PAGO DEL PESAJE REAL DE LOS BIENES RETIRADOS, EN LOS TIEMPOS ESTABLECIDOS EN EL **NUMERAL 15**, SIN PREJUICIO DEL RECLAMO DE PAGO POR EL MISMO CONCEPTO.
- D) INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS CLÁUSULAS ESTABLECIDA EN EL CONTRATO QUE SE FORMALICE, DERIVADO DE ESTE PROCEDIMIENTO."
- 2) Contrato de compraventa de Desecho ferroso vehicular para la destrucción número OM/DGRMSG/DAI/08/2011 de fecha veintidós de julio de dos mil once, en cuya cláusula CUARTA, se establece (visible de foja 396 a 405, carpeta 1):------

"CUARTA.- "EL COMPRADOR" SE OBLIGA A PRESENTAR UNA GARANTÍA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO POR UN IMPORTE DEL 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) DEL PRECIO OFERTADO POR EL LOTE ADJUDICADO, SIN CONSIDERAR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO I.V.A., EN MONEDA NACIONAL, MEDIANTE FIANZA EXPEDIDA POR UNA INSTITUCIÓN AFIANZADORA NACIONAL, A FAVOR Y SATISFACCIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL DISTRITO FEDERAL."

- 3) Primer convenio del 29 de agosto del 2011, modificatorio del contrato de compraventa de Desecho ferroso vehicular para la destrucción número OM/DGRMSG/DAI/08/2011 (visible de foja 406 a 409, carpeta 1).-----
- 4) Segundo convenio del 08 de septiembre del 2011, modificatorio del contrato de compraventa de Desecho ferroso vehicular para la destrucción número OM/DGRMSG/DAI/08/2011(visible de foja 410 a 413, carpeta 1).------

Página 82 de 159



CONTRALORÍA GENERAL

Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.

Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".

Contraloría Interna en la Oficialia Mayor

Plaza de la Constitución número uno, tercer piso,

Colonia Centro. Delegación Cuauntémoc C.P. 06000

nbautistam@contraloriadf.gob.mx

Tel. 53-45-83-10



Convenios modificatorios en los cuales se advierte la cláusula:-----

"QUINTA.- "LAS PARTES" RATIFICAN TODAS LAS CLÁUSULAS DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA ORIGINAL DE FECHA 22 DE JULIO DEL 2011 QUE NO SE CONTRAPONGAN A LAS CLÁUSULAS ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONVENIO MODIFICATORIO, MISMAS QUE SEGUIRÁN SURTIENDO LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES."

Documentales que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del último ordenamiento mencionado, al habet suscritos por los servidores públicos, actuando en pleno ejercicio de sus funciones las que se acredita que de, la cláusula cuarta del contrato de funciones as que se acredita que de, la compraventa de Desecho ferroso vehicular para la destrucción OM/DGRMSG/DAI/08/2011 al vincularse con la cláusula sexta de cada uno de los cuatro convenies modificatorios citados con antelación se desprende que, existía una obligación para el complimiento del contrato por un importe del 25% (veinticinco por ciento) del precio de venta del lote adjudicado, en moneda nacional mediante fianza expedida por una institución afianzadora nacional a favor de la Secretaría de Finanzas, cláusulas que era del conocimiento del ciudadano Rafael de Jesús Tato Palma, en razón de que, éste firmó en su calidad de Director de Almarcenes e Inventarios de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales; siendo evidente que este en no vigiló el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas relacionadas con hacer exigible las garantías de cumplimiento a través de las pólizas de fianza correspondientes, por un monto de \$6,169,999.41, de los convenios primero a quinto del contrato OM/DGRMSG/DAI/08/2011.-----

13.- Respecto de la observación 6, inciso B.5), relativa a la *inconsistencia en la operación*, se atribuyó al C. Rafael de Jesús Tato Palma, en su calidad de entonces Director de Almacenes e Inventarios de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, consistió:------

Página 83 de 159





Para acreditar la irregularidad de méto, se cuenta con los siguientes elementos de prueba: ------

"Cabe señalar que no se realizó el pesaje de las llantas de acuerdo a lo señalado en su oficio, en el cual indica que "...la empresa adjudicataria deberá desinstalacide las unidades vehiculares, el acumulador y los neumaticos; materiales que una vez separados se pesarán junto con las unidades vehiculares destruidas..." toda vez que el personal de la empresa se negó, dejándolas bajo resguardo y custodia en el "Almacén N" de la Oficialía Mayor, situación que quedó asentada en el acta circunstanciada de referencia."

Énfasis añadido

Página 8 de 159



CONTRALORÍA GENERAL

Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados. Birección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".

Contraloría Interna en la Oficialía Mayor
Plaza de la Constitución número uno, tercer piso,
Colonia Centro. Delegación Cuauhtémoc C.P. 06000
nbautistam@contraloriadf.gob.mx
Tel. 53-45-83-10



NÚM	DEPENDENCIA,	CANTIDAD DE	KGS	IMPORTE A	UBICACIÓN DE LOS BIENES
	DELEGACIÓN Y ENTIDAD	VEHÍCULOS	APROX	PAGAR	
1	DELEGACIÓN	16 ້	12,000	25,800.00	Instalacines de la D.G.R.M.S.G.
	COYOACAN				Calle Emilio Carranza #287, Col. San
2	SEECRETARIA DE SALUD	8 ,	19,300	\$41,495.00	Andrés Tetepilco Del. Iztapalapa.
	DEL D.F.	<u> </u>			
3	SUBSECRETARÍA DE	32	13,050	\$28,057.50	
	SISTEMA	Ę			
	PENITENCIARIO			1.000	

Énfasis añadido

Documentales que cuentan con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del último ordenamiento mencionado, al habet sido expedidos por servidor público en ejercicio de sus funciones, con las que se acregia pue la conducta omisa del incoado de vigilar el cumplimiento a las disposiciónes establecidas en la clausula cuarta del cuarto convenio modificatorio del contrato OMDGRMSG/DAI/08/2011.

De las constancias valoradas anteriormente, según la naturaleza de los hechos, así como el erilàcel logice 🕅 natural que existe entre la verdad conocida y la que se busca; apreciándolas en recta conciencia y adminiculadas entre sí, permiten acreditar fehacientemente en primer plano, que se cuenta con elementos de pruebas idóneos para demostrar la responsabilidad respecto de cada una de las irregularidades administrativas que se le reprochan al ciudadano Rafael de Jesús Tato Palma, entonces Director de Almacenes e Invêntarios de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, las cuales fueron claramente expresadas y delimitadas en el procedimiento administrativo disciplinario de fecha dos de junio de dos mil catorce, irregularidades derivadas de la Auditoría número 02-F, con clave 410 denominada Enajenación de Bieries Muebles relacionadas con la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, mismas que al ser vinculadas con la responsabilidad administrativa que conlleva el cargo de Director de Área, y que se encuentia expresa en el artículo 119 B fracciones V, VII, VIII y XXII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, en concordancia con lo que se establece en el Manual de Organización de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Distrito

Página 85 de 159

(W)

CGDF



B.III.- Ahora bien, se procede a acreditar el segundo de los supuestos mencionados, consistente en comprobar las irregularidades que se le atribuyen a Isaura Jannet Alfaro Núñez, entonces Subdirectora de Control de Inventarios en la Dirección de Almacenes e Inventarios de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, mismas que se le hicieron del conocimiento a través del citatorio para audiencia de ley número CG/CIOM/1135/2014, de fecha trece de octubre de dos mil catorce, el cual le fue debidamente notificado el día dieciséis del mismo mes y año; irregularidades que se hicieron consistir en lo que a continuación se transcribe:

"Vigiló y supervisó deficientemente las labores encomendadas a la Jefatura de Unidad Departamental de Desincorporación de Bienes relativas con recibir la solicitud de baja y la documentación soporte paracsu registro, análisis e integración de conformidad a la actividad 4 del procedimiento denominado "Enajenación de Bienes Muebles Inútiles o Inaplicables Mediante Licitación Pública", toda vez que el expediente del cuarto OM/DGRMSG/DAI/008/2011 y sus convenios modificatorios carecen de la solicitud de baja de bienes repebles, el acta de baja interna de la Secretaría de Finanzas (Unidad de Inteligencia Financiera) y el dictamen técnico de la Delegación Iztapalapa, Delegación Bento Juarez, Secretaría de Transportes y Vialidad, Secretaría de Finanzas (Unidad de Transportes y Vialidad, Secretaria de Transportes y Vialidad, Secretaria de Transportes (Unidad de Transportes y Vialidad, Secretaria de Transportes y Vialidad, Secretaria de Transportes (Unidad de Transportes y Vialidad, Secretaria de Transportes y Vialidad, Secretaria de Transportes (Unidad de Transportes y Vialidad, Secretaria de Transportes y Vialidad, Secretaria de Transportes (Unidad de Transportes y Vialidad, Secretaria de Transportes y Vialidad, Secretaria de Transportes (Unidad de Transportes y Vialidad, Secretaria de Transportes y Vialidad, Secretaria de Transportes (Unidad de Transportes y Vialidad, Secretaria de Transportes y Vialidad, Secretaria de Transportes (Unidad de Transportes y Vialidad, Secretaria de Transportes y Vialidad, Secretaria de Transportes (Unidad de Transportes y Vialidad, Secretaria de Transportes y Vialidad, Secretaria de Transportes (Unidad de Transportes y Vialidad de Transportes y Vialidad de Transportes (Unidad de Transportes y Vialidad de Transportes (Unidad de Transportes y Vialidad de Transportes (Unidad de Transportes y Vialidad de Transportes y Financiera), Secretaria de Salud, Servicios de Salud, Instituto de Vivienda, Instituto para la Atención de los Adulto Mayores, Secretaría de Transportes y Vialidad, Contraloría General, Policía Bancaria e Industrial, Delegación Azcapotzalco, Secretaría de Transportes y Vialidad, Secretaría de Finanzas y Sistema de Transporte Colectivo Metro, incumpliendo con las disposiciones previstas en las fracciones III y IV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, publicado el 8 de abril de 2011.". ------Énfasis añadido

Para acreditar la irregularidad de mérito, se cuenta con los siguientes elementos de prueba: -----

Página 86 de 159



CONTRALORÍA GENERAL

Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados. Dirección Ejecutiva de Contralorías internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B". Contraloría Interna en la Oficialía Mayor

Plaza de la Constitución número uno, tercer piso,
Colonia Centro. Delegación Cuauhtémoc C.P. 06000
nbautistam@contraloriadf, gob..mx
Tel. 53-45-83-10
53-45-83-25



Documental pública que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del último ordenamiento mencionado, al haber sido expedido por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, de las cuales en forma individual son prueba plena que al momento de que personal de la Sabdirección de Auditoría Operativa y Administrativa "B" revisó no se localizaron, el el expediente del cuarto convenio del contrato OM/DGRMS (1008/2011, derivado de la licitación pública No. LPN/OMDC (103/2011, "Enajenación de Desecho Ferroso Vehicular para Destrucción", el acta de baja interna de la Unidad de Inteligencia Financiera adscrita a la Secretaría de Financiera.

Documental que cuentan con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos,

Página 87 de 159





por disposición expresa del artículo 45 del último ordenamiento mencionado, al haber sido expedido por servidor público en ejercicio de sus funciones, con las que se acredita que Isaura Jannet Alfaro Núñez, al momento de desempeñarse como Subdirectora de Control de Inventarios en la Dirección de Almacenes e Inventarios de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Distrito Federal vigiló y supervisó deficientemente las labores encomendadas a la Jefatura de Unidad Departamental de Desincorporación de Bienes relativas a recibir la solicitud de baja y la documentación soporte para su registro, análisis e integración de conformidad a la actividad 4 del procedimiento denominado "Enajenación de Bienes Muebles Inútiles o Inaplicables Mediante Licitación Pública".

Así pues, del caudal probatorio valorado anteriormente, según la naturaleza de los hechos, así como el enlace lógico y natural que existe entre la verdad conocida y la que se busca; apreciándolas en recta conciencia 🖟 adminiculadas entre sí, permiten acreditar fehacientemente en primer plano, que se cuenta con elementos de pruebas idóneos para demostrar la responsabilidad respecto de la irregularidad administrativa que se le reprochan a la ciudadana Isaura Jannet Alfaro Núñez, entonces Subdirectora de Control de Inventarios en la Dirección de Almacenes e Inventarios de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía/Mayor del Distrito Federal, la cual fue claramente expresada y delimitada en el procedimiento administrativo disciplinario de fecha dos días del mes de junio de dos mil catorce, irregularidad derivada de la Auditoría número 02-F, con clave 410 denominada Enajenación de Bienes Muebles relacionadas con la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Distrito Federal a Cuaral ser vinculadas con la responsabilidad administrativa que conlleva el cargo de suprirectora de Control de Inventarios en la Dirección de Almacenes e Inventarios de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, y que se encuentra expresa en el artículo 119 C fracción III y IV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, lo que permite vincular las pruebas valoradas, con la conducta desplegada por la hoy incoada y las obligaciones que ésta tenía como Subdirectora de Control de Inventarios. ------

B.IV.- Ahora bien, se procede a acreditar el segundo de los supuestos mencionados, consistente en comprobar las irregularidades que se le atribuyen a Cruz Ibarra Morales, quien se desempeñó como Jefe de Unidad Departamental de Desincorporación de Bienes en la Dirección de Almacenes e Inventarios de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Distrito

Página 88 de 159



53-45-83-25

CONTRALORÍA GENERAL

Dirección General de Contralorías Internas en Dèpendencias y Órganos Desconcentrados.

Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".

Contraloría Interna en la Oficialia Mayor

Plaza de la Constitución número uno, tercer piso,

Colonia Centro. Delegación Cuauntémoc C.P. 06000

nbautistam@contraloriadf.gob.mx

Tal 53.45.83.40



1.- Respecto de la observación 02, inciso A, relativa a "Falta de documentación que acredite el cumplimiento para la determinación del adjudicatario, mediante el procedimiento de Adjudicación Directa", se atribuye al ciudadano **Cruz Ibarra Morales**, en su calidad de entonces Jefe de Unidad Departamental de Desincorporación de Bienes en la Dirección de Almacenes e Inventarios de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, la presunta comisión de las siguientes conductas:

Languesta, S.A. de C.V. en el proceso de adjudicatario Grupo N°AB/OM/DGRMSG/02/2011 para la enajenación de desechos de llantas completas y/o segmentadas cámaras de hule y corbatas de hule, cumpliera con las disposiciones legales y administrativas establecidas en el numeral 4 de las Consideración de desechos de llantas completas y/o segmentadas, cámaras de hule y combatas de hule, de fecha 17 de junio de 2011, toda vez que la empresa Grupo Llanprosa, S.A. de C.V., únicamente proporcionó la documentación que acredita el trámite realizado para obtener la autorización de las Secretarías de Medio Ambiente y de Obras, cumpliendo parcialmente las atribuciones encomendadas relacionadas con revisar la documentación presentada para firma al superior jerárquico, toda vez que revisó deficientemente que el participante cumpliera con las disposiciones legales administrativas aplicables en materia del proceso de Adjudicación Directa, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en numeral 3.4 "Revisión de los sobres", de las citadas consideraciones para la adjudicación directa, propiciando que se adjudicara el lote único compuesto de 147,349 kilogramos aproximadamente de llantas segmentadas, 2,305 kilogramos aproximadamente de cámaras de hule y 718 kilogramos aproximadamente de corbatas de hule a la empresa Grupo Llanprosa S.A. de C.V.". ---

Para acreditar la irregularidad de mérito, se cuenta con los siguientes elementos de prueba: -----

1.- Oficio GDF-SOSDGSU-DTDF-SR/11-177 (visible a foja 199) de fecha dieciocho de mayo de dos mil once, por medio del cual el Subdirector de Reciclaje de la Secretaría

Página 89 de 159





de Obras comunicó a Grupo Llanprosa, S.A. de C.V. que (visible a foja 199, carpeta 1):----

"...me permito informarle que hasta el momento no se ha publicado en la gaceta Oficial del Distrito Federal de los requisitos y formatos para su regulación y registro como establecimiento mercantil y de servicios, relacionado con la recolección, manejo, tratamiento, reutilización, reciclaje y disposición final de los residuos sólidos.

Debido a lo anterior <u>no estamos en posibilidades de darle el trámite que usted solicita."</u>

2.- Fallo de la adjudicación directa N° AD/OM/DGRMSG/02/2011, para la enajenación de desechos de llantas completas y/o segmentadas, cámaras de hule y corbatas de hule, fechada el veintitrés de junio del dos mil once (visible de foja 191 a 193, carpeta 1), en el que se determinó lo siguiente:-------

Una vez efectuada la revisión de las propuestas económicas, se determinó adjudicar Lote único compuesto de 147, 349 kilogramos aproximadamente de Llantas Segmentadas, 2305 kilogramos aproximadamente de Cámaras de Hule y 718 kilogramos aproximadamente de Corbatas de Hule a la empresa Grupo Llanprosa..."

3.- Contrato número OM/DGRMSG/DAI/07/2011 del 28 de junio del 2011 (visible de foja 200 a 206, carpeta 1) en la cláusula décima se señala:-----

DÉCIMA.- EN VIRTUD DE QUE EN EL LOTE ÚNICO, INCLUYE DESECHOS DE LLANTAS SEGMENTADAS, CÁMARAS DE HULE Y CORBATAS DE HULE EL COMPRADOR" PRESENTA LA AUTORIZACIÓN EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL DISTRITO FEDERAL, PARA EL ACOPIO, RECEPCIÓN Y TRASLADO DE LOS NEUMÁTICOS USADOS Y DE DESECHO, GARANTIZANDO LA DISPOSICION FINAL ADECUADA Y AMBIENTAMENTE SEGURA.

Documentales 1), 2) y 3) que cuentan con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del último ordenamiento mencionado, al haber sido expedidos por servidor público en ejercicio de sus funciones,

Página 90 de 159



CONTRALORÍA GENERAL

Dirección General de Contralorias Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.

Dirección Ejecutiva de Contralorias internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".

Contraloria Interna en la Oficialia Mayor

Plaza de la Constitución número uno, tercer piso,

Colonia Centro. Delegación Cuauntémoc C.P. 06000

nbautistam@contraloriad.gob.mx

Tel. 53-45-83-10



con las que se acredita que aun y cuando la empresa Grupo Llanprosa, S.A. de C.V. no contaba con la Autorización expedida por la Secretaría de Obras del Distrito Federal, relacionada con la recolección, manejo, tratamiento, reutilización, reciclaje y disposición final de los residuos sólidos, de conformidad[®] cón lo dispuesto en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, el fallo de la adjudicación directa N° AD/OM/DGRMSG/02/2011, para la enajenación de desechos de llantas completas y/o segmentadas, cámaras de hule y corbatas de hule, fechada el veintitrés de junio del dos mil once de resulto en favor de la empresa de referencia, evidenciándose con ello que el entonces servidor público Cruz Ibarra Morales en su calidad de Jefe de Unidad Departamental de Desincorporación de Bienes en la Dirección de Almacenes e Inventarios de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Distrito Federal revisó deficientemente que la documentación presentada por el adjudidatario Grupo Llanprosa, S.A. de C.V. en el proceso de adjudicación directa AD/OM/DGRMSG/02/2011 para la enajenación de desechos de llantas completas y/o segmentadas, cámaras de hule y corbatas de hule, cumplia con las disposiciones legales y administrativas establecidas en el numeral 4 de las consideraciones para la adjudicación directa No. AD/OM/DGRMSG/02/2011, tal como se desprende de las documentales examinadas en este apartado.-----

"Integró deficientemente en el expediente de la Licitación Pública Nacional número LPN/OM/DGRMSG/02/2011, correspondiente al segundo convenio modificatorio del contrato número OM/DGRMSG/DAI/07/2011 la documentación de los bienes dados de baja por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales incluidos en el anexo 2 del convenio en cita, toda vez que el expediente carece de la documentación denominada solicitud de baja, acta de baja interna, solicitud de destino final y relación de bienes dados de baja, relativos a llantas completas y/o renovables, cámaras de hule y corbatas de hule; incumpliendo así las funciones que fueron encomendadas en el Manual Administrativo en su apartado de organización aplicables a la Jefatura de Unidad Departamental de Desincorporación de Bienes, publicado el 6 de agosto de 2009.".

M

Página 91 de 159





Para acreditar la irregularidad de mérito, se cuenta con los siguientes elementos de prueba: -----

- 1.- Cédula de auditoría denominada "Solicitudes de baja de bienes muebles" relacionado con el contrato número OM/DGRMSG/DAI/07/2011, en donde se aprecia que no se localizó en el expediente la solicitud de baja, acta de baja interna, solicitud de destino final y relación de bienes dados de baja de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales (visible de foja 64 a 66, carpeta 1).------
- - "Se concluyó el proceso de analisis de la información de los expedientes relacionados con los procedimientos de enajenación mediante Licitación Pública Nacional y Adjudicación Directa número LPN/OM/DGRMSG/03/2011, AD/OM/DGRMSG/02/2011 y AD/OM/DGRMSG/03/2011, entre otros hallazgos, se identificó el incumplimiento a los términos establecidos en los contratos, así como omisión en la ejecución y seguimiento a dichos procedimientos, situaciones que derivan principalmente de la falta de documentación que sustente la debida integración del expediente y el cumplimiento a las disposiciones normativas establecidas para tal efecto."

Documentales que cuentan con valor probatorio pleno de conformidad con le dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del último ordenamiento mencionado. al haber sido expedidos por servidor público en ejercicio de sus funciones, con las que se acredita que la Jefatura de Unidad Departamental de Desincorporación de Bienes no Licitación Pública integró expediente de la Nacional número LPN/OM/DGRMSG/02/2011, correspondiente al segundo convenio modificatorio del contrato número OM/DGRMSG/DAI/07/2011, con la documentación necesaria, toda vez que el expediente al momento de los hechos carecía de la documentación denominada solicitud de baja, acta de baja interna, solicitud de destino final y relación de bienes dados de baja, relativos a llantas completas y/o renovables, cámaras de hule y corbatas de hule, incumpliendo así las atribuciones previstas en las fracciones V y XII del artículo 119 B del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, publicado el 8 de abril de 2011, por lo que con esta prueba se advierte que Cruz Ibarra

Página 92 de 159



53-45-83-25

CONTRALORÍA GENERAL

Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados. Birección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".

Contraloría Interna en la Oficialia Mayor
Plaza de la Constitución número uno, tercer piso,
Colonia Centro. Delegación Cuauhtémoc C.P. 06000
nbautistam@contraloriadf.gob.mx
Tel. 53-45-83-10



3.- Respecto de la observación 3, inciso D, relativo a la diferencia en el pago de bienes retirados e I.V.A., se atribuye al C. Cruz Ibarra Morales, en su calidad de entonces, Jefe de Unidad Departamental de Desincorporación de Bienes en la Dirección de Almacenes e Inventarios de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, la presunta comisión de las siguientes conductas

"No Ilento el control y gestión de los asuntos relativos a los pagos, toda vez que no determinó las diferencias en el pago de los bienes retirados por el comprador Grupo Llanprosa, S.A. de C.V. de acuerdo al precio ofertado en el segundo convenio modificationa (al contrato OM/DGRMSG/DAI/007/2011, así mismo no informó a la Dirección de Amagenes e Inventarios el monto de las diferencias a fin de que ésta solicitara al comprador el pago por un monto de \$400.74 (Cuatrocientos pesos 74/100 M/N), así como la aplicación del Impuesto al Valor Agregado correspondiente a la tasa del 16% vigente en el momento del pago equivalente a \$80.24 (Ochenta pesos 24/100 M.N.)".

Para acreditar la irregularidad de mérito se cuenta con los siguientes elementos de prueba:

1.- Segundo Convenio Modificatorio del contrato OM/DGRMSG/DAI/07/2011 celebrado el ocho de noviembre del dos mil once, se refiere lo siguiente (visible de foja 215 a 221, carpeta 1):------

"PRIMERA.- "LAS PARTES" CONVIÊNEN EN ADICIONAR LAS CANTIDADES DE DESECHOS DERIVADAS DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA DENOMINADO "DESECHOS DE LLANTAS COMPLETAS Y/O SEGMENTADAS, CAMARAS DE HULE Y CORBATAS DE HULE" NUMERO OM/DGRMSG/DAI/07/2011, QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN.

GRUPO DESCRIPCIÓN CANTIDAD
Pácina 93 de 159

AD UNIDAD

VALOR

IMPUESTO AL





			MEDIDA	OFERTADO	VALOR AGREGADO (I.V.A.)
11	Liantas Completas y/o Renovables	6,300.00	KGS	\$6,366.13	\$0.00
12	Llantas Segmentadas	81,457.00	KGS	\$17,180.37	\$1,052.80
13	Cámaras de hule	566.00	KGS	\$329.67	\$43.80
14	Corbatas de hule	\$ 896.00	KGS	\$85.50	\$10.38
	TOTAL LOTE ÚNICO	89,219.00	KGS	\$23,961.67	\$1,106.98

SEGUNDA.- EL SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO, ES POR LA CANTIDAD DE \$23,961.67 (VENTITRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN PESOS 67/100 M.N.) MAS EL MPUESTO AL VALOR AGREGADO, POR SER BIENES DEL SERVICIO DE TRANSPORTES ELECTRICOS DEL D.F. Y EL METROBÚS POR UN IMPORTE DE \$1,106.98 (UN MIL CIENTO SEIS PESOS 98/100 M.N.) DANDO UN TOTAL DE \$25,068.65 (VEINTICINCO MIL SESENTA Y OCHO PESOS 65/100 M.N.)

EL PAGO DE LOS BIENES SERA REALIZADO DE CONFORMIDAD AL **ANEXO UNO** DEL PRESENTE INSTRUMENTO EN EL CUAL SE SEÑALA NOMBRE Y MONTO A PAGAR.

EL PRECIO DEL LOTE PODRÁ SUFRIR MODIFICACIONES EN CASO DE QUE EL PESO DE LOS BIENES SEA INFERIOR O SUPERIOR A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONVENIO, LO CUAL SE PODRÁ COMPROBAR CONVENIOS TICKETS DE PESAJE Y EL RECIBO DE RETIRO DE LOS BIENES, REALIZANDO DE "EL D.F." LOS AJUSTES CORRESPONDIENTES.

DE EXISTIR DIFERENCIA A FAVOR DE "EL D.F.", SERÁ CUBIERTA POR "EL COMPRADOR" EN UN PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS HÁBILES A PÁRTIR DE LA SOLICITUD DE LA DIRECCIÓN DE ALMACENES E INVENTARIOS CONFORME AL PRECIO ESTABLECIDO EN SU PROPUESTA ECONÓMICA EN BASE AL DESGLOSE PARA CADA UNO DE LOS TIPOS DE BIENES QUE INTEGRAN EL LOTE. (énfasis añadido)

EN CASO DE EXISTIR INCUMPLIMIENTO EN LA FECHA DE PAGO PARA LOS BIENES RETIRADOS, LA DIRECCIÓN DE ALMACENES E INVENTARIOS DE LA DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, EFECTUARA LA PENALIZACIÓN POR ACTUALIZACIONES Y RECARGOS.

DE EXISTIR DIFERENCIA A FAVOR DE "EL COMPRADOR", PROVENIENTES DE RETIROS DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, LA DIRECCIÓN DE ALMACENES E INVENTARIOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES, AUTORIZARÁ QUE DICHO IMPORTE SE AMORTICE AL PAGO

Página 94 de 159

CONTRALORÍA GENERAL

Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.

Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".

Contraloría Interna en la Oficialia Mayor

Plaza de la Constitución número uno, tercer piso,

Colonia Centro. Delegación Cuauhtémoc C.P. 06000

nbautistam@contraloriadf.gob.mx

Tel. 53-45-83-10 53-45-83-25



DE LA SIGUIENTE ASIGNACIÓN DE BIENES Y EN SU CASO, AUTORIZARÁ LA ENTREGA DE MATERIAL SIMILAR.

DE EXISTIR DIFERENCIA A FAVOR DE "EL COMPRADOR", PROVENINETES
DE RETIROS DE LAS ENTIDADES LA DIRECCIÓN DE ALMACENES E
INVENTARIOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y
SERVICIOS GENERALES, GESTIONARÁ LA DEVOLUCIÓN RESPECTIVA CON
LAS ENTIDADES DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL QUE
INCORPOREN SOLICITUDES DE DESTINO FINAL A ESTE PROCEDIMIENTO."

Documental que cuentan con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del último ordenamiento mencionado, al haber sido suscrito por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, documental que sirve para en citar la obligación que tenía el comprador a efecto de cubrir en un plazo máximo de del días hábiles la diferencia de los bienes retirados a partir de la solicitud de la dirección de almacenes e inventarios, conforme al precio establecido en su propuesta económica y con base al desglose para cada uno de los tipos de bienes que integran el lote máximo.

2.- Cédula-de auditoria denominada "Asignación de enajenación complementaria al primer convenió v diferencia en la aplicación del pago del impuesto al valor agregado", en la cual se refleja la diferencia en el pago del Impuesto al Valor Agregado por la cantidad de \$80.24 (Ochenta pesos 24/100 M.N.) correspondiente a los bienes retirados Sistema de Transportes Eléctricos y la diferencia determinada por un monto de \$400.74 (Cuatrocientos pesos 74/1100 M.N) en los pagos realizados por el comprador Grupo Llanprosa, S.A. de C.V." derivados del retiro de los bienes en la Tlalpan, Delegación Tláhuac, Delegación Coyoacán, Azcapotzalco, Dirección General de Recursos Materiales y servicios Generales, Secretaría de Seguridad Pública, Secretaría de Protección Civil y Sistema de Transportes Eléctricos y; diferencia en el pago de Impuesto al Valor Agregado del Sistema de Transportes Eléctricos por la cantidad de \$80.24 (Ochenta pesos 24/100 M.N.). derivadas del segundo convenio modificatorio contrato OM/DGRMSG/DAI/007/2011 (visible a foja 29, carpeta 1).-----

Documental pública que cuentan con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos

Página 95 de 159





Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del último ordenamiento mencionado, al haber sido expedido por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, de las cuales en forma individual son prueba plena que al momento de que personal de la Subdirección de Auditoría Operativa y Administrativa "B" revisó las documentales del contrato OM/DGRM\$\&/DAI/007/2011, encontr\u00f3 una diferencia en el pago del Impuesto al Valor Agregado por la cantidad de \$80.24 (Ochenta pesos 24/100 M.N.) correspondiente a los bienes retirados Sistema de Transportes Eléctricos y la diferencia determinada por un monto de \$400.74 (Cuatrocientos pesos 74/100 M.N) en los pagos realizados por el comprado Grupo Llanprosa, S.A. de C.V." derivados del retiro de los bienes en la Delegación Tlalpan, Delegación Tláhuac, Delegación Coyoacán, Delegación Azcapotzalco, Dirección General de Recursos Materiales y servicios Generales, Secretaría de Seguridad Pública, Secretaría de Protección Civil y Sistema de Transportes Eléctricos y diferencia en el pago de Impuesto al Valor Agregado del Sistema de Transportes Eléctricos por la cantidad de \$80.24 (Ochenta pesos 24/100 M.N.), derivadas del segundo convenio modificatorio del referenciado

3.- Recibos de retiro de bienes de los siguientes folios:-----

3.1. Recibo de retiro de bienes folio 04 (a foja 320, carpeta 1):

FOLIO No. 04

MÉXICO, D.F. A 21 DE OCTUBRE DE 2011

CON ESTA FECHA RECIBI DE : DELEGACIÓN TÉALPAN NOMBRE DEL ADJUDICATARIO: GRUPO LLANPROSA, S.A. DE C.V.

	1	MENT
DAD		

DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES	CANTIDAD	UNIDAD
DESCRIPCION DE EOS BIENES	OVILLIOVÉ	ONIDAD
	.1	
LLANTAS SEGMENTADAS	40%400	KILOODAMOO
LLANTAS SEGMENTADAS	121160	KILOGRAMOS
	1-13:	

3.2. Recibo de retiro de bienes folio 03 (a foja 322, carpeta 1):-

FOLIO **No. 03** MÉXICO, D.F. A 21 DE OCTUBRE DE 2011

CON ESTA FECHA RECIBI DE : DELEGACIÓN TLÁHŮAĞ NOMBRE DEL ADJUDICATARIO: GRUPO LLANPROSĀ, Š.A. DE C.V.

Página 96 de 159



53-45-83-25

CONTRALORÍA GENERAL

Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.

Dirección Ejecutiva de Contralorías internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".

Contraloría Interna en la Oficialía Mayor

Plaza de la Constitución número uno, tercer piso,

Colonia Centro. Delegación Cuauhtémoc C.P. 06000

nbautistam@contraloriadf.gob.mx

Tel. 53-45-83-10



DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES	CANTIDAD §	UNIDAD
LLANTAS SEGMENTADAS	11,320	KILOGRAMOS

3.3. Recibo de retiro de bienes folio 05 (a foja 324, carpeta 1):---

FOLIO No. 05

MÉXICO, D.F. A 20 DE OCTUBRE DE 2011

CON ESTA FECHA RECIBI DE : DELEGACIÓN COYOACÁN NOMBRE DEL ADJUDICATARIO: GRUPO LLANPROSA SIA. DE C.V.

DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES	CANTIDAD 3 6	UNIDAD
	ST.111.12	0.11.01
LLANTAS SEGMENTADAS	14.244	KILOGRAMOS
LLANTAS SEGIVIENTADAS	I4,244 ¥ ½	KILOGRAMOS
	- 1/2	

3.4. Recipo de Jetiro de bienes folio 06 (a foja 326, carpeta 1):----

FOLIO No. 06

MÉXICO, D.F. A 21 DE OCTUBRE DE 2011

CON ESTA FECHA REGIBIDE: DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO NOMBRE DE VADAUDICATARIO: GRUPO LLANPROSA, S.A. DE C.V.

" ALORIA INTERA

4 005			
() (DESCRIPCION DE LOS BIENES	CANTIDAD	UNIDAD	l
LLANTAS SEGMENTADAS	4.680	KILOGRAMOS	ı

3.5. Recibo de retiro de bienes folio 08 (a foja 328 carpeta 1):-

FOLIO No. 08

MÉXICO, D.F. A 18 DE OCTUBRE DE 2011

CON ESTA FECHA RECIBI DE : DGRMSG.- UNIDAD DEPARTAMENTAL DEL REGULACIÓN NOMBRE DEL ADJUDICATARIO: GRUPO LLANPROSA, S.A. DE C.V.

DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES	CANTIDAD	UNIDAD
LLANTAS SEGMENTADAS	231	PIEZAS
	12,979.0	KILOGRAMOS

M

Página 97 de 159





3.6. Recibo de retiro de bienes folio 09 (a foja 330, carpeta 1):-----

FOLIO No. 09 MÉXICO, D.F. A 18 DE OCTUBRE DE 2011

CON ESTA FECHA RECIBI DE : DGRMSG.- UNIDAD DEPARTAMENTAL DEL REGULACIÓN NOMBRE DEL ADJUDICATARIO: GRUPO LLANPROSA, S.A. DE C.V.

•••		
DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES	CANTIDAD	UNIDAD
LLANTAS SEGMENTADAS	48	PIEZAS
	§ 193.0	KILOGRAMOS

3.7. Recibo de retiro de bienes folio 10 (a foja 332, carpeta 1):-----

FOLIO No. 10 MÉXICO, D.F. A 18 DE OCTUBRE DE 2011

CON ESTA FECHA RECIBI DE : DGRMSG.- UNIMAD DEPARTAMENTAL DEL REGULACIÓN NOMBRE DEL ADJUDICATARIO: GRUPO LLANPROSA, S.A. DE C.V.

DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES	CANTIDAD :	UNIDAD	
		J	
LLANTAS SEGMENTADAS	108	PIEZAS	
ELANTAS SEGIMENTADAS	#100	FIEZAS	
	398.0	KILOGRAMOS	2 W m
	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	RILOGRAMOS	100

3.8. Recibo de retiro de bienes folio 01(a foja 263, carpeta 1):----

MÉXICO, D.F. A 23 DE SEPTIEMBRE DE 2011

CON ESTA FECHA RECIBI DE : SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DIFINOMBRE DEL ADJUDICATARIO: GRUPO LLANPROSA, S.A. DE C.V.

DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES	CANTIDAD	UNIDAD
LLANTAS SEGMENTADAS	7,895	KILOGRAMOS

3.9. Recibo de retiro de bienes folio 02 (a foja 264, carpeta 1):----

FOLIO No. 02

MÉXICO, D.F. A 21 DE SEPTIEMBRE DE 2011

CON ESTA FECHA RECIBI DE : SECRETARÍA DE PROTEÇCIÓN CIVIL DEL D.F. NOMBRE DEL ADJUDICATARIO: GRUPO LLANPROSA, S.A. DE C.V.

Página 98 de 159



CONTRALORÍA GENERAL

Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados. Birección Ejecutiva de Contralorías internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"

Contraloría Interna en la Oficialia Mayor
Plaza de la Constitución número uno, tercer piso,
Colonia Centro. Delegación Cuauntémoc C.P. 06000
nbautistam@contraloriadf.gob.mx
Tel. 53-45-33-10

53-45-83-25



	, <u> </u>					
DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES	CANTIDAD	UNIDAD				
DESCRIPTION DE EOS DIENES	o intribute	ONIONO				
LI ANTAG OF CHIENTADAG	4.000	KILOODAMOO				
LLANTAS SEGMENTADAS	1,800	KILOGRAMOS				

3.10. Recibo de retiro de bienes folio 07 (a foja 265, carpeta 1):-

FOLIO **No. 07** MÉXICO, D.F. A 21 DE OCTUBRE DE 2011

CON ESTA FECHA RECIBI DE : SERVICIO DE TRANSPORTES ELECTRICOS DEL D.F. NOMBRE DEL ADJUDICATARIO: GRUPO LLANPROSÃ, S.A. DE C.V.

DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES	CANTIDAD	UNIDAD
LLANTAS SEGMENTADAS	31,890.00	KILOGRAMOS
EXCEDENTES	762.00	KILOGRAMOS

Documentales que cuentan con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281, 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera sublicidada la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del último ordenamiento mencionado, al haber sido expedidos por servidor público en ejercicio de sus funciones, con las que se acredita las cantidades en kilogramos del retiro de bienes que realizó la empresa grupo Llanprosa S.A de C.V. en la Delegación Tlalpan, Delegación Tláhuac, Delegación Coyoacán, Delegación Azcapotzalco, Dirección General de Recursos Materiales y servicios Generales, Secretaría de Seguridad Pública, Secretaría de Protección Civil y Sistema de Transportes Eléctricos y; diferencia en el pago de Impuesto al Valor Agregado del Sistema de Transportes Eléctricos por la cantidad de \$80.24 (Ochenta pesos 24/100 M.N.), derivadas del segundo convenio modificatorio al contrato OM/DGRMSG/DAI/007/2011.

- 4.- Documentales privadas, consistentes en copias certificadas de:-----

/A

Página 99 de 159





fecha 14 de diciembre de 2011 por la cantidad de \$6,635.75 y \$2,192.76 (a foja 277 Y 278, carpeta 1). - Cheque de caja del Banco HSBC con número 755697 de fecha 06 de diciembre de 2011 por la cantidad de \$11,581.56 a favor de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal (a foja 279, carpeta 1). - Cheque de BANAMEX con número 92,78739 de fecha 17 de octubre de 2011 por la cantidad de \$1,515.38 a favor de la Secretaria de Finanzas del Distrito Federal (a foja 280, carpeta 1). - Fichas de depósito realizadas a través del Banco SCOTIABANK de fecha 14 de diciembre de 2011 por las cantidades de \$11,581.56 y \$1,515.38 (a foja 281 y 288, carpeta 1). - Cheque de BANAMEX con número 92,78728 de fecha 13 de septiembre de 2011 por la cantidad de \$1,609.18 a favor de la Secretaría de Finanzas del Distrito Hederal (a foja 283, carpeta 1). - Ficha de depósito de realizadas en SCOTIABANK el 19 de octubre de 2011 por la cantidad de \$1,609.00 (a foja 284, carpeta 1). - Cheque de caja del banco HSBC con número 07,55700 de fecha 06 de diciembre del 2011 por la cantidad de \$405.16 a favor de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal (a foja 285, carpeta 1).	Cheque del Banco Nacional de México S.A. (BANAMEX) número 9449544 de fecha 07 de octubre de 2011 por la cantidad de \$2,192.76 a favor de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal (a foja 276, carpeta 1)
2011 por la cantidad de \$11,581.56 a favor de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal (a foja 279, carpeta 1). - Cheque de BANAMEX con número 92,8739 de fecha 17 de octubre de 2011 por la cantidad de \$1,515.38 a favor de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal (a foja 280, carpeta 1). - Fichas de depósito realizadas a través del Banco SCOTIABANK de fecha 14 de diciembre de 2011 por las cantidades de \$11,581.56 y \$1,515.38 (a foja 281 y 288, carpeta 1). - Cheque de BANAMEX con número 9278728 de fecha 13 de septiembre de 2011 por la cantidad de \$1,609.18 a favor de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal (a foja 283, carpeta 1). - Ficha de depósito de realizadas en SCOTIABANK el 19 de octubre de 2011 por la cantidad de \$1,609.00 (a foja 284, carpeta 1). - Cheque de caja del banco HSBC con número 0755700 de fecha 06 de diciembre del 2011 por la cantidad de \$405.16 a favor de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal (a foja 285, carpeta 1). - Ficha de depósito del banco SCOTIABANK de fecha 14 de diciembre de 2011 por la	Fichas de depósito realizadas a través de la Institución Bancaria SCOTIABANK de fecha 14 de diciembre de 2011 por la cantidad de \$6,635.75 y \$2,192.76 (a foja 277 Y 278, carpeta 1)
cantidad de \$1,515.38 a favor de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal (a foja 280, carpeta 1). - Fichas de depósito realizadas a través del Banco SCOTIABANK de fecha 14 de diciembre de 2011 por las cantidades de \$11,581.56 y \$1,515.38 (a foja 281 y 288, carpeta 1). - Cheque de BANAMEX con número 9278728 de fecha 13 de septiembre de 2011 por la cantidad de \$1,609.18 a favor de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal (a foja 283, carpeta 1). -Ficha de depósito de realizadas en SCOTIABANK el 19 de octubre de 2011 por la cantidad de \$1,609.00 (a foja 284, carpeta 1). - Cheque de caja del banco HSBC con número 0755700 de fecha 06 de diciembre del 2011 por la cantidad de \$405.16 a favor de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal (a foja 285, carpeta 1). - Ficha de depósito del banco SCOTIABANK de fecha 14 de diciembre de 2011 por la	Cheque de caja del Banco HSBC con número 755697 de fecha 06 de diciembre de 2011 por la cantidad de \$11,581.56 a favor de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal (a foja 279, carpeta 1)
diciembre de 2011 por las cantidades de \$11,581.56 y \$1,515.38 (a foja 281 y 288, carpeta 1). - Cheque de BANAMEX con número 9278728 de fecha 13 de septiembre de 2011 por la cantidad de \$1,609.18 a favor de la Secretaria de Finanzas del Distrito Fiederal (a foja 283, carpeta 1). -Ficha de depósito de realizadas en SCOTIABANK el 19 de octubre de 2011 por la cantidad de \$1,609.00 (a foja 284, carpeta 1). - Cheque de caja del banco HSBC con número 0755700 de fecha 06 de diciembre del 2011 por la cantidad de \$405.16 a favor de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal (a foja 285, carpeta 1). - Ficha de depósito del banco SCOTIABANK de fecha 14 de diciembre de 2011 por la	Cheque de BANAMEX con número 9278739 de fecha 17 de octubre de 2011 por la cantidad de \$1,515.38 a favor de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal (a foja 280, carpeta 1)
la cantidad de \$1,609.18 a favor de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal (a foja 283, carpeta 1). -Ficha de depósito de realizadas en SCOTIABANK el 19 de octubre de 2011 por la cantidad de \$1,609.00 (a foja 284, carpeta 1). - Cheque de caja del banco HSBC con número 0755700 de fecha 06 de diciembre del 2011 por la cantidad de \$405.16 a favor de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal (a foja 285, carpeta 1). - Ficha de depósito del banco SCOTIABANK de fecha 14 de diciembre de 2011 por la	Fichas de depósito realizadas a través del Banco SCOTIABANK de fecha 14 de diciembre de 2011 por las cantidades de \$11,581.56 y \$1,515.38 (a foja 281 y 288, carpeta 1)
cantidad de \$1,609.00 (a foja 284, carpeta 1).————————————————————————————————————	Cheque de BANAMEX con número 9278728 de fecha 13 de septiembre de 2011 por la cantidad de \$1,609.18 a favor de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal (a foja 283, carpeta 1)
2011 por la cantidad de \$405.16 a favor de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal (a foja 285, carpeta 1)	Ficha de depósito de realizadas en SCOTIABANK el 19 de octubre de 2011 por la cantidad de \$1,609.00 (a foja 284, carpeta 1)
	2011 por la cantidad de \$405.16 a favor de la Secretaría de Finanzas del Distrito
	- Ficha de depósito del banco SCOTIABANK de fecha 14 de diciembre de 2011 por la cantidad de \$405.16 (a foja 286, carpeta 1)

Página 100 de 159



CONTRALORÍA GENERAL

Dirección General de Contralorias Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.

Dirección Ejecutiva de Contralorias Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".

Contraloria Interna en la Oficialía Mayor

Plaza de la Constitución núauntémoc C.P. 06000

Colonia Centro. Delegación cuauntémoc C.P. 06000

nbautistam@contraloriadf.gob.mx

Tel. 53-45-83-10

53-45-83-25



Cheque de caja del banco	o HSBC con núi	mero 0755698 de	e fecha 06 de	diciembre de
2011 por la cantidad de \$7	7,635.42 a favoi	r de Sérvicio de	Transportes I	Eléctricos del
Distrito Federal (a foja 287,	carpeta 1)			

- .- Cheque de caja del banco BANAMEX número 9468310 de fecha 12 de abril de 2012 por la cantidad de \$2,332.11 a favor de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal (a foja 289, carpeta 1).-----
- -- Fichas de depósito del banco SCOTIABANK de fecha 04 de diciembre de 2012 por las cantidades de \$6,000.00 y \$2,332.11 (foja 290 y 291, carpeta 1).-----
- Ficha de depósito realizada a través del banco SANTANDER en fecha 19 de junio de 2012 por la Santidad de \$17.12 (a foja 292, carpeta 1).-----

Documentales due son valoradas en términos de los artículos 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria en este Procedimiento Administrativo Disciplinario, como lo estipula el artículo 45 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, documentales que al ser adminiculadas con pruebas que se mencionan en los numerales 2) y 3) de este apartado, hacen prueba plena de las cantidades retiradas de desechos de llantas completas y/o segmentadas, desechos de cámaras de hule y desechos de corbatas de hule, así como los pagos realizados por la empresa Llanprosa, esto en relación al segundo convenio modificatorio del contrato OM/DGRMSG/DAI/07/2011, advirtiéndose, una diférencia en el pago del Impuesto al Valor Agregado por la cantidad de \$80.24 correspondiente a los bienes retirados del Sistema de Transportes Eléctricos y la diferencia determinada por un monto de \$400.74 (Cuatrocientos pesos 74/100 M.N) en los pagos realizados por el comprador Grupo Llanprosa, S.A. de C.V." derivados del retiro de los bienes en la Delegación Tlalpan, Delegación Tláhuac, Delegación Coyoacán, Delegación Azcapotzalco, Dirección General de Recursos Materiales y serviçios Generales, Secretaría de Seguridad Pública, Secretaría de Protección Civil y Sistema de Transportes Eléctricos y diferencia en el pago de Impuesto al Valor Agregado del Sistema de Transportes Eléctricos por la cantidad de \$80.24 (Ochenta pesos 24/100/M.N.), derivadas de ese convenio, en virtud

Página /101 de 159

((O)) CGDF

53-45-83-25



De las constancias valoradas anteriormente, según la naturaleza de los hechos, así como el enlace lógico y natural que existe entre la verdad conocida y la que se busca; apreciándolas en recta conciencia y adminiculadas entre sí, permiten acreditar fehacientemente en primer plano, que se cuenta con elementos de pruebas idóneos para demostrar la responsabilidad respecto de cada una de las irregularidades administrativas que se le reprochan al ciudadano, que Cruz Ibarra Morales, entonces Jefe de Unidad Departamental de Desincorporación de Bienes en la Dirección de Almacenes e Inventarios de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, las cuales fueron claramente expresadas y delimitadas en el procedimiento administrativo disciplinario de fecha dos días del mes de junio de dos mil catorce, irregularidades derivadas de la duditoría número 02-F, con clave 410 denominada Enajenación de Bienes Muebles relacionadas con la Dirección General de Recursos Matériales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, mismas que al ser adminiculas con la responsibilidad administrativa que conlleva el cargo de Jefe de Unidad, y que se encuentra expresa en el artículo 119-D fracción V del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, en concordancia con lo que se establece en el Manual de Organización de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha seis de agosto de dos mil nueve, respecto de las obligaciones de Jefatura de Unidad Departamental de Desincorporación de Bienes, permiten vincular las pruebas valoradas, con la conducta desplegada por el incoado y las obligaciones que éste tenía derivado de su cargo.-----

B.V.- Ahora bien, se procede a acreditar el segundo de los supuestos mencionados, consistente en comprobar las irregularidades que se le atribuyen a María de los

Página 102 de 159



53-45-83-25

CONTRALORÍA GENERAL

Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.

Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".

Contraloría Interna en la Oficialía Mayor

Plaza de la Constitución número uno, tercer piso,

Colonia Centro. Delegación Cuauntémoc C.P. 06000

nbautistam@contraloriadf.gob.mx

Tel. 53-45-83-10



Ángeles Padrón Rangel, que en el periodo del dieciséis de febrero al treinta y uno de julio del dos mil doce ocupó el cargo de Jefa de Unidad Departamental de Desincorporación de Bienes en la Dirección de Almacenes e Inventarios de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, así las cosas que las irregularidades que se le atribuyeron se le hicieron del conocimiento a través del citatorio para audiencia de ley número CG/CIOM/0684/2014, de fecha veinte de junio de dos mil catorce, el cual le fue debidamente notificado el día veinticinco del mismo mes y año; irregularidades que se hicieron consistir en lo siguiente:

"Controló y gestionó deficientemente las actividades encomendadas conforme al ámbito de sus atribuciones, relativas a la integración de los casos de baja de bienes muebles remitidas por las Unidades Administrativas, toda vez que el expediente del cuarto convenio modificatorio del contrato OM/DGRMSG/DAI/008/2011 carece de la solicitud de baja de bienes muebles, el acta de baja interna de la Secretaría de Finanzas (Unidad de Inteligencia Financiera) y el dictamen técnico de la Delegación Iztenata de Finanzas (Unidad de Inteligencia Financiera), Secretaría de Transportes y Vialidad, Secretaría de Finanzas (Unidad de Inteligencia Financiera), Secretaría de Salud, Secretaría de Transportes y Vialidad, Contraloría General, Policía Bancaria e industrial, Delegación Azcapotzalco, Secretaría de Transportes y Vialidad, Secretaría de Finanzas y Sistema de Transporte Colectivo Metro, incumpliendo con la fracción V del articulo 19 D del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distritor Federal, publicado el 8 de abril de 2011, así mismo falto a la actividad 4 del procedimiento denominado "Enajenación de Bienes Muebles Inútiles o Inaplicables Mediante Licitación Pública."

Para acreditar la irregularidad de mérito se cuenta con los siguientes elementos de prueba: -----

Documental pública que cuentan con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los

Página 103 de 159





Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del último ordenamiento mencionado, al haber sido expedido por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, de las cuales en forma individual son prueba plena que al momento de que personal de la Subdirección de Auditoría Operativa y Administrativa "B" revisó las documentales del contrato OM/DGRMSG/DAI/008/2011, sin que obraran en el expediente las "Solicitudes de baja/de/bienes muebles" del cuarto convenio del contrato OM/DGRMSG/DAI/008/2011, derivado pública de la licitación No. "Enajenación de Desecho Ferroso Vehicular para LPN/OMDGRMSG/03/2011, Destrucción", el acta de baja interna de la Unidad de Inteligencia Financiera adscrita a la Secretaría de Finanzas, acreditándose con ello que la ciudadana María de los Angeles Padrón Rangel, quien la época de los hechos, ocupaba el cargo de Jefa de Unidad Departamental de Desincorporación de Bienes en la Dirección de Almacenes e Inventarios de la Dirección Genéral de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Distrito Federal controló y gestionó deficientemente las actividades encomendadas conforme al ámbito de sus atribuciones, relativas a la integración de los casos de baja de bienes muebles remitidas por las Unidades Administrativas.-----

3) Oficio OM/DGRMSG/DAI/850/2013 de fecha diez de junio de dos mil trece a través del cual el entonces Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales remitió diversas documentación relacionada con los procedimientos de enajenación LPN/OM/DGRMSG/03/2011, AD/OM/DGRMSG/02/2011 y AD/OM/DGRMSG/03/2011, no obstante tal como se aprecia en el contenido del oficio de cuenta, no se proporcionó las solicitudes de baja de bienes muebles, las actas de baja interna de la Seoretaría de Finanzas (Unidad de Inteligencia Financiera) y el dictamen técnido de la Delegación Iztapalapa, Delegación Benito Juárez, Secretaría de Transportes y Vialidad, Secretaría de Finanzas (Unidad de Inteligencia Financiera), Secretaría de Salud, Servicios de Salud, Instituto de Vivienda, Instituto para la Atención de los Adulto Mayores, Secretaría de Transportes y Vialidad, Contraloría General, Policía Bandaria el Industrial, Delegación Azcapotzalco, Secretaría de Transportes y Vialidad, Secretaría de Finanzas y Sistema de Transporte Colectivo Metro (visible de foja 108 a 113, carpeta 1).---------

Documental que cuenta con valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280, 281 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, aplicado de manera supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa del artículo 45 del último ordenamiento mencionado, al haber sido expedidos por servidor público en ejercicio de sus funciones, con las que se acredita que **María de los Ángeles Padrón Rangel**, quien en la época de los hechos

Página 104 de 159



CONTRALORÍA GENERAL

Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.

Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".

Contraloría Interna en la Oficialia Mayor

Piaza de la Constitución número uno, tercer piso,

Colonia Centro. Delegación Cuauhtémoc C.P. 06000

nbautistam@contraloriadf.gob.mx

Tel. 53-45-83-10

53-45-83-25



ocupaba el cargo de Jefa de Unidad Departamental de Desincorporación de Bienes en la Dirección de Almacenes e Inventarios de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, controló y gestionó deficientemente las actividades encomendadas conforme al ámbito de sus atribuciones, relativas a la integración de los casos de baja de bienes muebles remitidas por las Unidades Administrativas, toda vez que el expediente del cuarto convenio modificatorio del contrato OM/DGRMSG/DAI/008/2011 carece de la solicitud de baja de bienes muebles, el acta de baja interna de la Secretaría de Finanzas (Unidad de Inteligencia Financiera) y el dictamen técnico de la Delegación Iztapalapa, Delegación Benito Juárez, Secretaría de Transportes y Vialidad, Secretaría de Finanzas (Unidad de Inteligencia Financiera), Secretaría de Salud, Servicios de Salud, Instituto de Vivienda, Instituto para la Atención de los Adulto Mayores, Secretaría de Transportes y Vialidad, Contraloría General, Policía Bancaria e Industrial, Delegación Azcapotzalco, Secretaría de Transportes y Vialidad, Secretaría de Finanzas y Sistema de Transporte Colectivo Metro.

De las constanças valoradas antériormente, según la naturaleza de los hechos, así como el enlace o dico y natural que existe entre la verdad conocida y la que se busca; apreciándo las entre conciencia y adminiculadas entre sí, permiten acreditar fehaciente ne primer plano, que se cuenta con elementos de pruebas idóneos para demostrar la responsabilidad respecto de cada una de las irregularidades administrativas que se la reprochan a la ciudadana, María de los Ángeles Padrón Rangel, Jefa da Unidad Departamental de Desincorporación de Bienes en la Dirección de Almacenes e (Iniventarios de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, las cuales fueron claramente expresadas y delimitadas en el procedimiento administrativo disciplinario de fecha dos días del mes de junio de dos mil catorce, irregularidades derivadas de la Auditoría número 02-F, con clave 410 denominada Enajenación de Bienes Muebles relacionadas con la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, mismas que al ser adminiculadas con la responsabilidad administrativa que conlleva el cargo Jefa de Unidad, y que se encuentra expresa en el artículo 119-D fracción V del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, en concordancia con lo que se establece en el Manual de Organización de la Dirección Genéral de Recursos Matériales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha seis de agosto de dos mil nueve, respecto de las obligaciones de Jefatura de Unidad Departamental de Desincorporación de Bienes, permiten vincular las pruebas

Página 105 de 159





III.- Ahora bien, este Órgano de Control Interno procede a analizar las manifestaciones que realizaron Jorge Trejo Bermúdez, Rafael de Jesús Tato Palma, Isaura Jannet Alfaro Núñez, Cruz Ibarra Morales y María de los Ángeles Padrón Rangel, en sus Audiencias de Ley celebradas ante esta Contraloría Interna, en las fechas señaladas en el apartado de antecedentes de la presente resolución; a efecto de determinar si de éstas se desprenden elementos que pudieran desvirtuar las irregularidades que se le atribuyen, la cual por economía procesal y en obvio de repeticiones se tienen por reproducidas, y solamente se transcribe lo que en la parte conducente nos interesa, consistente en: ------

III.I.- Jorge Trejo Bermúdez señaló lo siguiente (visible de foja 492 a 512):-----

Mi comparecencia obedece a las imputaciones que se me hicieron en el citatorio y conforme a los términos en que exactamente se me hicieron, en los términos que usted las justificó y sustentó y respecto del ámbito de competencia que usted expresamente me señala. Por eso es que la imputaciones que se me hicieron deberán valorarse para que respecto de las misma se consideren los alegatos y pruebas que expondré y ofreceré en la secuela del procedimiento. Y respecto de estos señalamientos por los que comparezco y expongo mis alegatos y ofrezco las pruebas en mi descargo, por lo que sería ilegal que la autoridad de control determine que soy administrativamente responsable por hechos o supuestos distintos a los que se exponen en el citatório, que corrija referencias equivocadas o que cambie el sustento de las imputaciones...".

En relación a lo manifestado por el ciudadano **Jorge Trejo Bermúdez**, ésta Contraloría tiene por hechas las manifestaciones, no obstante de las mismas no se aprecia elementos de defensa que permitan desvirtuar la conducta reprochada en el procedimiento administrativo disciplinario y que se encuentra determinado en apartado B. I. de este cuerpo resolutivo.

Por cuanto hace a lo referido por el ciudadano **Jorge Trejo Bermúdez** en vía alegatos se destaca lo vertido en el alegato Primero que refiere lo siguiente:-----

"La imputación que se me hace es improcedente y no tiene sustento alguno, pues en el Citatorio se establece el precepto, norma o principio general por el que se deba asumir que el Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor tenía la obligación de supervisar las labores de

Página 106 de 159

CGDF

CONTRALORÍA GENERAL

Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.

Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B"

Contraloría Interna en la Oficialía Mayor

Plaza de la Constitución número uno, tercer piso,

Colonia Centro. Delegación Cuauhtémoc C.P. 06000

nbautistam@contraloriadf.gob.mx

Tel. 53-45-83-10

53-45-83-25



<u>Director de Almacenes e Inventarios</u>, particularmente, en relación con el cumplimiento del contrato OM/DGRMSG/DAI/007/2011, al que en adelante mencionare como el "Contrato 7" que celebró la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal con la empresa Grupo Llanprosa, S.A. de C.V. al que adelante mencionará como "Llanprosa", y porque no es cierto que Llanprosa hubiese tenido que presentar alguna garantía en relación con los convenios modificatorios al Contrato 7".

En la imputación que se me hace y consta a fojas dos del Citatorio se señala que debí supervisar al Director de Almacenes e Inventarios, particularmente, en relación con las garantías que, a decir de usted, debió presentar Llanprosa respecto de los seis convenios modificatorios del Contrato 7.

En el caso que nos ocupa la autoridad señala como premisa el que yo suscribiera en el Contrato 7. Pero no puede implicar que el suscrito fuese obligado de supervisar que el Director de Almacenes e Inventarios solicitara y resguardara la garantía del Contrato 7 y, de igual manera, que obligara, requiriera o resguardara las garantías de los convenios modificatorios que se indican en el Citatorio.

En el Contrato 7 no se establece que el Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales estuviera obligado a supervisar al Director de Almacenes e Inventarios ya sea en relación con el otorgamiento de garantías o con cualquier otra obligación asumida por la contratista. Es más en el Contrato 7 no se establece que el Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales estuviera de la supervisar el cumplimiento de cualquier obligación a cargo del contratista ni de la dependencia.

Tampoco existe algunas disposición, particular al caso que nos ocupa o general a cualgular ofra similar que astablezca que quien suscriba un contrato o un convenio a nombre de la Oticialia Mayor del gobierno del Distrito Federal o de cualquier entidad o dependencia de la Administración Pública del Distrito Federal estuviera obligado por ese hecho a supervisar o asumir como obligación la de proveer a que la contratista cumpliera con cualquiera de las obligaciones a su cargo.

En el Citatorio se afirma que el sustento legal de a imputación que se me hace se tiene en el artículo 37, fracción III, del reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. Sin embargo. No es cierto que ese precepto sea aplicable al presente asunto. Este precepto establece lo siguiente:

"Artículo 37.- Son atribuciones generales de los titulares de las Unidades Administrativas a que se refiere el presente Capítulo:

III. Supervisar el desempeño de las labores encomendadas a Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo adscritos a ellos, conforme a los planes y programas que establezca el titular de la Dependencia correspondiente;

Página 107 de 159





53-45-83-25



Usted afirma que el suscrito debería supervisar al Director de Almacenes e Inventarios porque el precepto antes transcrito así lo establece. Sin embargo, en ninguna parte del Citatorio se establecen las dos premisas que establece dicho precepto.

Por una parte, en el Citatorio no se establece el fundamento de porqué se debe considerar que el Director de Almacenes e Inventario es un subalterno del Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del gobierno del Distrito Federal. Por otra parte. No se señala cuál plan o programa que hubiese establecido el Oficial Mayor del gobierno del Distrito Federal contempla que el Director de Almacenes e Inventarios ya sea en relación con el Contrato 7, contratos de esa misma naturaleza, respecto a la obtención de las fianzas a cargo de las contratistas, por el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las contratistas o cualquier otro con base en el que se pudiera asumir, por lo menos, que en el caso que nos ocupa efectivamente el suscrito hubiese tenido la obligación de supervisar al Director de Almacenes e Inventarios como se señala en el Citatorio.

Lo cierto es que ni el Contrato 7, ni el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, ni los convenios al Contrato 7 ni en cualquier otra disposición legal, reglamentaria, administrativa en general o en particular u orden específica se establece que el Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales tenía que supervisar al Director de Almacenes e Inventarios, ya fuese en relación con el Contrato 7, sus convenios modificatorios o en relación con las obligaciones a cargo de los contratistas, en lo general o respecto de las garantías que tuviera que presentar Llariprosa. (sic).

Ahora bien, respecto de éste argumento de defensa esgrimido por el ciudadano Jorge Trejo Bermúdez, cabe señalar que, en un primer momento declara que el procedimiento administrativo disciplinario es "improcedente por no tener fundamento legal alguno", lo cierto es que, al analizar el cuerpo del procedimiento administrativo disciplinario de fecha dos de junio del dos mil catorce, ecano dentro del expediente CI/OMA/A/0044/2014, se advierte a todas luces que éste se encuentra legalmente fundado y motivado; lo cual se desprende del mismo argumento que se estudia, toda vez que el mismo incoado hace referencia al artículo 37, fracción III, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, artículo en el que se establece la obligación de éste como Director General.

En ese sentido es de destacar el argumento vertido por el ciudadano Jorge Trejo Bermúdez, al hacer una errónea interpretación del artículo 37, fracción III, del

Página 108 de 159



CONTRALORÍA GENERAL

Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.

Dirección Ejêcutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".

Contraloría Interna en la Oficialía Mayor

Plaza de la Constitución número uno, tercer piso,

Colonia Centro. Delegación Cuauhtémoc C.P. 06000

nbautistam@contraloriadf.gob.mx

Tel. 53-45-83-10



Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal que a la letra señala:------

"Artículo 37.- Son atribuciones generales de los titulares de las Unidades Administrativas a que se refiere el presente Capítulo:

III. Supervisar el desempeño de las labores encomendadas a Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo adscritos a ellos, conforme a los planes y programas que establezca el titular de la Dependencia correspondiente

Al realizar la lectura correspondiente del citado artículo podemos observar que se enuncian atribuciones generales de los titulares de las Unidades Administrativas para luego puntualizar, "Supervisar" el desempeño de las labores encomendadas a Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo adscritos a ellos" enseguida de ésta atribución se inserta una "," (coma) para luego proseguir con la oración "conforme allos planes y programas que establezca el titular de la Dependencia correspondiénte, es decir, las unidades administrativas y unidades administrativas de apoyo técnico-operativo que fueron adscritas a las Direcciones conforme allos planes y programas establecidos por el titular de la Dependencia correspondiente aunado a lo anterior, es subrayar que, no obstante, cabe traer a colación lo establecido en el artículo 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, el cual señala que "Las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la Administración Pública Centralizada, Desconcentrada y Paraestatal "conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas que para el logro de los objetivos y prioridades determinen el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, los demás programas que deriven de éste y las que establezca el Jefe de Gobierno.", por lo que las actividades que se realizan en cada una de las unidades y/ unidades administrativas de apoyo técnico-operativo administrativas Administración Pública del Distrito Federal, necesariamente deben responder a planes y programas previamente establecidos conforme a lo establecido en el citado artículo; ahora bien, el ciudadano Jorge Trejo Bermúdez pretende desvanecer la responsabilidad que este tenía de supervisar el desempeño de las labores encomendadas a subordinados no obstante que, el actuar de esos necesariamente devienen de planes y programas previamente establecidos; así pues, se desestima este argumento de defensa del ciudadano Jorge Trejo Bermúdez, visto que la interpretación que realiza carece de razonamiento lógico jurídiço, confirmándose con ello que este Órgano Interno de Control fundamentó la obligación que el incoado tenía respecto de la supervisión a

Página 109 de 159



53-45-83-25



sus subalternos. Cabe destacar que én el Procedimiento Administrativo Disciplinario motivo del expediente que se estudia se cita el Manual de Organización de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha seis de agosto del dos mil nueve, a efecto de establecer la relación con su subalterno, es decir, con la Dirección de Almacenes e Inventarios.

Ahora bien respecto del alegato identificado como SEGUNDO señaló:---

"La imputación que se me hace en el apartado D del Citatorio, conforme a lo que se señala a fojas 27 y siguientes del mismo es improcedente, ya que como en el caso del Contrato / no es cierto que exista alguna disposición que contemple la supuesta obligación del Director de Almacenes e Inventarios en relación con los contratos y convenios que se mencionan en el Citatorio.

En esta Imputación se afirma que como Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales debi vigilar que se cumplieran las disposiciones legales y administrativas relacionados con hacer exigibles las garantías de cumplimiento que presentó Chaco Residuos S.A. de C.V., a quien en adelante mencionaré como Chaco, respecto del contrato OM/DGRMSG/DAI/08/2011, al que en adelante mencionaré como el Contrato 8, lo que implicaba que se incumplieran la cláusula cuarta del Contrato 8 y quinta de los convenios modificatorios primero, segundo, tercero, cuarto y quinto de dicho Contrato 8.

En la imputación se afirma que la premisa mayor se obtiene de la clausula cuarta del Contrato 8 y de la clausula quinta de sus convenios modificatorios. Pero en hingún momento se establece en el Citatorio cuál es la regla o principio que se tienen en esas clausulas. Esto es porque si se lee la imputación en mi contra podría considerarse que en estas disposiciones contractuales se establece que sería a mi cargo la supervisión del Director de Almacenes o que esa clausulas se contemplaba que Chaco tenía que presentar fianzas para garantizar el cumplimiento del contrato 8 y de los convenios modificatorios o que con base en esas disposiciones.

Aun así es de destacarse que no existe alguna disposición legal, reglamentaria o administrativa que establezca que el suscrito, como Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales tuviera que vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas relativas a la exigibilidad de las garantías que diera o debiera dar Chaco, o bien, en relación con el otorgamiento o no de las garantías de Chaco con base en el Contrato 8 o sus convenios modificatorios. En ese

Página 110 de 159

CGDF



sentido es aplicable lo expuesto en el alegato primero que antecede el cual pido que se tenga por integramente reproducido.

Esto aunado a que no es cierto que en los convenios modificatorios se estableciera la obligación de Chaco de presentar algún tipo de garantía. Esta obligación no la obtiene la autoridad de los convenios sino de la supuesta regla general prevista general prevista en el artículo 360, fracción I, del Código Fiscal del Distrito Federal y del punto 10.1 de la licitación pública nacional. Esto consta así en la siguiente parte del Citatorio.

El artículo 360 fracción I, del Código Fiscal del Distrito Federal no establece que los contratos y convenios que celèbre la Administración Pública del Distrito Federal necesariamente se deban garantizar y tampoco establece que la garantía necesariamente debe hacerse con una fianza. En cuanto a las bases de licitación, debe apreciarse que tampoco establecen que los convenios al Contrato 8 tendrían que estar garantizados.

En consecuencia, la imputación que se me hace es improcedente porque no es cierto que el suscrito tuviese la obligación de vigilar el cumplimiento de las disposiciones relativas que sean exigibles las garantías que presentara Chaco, porque no es cierto que Chaco que presentar garantías respecto de los convenios del Contrato 8, por que la suscrito tuviese que supervisar, la actuación del Director de Almacon de Inventarios y porque la imputación es incongruente en sí misma y en relación con los antecedentes que usted señala como sustento de la misma."

Respecto de la matificació por el hoy responsable en el apartado de segundo alegato esta Autoridad Piscalizadora se pronuncia en el sentido de que, no se advierte razonamiento legal alguno que el ciudadano Jorge Trejo Bermúdez hubiera expresado a fin de desvirtuar que con su conducta hubiera violentado fracción alguna del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se concreta a afirmar que la obligación de presentar las garantías respecto del Contrato 8 y sus convenios modificatorios no existía, y en suma de ello señala que por un lado no tenía como Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales la obligación de vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas relativas a la exigibilidad de las garantías que diera o debiera dar Chaco Residuos S.A. de C.V., sin embargo, esta Autoridad Fiscalizadora en el Procedimiento Administrativo Disciplinario instaurado el dos de junio del dos mil catorce, el cual se resuelve, expresó en forma clara cada una las irregularidades administrativas imputadas al ciudadano Jorge Trejo Bermúdez, señalándose así la conducta desplegada, la norma transgredida y la obligaciones que éste tenía en razón de su cargo, en el caso particular, se analizó la

Página 111 de 159





conducta omisiva del incoado al no vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas relacionadas con hacer exigible las garantías de cumplimiento a través de las pólizas de fianza correspondientes, por un monto de \$6,169,999.41, de los convenios primero a quinto del contrato OM/DGRMSG/DAI/08/2011, suscritos por el Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales con Chaco Residuos, S.A. de C.V. el 04 de agosto de 2011, 08 de noviembre de 2011, 17 de febrero de 2012, 29 de agosto de 2011, 08 de septiembre de 2011, 23 de septiembre de 2011, 01 de junio de 2012 y 17 de julio de 2012, incumpliendo con la cláusula cuarta del citado contrato, en términos de la cláusula quinta de los convenios primero a quinto. Así las cosas que se le expresó que esa óbligación se derivó del Manual de Organización de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de fecha seis de agosto de dos mil nueve, que en lo referenté a la estructura orgánica en donde se advierte que la Dirección de Almacenes e Inventariós se encuentra estructuralmente subordinada a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales y; en razón de que en el inciso B.1) del del dictamen técnico de auditoría, se desprende OM/DGRMSG/1357/2013 y OM/DGRMSG/DAI/1447/2013 de fechas veintidós de agosto de dos mil trece y doce de septiembré de dos mil trece, por medio de los cuales la Dirección de Almacenes e Inventarios adscrita a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales envió información y documentación para la atención de las recomendaciones, no se acreditó documentalmente las Garantías para el Cumplimiento a los convenios modificatorios primero a quinto del contrato OM/DGRMSG/DAI/08/2011, lo cual se hace visible de foja 27 al 29 del oficio citatorio de Audiencia de Ley de cuenta.-----

Respecto del alegato TERCERO expresado por el ciudadano Jorge Trejo Bermúdez en el que señaló:------

En el apartado A. Le se me imputa que supervisé deficientemente el desempeño de las labores del Director de Almacenes e Inventarios en relación con la aplicación de la pena convencional del 5 por ciento del valor de los bienes que no fueron retirados por Llanprosa, por Performance Materials, S.A. de C.V. a quien adelante mencionaré como Performance y porque no supervisé que el Director de Almacenes e Inventarios rescindiera los contratos AD/OM/DGRMSG/02/2011, al que en adelante mencionaré como Contrato 2, el Contrato 7 y el contrato AD/OM/DGRMSG/09/2011, al que en adelante mencionaré como Contrato 9, ya que los contratistas no retiraron en tiempo los bienes muebles considerados en los contratos en mención.

Página 112 de 159

CONTRALORÍA GENERAL

Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.

Dirección Ejecutiva de Contralorías internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".

Contraloría Interna en la Oficialia Mayor

Plaza de la Constitución número uno, tercer piso,

Colonia Centro. Delegación Cuauhtémoc C.P. 06000

nbautistam@contraloriadf.gob.mx

Tel. 53-45-83-10

53-45-83-25



Aquí destaco una incongruencia. Al final de la imputación se afirma que el incumplimiento fue en relación con los contratos y convenios del 17 de febrero de 2012, 16 de abril de 2012, 9 de julio de 2012 y 25 de julio de 2011, pero no se dice si estos corresponden a los Contratos 2, 7 y 9 y, en su caso, a cuál de los convenios de dichos contratos se refiere la imputación.

De igual manera, en el apartado B del Citatorio se me imputa que supervisé de manera deficiente las labores de la Dirección de Almacenes e Inventarios respecto de la solicitud de pago por, el retiro de bienes que realizó Llanprosa de diversas entidades y dependencias y por la expedición e recibos de pago por lo bienes que retiró Llanprosa también ante diversas entidades y dependencias del gobierno del Distrito Federal, conforme a los convenios del Contrato 7.

En el Citatorio sí se afirma que la imputación del apartado B se sustenta en lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Administración Pública del Distrito Federal y en las consideraciones para la adjudicación directa número AD/OM/DGRASSIONEZ/2011, enajenación del desechos de llantas completas y/o segmentadas carrialas de hule y corbatas de hule", y en los puntos 5, 13, inciso C y 14 de fecha 17 de junio de 2011, así como las cláusulas segunda y quinta del contrato número OM/DGRASSIONEZ/2011 formalizado el 28 de junio del 2011".

Pero como se puede apreciar de la transcripción anterior es imposible entender el fundamento de la munición, pues la lectura que se hace tiene sentidos equívocos. Podría ser que los numerales 5, 13, inciso C y 14 pertenecen a algún instrumento del 17 de junio de 2011, sin que pueda saberse a que instrumento se referiría la autoridad, o bien si estos numerales son consideraciones generales...

Página 113 de 159





Los hechos en que se sustenta la conducta que se le imputa a usted, en su calidad de entonces Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Distrito Federål, se desprende del inciso E) numeral 3 del dictamen técnico de auditoría, que en el que se citan la cédula de auditoría denominada Bienes Muebles Pendientes de Retirar, en donde se reflejan las cantidades en kilogramos autorizadas para baja y las cantidades en kilogramos retiradas por los compradores Grupo Llanprosa, S.A. y Performance Materials, S.A. de C.V. así como las cantidades que no fueron retiradas por un total de 45,710 kilogramos de llanta segmentada renovable y/o no renovable y 5,907.50 kgs. de material kevlar; contrato OM/DGRMSG/DAI/07/2011 y sus convenios primero, segundo, tercero, cuarto y quinto; contrato OM/DGRMSG/DAI/09/2011; órdenes de entrega de bienes números 05, 02 01, 04 y 02 de fechas 7 de febrero de 2012, 13 de abril de 2012, 6 de julio de 2012 💃 25 de julio de 2011, kilogramos de bienes a retirar 23,110, 12,000, 10,000, 35,000 \$\frac{1}{2}\$ 6,157.50; recibos de retiro de bienes signados por la Dirección de Almacenes e Inventarios correspondientes a Planta de Asfalto, Delegación Gustavo A. Madero, Secretaría de Seguridad Pública, Delegación Miguel Hidalgo con números 05, 02, 01, 04 y 03 de fechas 10 de febrero de 2012, 10 de marzo de 2012, 13 de junio de 2012, 11 de septiembre de 2012 y 4 de agosto de 2011, que amparan los kilogramos que fueron entregados por las Unidades Administrativas en donde se retiraron los bienes por las cantidades de: 3,650, 8,350, 17,780 y 250, frespectivamente derivados del contrato número OM/DGRMSG/DAI/07/2011, convenios modificatorios primero, segundo, tercero, cuarto y quinto formalizados con Grupo Llanprosa, S.A. de C.V. con fechas 17 de febrero de 2012, 16 de abiil de 2012, 09 de julio de 2012 y del contrato OM/DGRMSG/DAI/09/2011 suscrito con el comprador Performance Materials, S.A. de C.V. el 25 de julio de 2011, documentales que corren agregados en el anexo 1 foja 0105, anexo 2 de la foja 0200 a la foja 0243, foja 0356, 0358, 0360, 0362, 0364, 0365 y foja 0508 a foja 0516 del expediente del dictamen técnico que∙aforma parte integrante del mismo."

Página 114 de 159

CONTRALORÍA GENERAL

Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.

Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".

Contraloría Interna en la Oficialia Mayor

Plaza de la Constitución número uno, tercer piso,

Colonia Centro. Delegación Cuauntémoc C.P. 06000

nbautistam@contraloriadf.gob.mx

Tel. 53-45-83-10

CUARTO. La imputación que se me hace en al apartado C del Citatorio respecto a que no supervisé correctamente las labores del Director de Almacenes e Inventarios para que en las bases de la licitación pública nacional LPN/OMDGRMSG/03/2011 se estableciera como precio de referencia a los que se contemplan en la "Lista de precios mínimos de avaluó para desechos de bienes muebles que generen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal", conforme a la publicación del Diario Oficial de la Federación del 1º de mayo al 30 de junio del 2011, conforme a la Norma 30 de la Normas Generales de Bienes Muebles de la Administración Pública del Distrito Federal, ya que el precio de referencia de las bases fue inferior al que se consideró en la disposición federal.

La Norma 30 de las Normas Generales de Bienes Muebles de la Administración Pública del Distrito Federal, estas a las que adelante mencionaré como la **Normas**, contempla dos supuestos.

En la primera parte de la Norma 30 de las Normas, al que adelante mencionaré como la Norma, establece que para determinar el valor de los bienes que sean desechados se determinará conforme a la lista de precios mínimos de avalúo para desechos de bienes muebles que generen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, a la que adelante mencionaré la Lista, que es aplicable al momento en que se haga la enajenación Pero la Norma también contempla el supuesto en el que el bien de que se trate no esté contemplado en la Lista.

En este último sur uesto no se determina el precio de venta de los bienes que sean enajenados con la lista. En este caso se establece que el precio se determinará con un avaluó que emita la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario.

Esta Autoridad desestina lo vertido en este alegato en virtud de que, el hoy responsable, argumenta que de atendió en las bases de la licitación pública nacional LPN/OMDGRMSG/03/20 (prescio de referencia a los que se contemplan en la "Lista de precios mínimos de avaluó para desechos de bienes muebles que generen las Dependencias y Enidades de la Administración Pública Federal", señalando que la Norma 30 de las Nórmas Generales de Bienes Muebles de la Administración Pública del Distrito Federal, contempla dos supuestos, lo cual es cierto, pero la norma no señala que se puede optar por uno u otro de esos supuestos, antes bien, la norma prevé que cuando "Los bienes muebles que no se encuentren considerados en la lista mencionada en el párrafo anterior" deberán contar con un avalúo que deberá ser solicitado a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, conforme al procedimiento que al respecto ésta emita."; así las cosas que, el desecho ferroso vehicular, objeto del contrato número OM/DGRSMG/DAI/08/2011 sí está contemplado en la "Lista de precios mínimos de avaluó para desechos de bienes muebles que generen las

Página 115 de 159





Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal", por lo cual debía haberse apegado a esos precios; es por ello que esta Autoridad desestima este alegato, al no desprenderse elemento alguno para desvirtuar las conductas irregulares atribuidas al responsable, sino todo lo contrario, confirmar que el actuar del este Órgano Interno de Control se apegó conforme a Derecho.------

En suma de ello, y tal como se le hizo del conocimiento en el Procedimiento Administrativo Disciplinario, Noma 35 antes referida se establece que.-----

En ningún caso, la enajenación de bienes muebles podrá pactarse a precio menor al determinado por la lista de precios mínimos de avalúo de desechos de bienes muebles que generen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal o en su caso al establecido en el avalúo vigente según lo dispuesto en la norma 30 o 31.

Asimismo se observa que en lo referente al precio mínimo de venta para los desechos, éste se encuentra previsto en el artículo Sexto Transitorio de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Publico, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre de mil novegientos noventa y seis, vigente que a la letra dice:----

"Artículo Sexto.- Hasta en tanto la Oficialía no integre el Sistema de Valuación de Bienes del Distrito Federal a que alude esta Ley, los dictámenes que tengan que llevarse a cabo para la realización de las operaciones inmobiliarias a que se refiere esta Ley, se continuarán tramitando ante Finanzas y la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales.

Una vez integrado el Sistema de Valuación de Bienes del Distrito Federal todos aquellos asuntos que se encuentren en trámite ante la Comisión de Avaluos de Bienes Nacionales se seguirán hasta su conclusión, siendo válidos los dictámenes que ésta emita. Sin embargo, todos los demás que sean nuevos, deberán solicitarse a la Oficialía.

Asimismo, para el caso de las enajenaciones de los bienes muebles, su valor se tomará con base en los precios mínimos de avalúo que periódicamente determina y publica la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, en el Diario Oficial de la Federación; tratándose de aquellos bienes cuyo valor no sea determinado por la Dependencia mencionada, la valuación se practicará a través de instituciones de banca y crédito o peritos especializados capacitados y autorizados para ello.

Página 116 de 159

CONTRALORÍA GENERAL

53-45-83-25



De igual manera quedó acreditado que la Dirección de Almacenes e Inventarios, en la especie no llevó a cabo ninguna de las acciones previstas en los preceptos citados con antelación, ya que al realizarse la auditoría referida, se observó que en la Licitación citada con antelación, se consideró un precio mínimo de venta por kilogramo de \$1.7040, el cual es inferior por \$0.9595 por kilogramo, en relación con el precio mínimo establecido en la "Lista de precios mínimos de avalúo para desechos de bienes muebles que generen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal", publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de abril de dos mil once, por la cantidad de \$2.6635 el kilogramo de desecho ferroso vehicular, por lo que la Dirección de Almacenes e Inventarios, no cumplió con lo previsto en los preceptos jurídicos citados con antelación, aun cuando era la responsable del proceso de licitación, lo que derivó en el incumplimiento de los preceptos jurídicos y administrativos citados con antelación.

Por lo anterior y derivado del análisis de las documentales proporcionadas por la Dependencia auditada, este órgano de control interno observa que el C. Jorge Trejo Bermúdez, entonces Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, no supervisó eficientemente las labores encontentadas a la Dirección de Almacenes e Inventarios, la cual incumplió con lo previsto en contratos citados con antelación, mismos que tienen el carácter de obligatorios por los interesados, siendo los contratos un acuerdo de los contratos que adquieren el carácter de cumplimiento obligatorio, como es el caso de los contratos ejtados, es así que el C: Jorge Trejo Bermúdez, entonces Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Traderal, incumplió con lo previsto en el artículo 37 fracción III del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, que señala:------

"Artículo 37.- Son atribuciones generales de los titulares de las Unidades Administrativas a que se refiere el presente Capítulo:

III. Supervisar el desempeño de las labores encomendadas a Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Tecnico-Operativo adscritos a ellos, conforme a los planes y programas que establezca el titular de la Dependencia correspondiente; ..."

Lo anterior derivado del análisis de las documentales proporcionadas por la dependencia auditada, y las cuales no fueron suficientes y bastantes para justificar que

Página 117 de 159

CGDF



En resumidas cuentas los alegatos vertidos por el ciudadano Jorge Trejo Bermúdez no cuenta con los elementos idóneos para desvirtuar la acusación efectuada por esta Autoridad, sin que estas trasciendar para la resolución del fondo del asunto. Destacándose que el hoy incoado no aporta elementos de prueba para su defensa, únicamente se concreta interpretar en forma errónea la normatividad que cita.------

Lo anterior en virtud de que, como ya ha quedado establecido, las irregularidades imputadas al ciudadano **Jorge Trejo Bermúdez** han quedado debidamente acreditadas con el material probatorio examinado en el apartado B.I. de ésta resolución.

Continuando la valoración de las manifestaciones vertidas por el ciudadano Jorge Trejo Bermúdez en el apartado de pruebas ofrece la Presuncional, legal y humana y la instrumental de actuaciones, misma que se proceden a desahogar:

Página 118 de 159



Lo anterior es así ya que la Instrumental de Actuaciones y Presuncional en su doble aspecto Legal y Humana, se tienen desahogadas por su propia y especial naturaleza, sin que ello implique un estudio pormenorizado de cada una de ellas, puesto que no tienen vida propia y su estudio ya fue realizado al momento de valorar todos y cada uno de los medios de prueba que obran en el presente expediente. Resultando aplicable el siguiente criterio:

No. Registro: 209,572

Tesis aislada Materia(s): Común Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación

XV, Enero de 1995 Tesis: XX. 305 K Página: 291

PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS. Las pruebas instrumental de actuações y la presuncional légal y humana, prácticamente no tienen desahogo, es destrumento propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha actual de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO CIRCUITO.
Amparo directo 590/94. Federación Regional de Trabajadores del Soconusco, C. T.
M. a través de su representante Roberto de los Santos Cruz. 6 de octubre de 1994.
Unanimidad de votos.

Por todo lo anteriormente razonado por esta Titularidad, es que se desestima lo manifestado por el ciudadano **Jorge Trejo Bermúdez** en su defensa, al no estar adminiculado con ningún medio de convicción que hagan verosímiles sus manifestaciones.

III.II.- Rafael de Jesús Tato Palma, como ha quedado asentado en el numeral 5 de los antecedentes del presente documento, no atendió el citatorio de Audiencia de Ley realizado a través del oficio CG/CIOM/688/2014 de fecha veinte de junio del dos mil catorce (visible de foja 177 a 208 expediente principal), el cual le fue debidamente notificado el veinticinco del mismo mes y año; por lo tanto esta autoridad no cuenta con

Página 119 de 159





manifestaciones expresadas por el incoado en su defensa que deban ser valoradas y analizadas jurídicamente.------

III.III.- Isaura Jannet Alfaro Núñez señaló lo siguiente (visible de foja 520 a 527): -----

En el citatorio se me imputa un supuesto incumplimiento a mis obligaciones durante mi gestión como Subdirectora de Control de Inventarios en la Dirección de Almacenes e Inventarios de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, en relación con la Auditoría CG/CIOM/0357/2014, ala que en adelante se mencionará como la Auditoría, que se realizó para verificar el cumplimiento de los "requisitos legales y administrativos aplicables, asimismo que se lleven a cabo acciones tendientes a supervisar su uso, destino y captación del ingreso" según se señala en el citatorio.

Mi comparecencia obedece a las imputaciones que se me hicieron en el citatorio y conforme a los términos en que exactamente se me hicieron, en los términos que usted las justificó y sustentó y respecto del ámbito de competencia que usted expresamente me señala. Por eso es que la imputaciones que se me hicieron deberán valorarse para que respecto de las misma se consideren los alegatos y pruebas que expondré y ofreceré en la secuela del procedimiento. Y respecto de estos señalamientos por los que comparezco y expongo mis alegatos y ofrezco las pruebas en mi descargo, por lo que sería ilegal que la autoridad de control determine que soy administrativamente responsable por hechos o supuestos distintos a los que se exponen en el citatorio, que corrija referencias equivocadas o que cambie el sustento de las imputaciones. ...".

En relación a lo manifestado por la ciudadana Isaura Jannet Alfard Núñez, esta autoridad resolutora tiene por hechas las manifestaciones, no obstante de las mismas no se aprecia elementos de defensa que permitan desvirtuar la conducta territorio en apartado en el procedimiento administrativo disciplinario y que se encuentra determinado en apartado B. III. de este cuerpo resolutivo.

"La imputación que se me hace es improcedente y no tiene sustento alguno, pues en el Citatorio se establece el precepto norma o principio general por el que se deba asumir que Subdirectora de Control de Inventarios tenía la obligación de supervisar las labores del Jefe de la Unidad Departamental de Desincorporación de Bienes.

Página 120 de 159

CONTRALORÍA GENERAL

Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.

Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".

Contraloría Interna en la Oficialia Mayor

Plaza de la Constitución número uno, tercer piso,

Colonia Centro. Delegación Cuauntémoc C.P. 06000

nbautistam@contraloriadf.gob.mx

Tel. 53-45-83-10



particularmente, en relación con el cumplimiento del contrato OM/DGRMSG/DAI/007/2011, al que en adelante mencionare como el "Contrato 8" que celebró la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal

En la imputación que se me hace y consta a fojas uno y dos del Citatorio se señala que debí supervisar al Jefe de la Unidad Departamental de Desincorporación de Bienes, particularmente, en relación con la solicitud de baja y la documentación soporte para el registro, análisis e integración de acuerdo con el procedimiento denominado "enajenación de Bienes, Muebles Inútiles o Inaplicables Mediante Licitación Pública", al que en adelante mencionaré el <u>Procedimiento</u>, porque durante la Auditoria no se presentaron las solicitudes de baja de bienes muebles, el acta de baja interna de la Secretaría de Finanzas y el dictamen técnico de las entidades y dependencias que se mencionan fen la propia imputación.

A decir de esta autoridad, la obligación que sustenta la imputación se contempla a cargo de la Subdirección de Control de Inventarios en los artículos 119 C, fracciones III y V, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y en el punto 4 del Procedimiento.

Claramente la imputación que se hace en mi contra no tiene sustento e incluso la misma-autoridad desvirtúa su imputación.

La limitation es porque durante la Auditoria no le fueron presentados a la autoridad que lieu de la capo tres documentos (i) la solicitud de baja de bienes muebles, (ii) el acta de baja litterna en el caso de la Secretaría de Finanzas o de la Secretaría de Finanzas, pues se hacen las dos afirmaciones, y (iii) el dictamen técnico en el caso de las dependencias y entidades que se mencionan en el citatorio.

Después, en al prons Citatorio se reconoce por usted que no existe disposición que contempler la obligación de obtener, recabar o resguardar el acta de baja interna y el dictamen técnico. Usted señala esto conforme a lo siguiente:

"Sin que pase desapercibido para éste órgano de control que en los preceptos anteriormente señalados, solo se hace mención al documento denominado solicitud de baja, y aun cuando no se encuentren citados los documentos denominados acta de baja interna y el dictamen técrico, mismos que no se encuentran previstos en alguna normatividad vigente aplicable (...)"

Página 121 de 159



53-45-83-25



Ahora bien, respecto del argumento de defensa esgrimido por la ciudadana Isaura Jannet Alfaro Núñez, cabe señalar que, en un primer momento declara que el procedimiento administrativo disciplinario es "improcedente por no tener fundamento legal alguno", lo cierto es que, al analizar el cuerpo del procedimiento administrativo disciplinario de fecha dos de junio del dos mil catorce, recaído dentro del expediente CI/OMA/A/0044/2014, se advierte a todas luces que éste se encuentra legalmente fundado y motivado; lo cual se desprende del mismo argumento que se estudia, toda vez que la misma la incoada hace referencia al artículo 119 C fracciones III y IV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, artículo en el que se establecen las obligaciones de ésta como Subdirectora de Área.

En ese sentido es de destacar el argumento vertido por incoada, que pretendiendo interpretar el contenido del artículo 119 C fracciones III y IV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal que a la letra señala:-----

Artículo 119 C.- A los titulares de las Subdirecciones de las unidades administrativas, corresponde:

Ill. Vigilar y supervisar las labores del personal de las unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo, que les correspondan, en términos de los planes y programas que establezca el titular de la Unidad Administrativa correspondiente;

IV. Dirigir, controlar y supervisar al personal de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo respectivas, en términos de los lineamientos que establezca el superior jerárquico o el Titular de la Dependencia, del Órgano Político-Administrativo o del Órgano Desconcentrado; ------

Así pues, en el citado precepto legal como podemos observar enuncian las atribuciones generales de los titulares de las Subdirecciones de Unidades Administrativas para luego puntualizar, *Vigilar y Supervisar las labores del personal de application de la prindades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo*, enseguida de ésta atribución se inserta una "que les corresponda" y cierra con "conforme a los planes y programas que establezca el titular de la Dependencia", es claro que, la literalidad del artículo no deja lugar a otra interpretación, es decir, quien se encuentre en el cargo de una Subdirección deberá vigilar y supervisar al personal a su cargo que conforme a los planes y programas le corresponda; por lo anterior, se desestima el argumento de

Página 122 de 159



CONTRALORÍA GENERAL

Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.

Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".

Contraloría Interna en la Oficialía Mayor

Plaza de la Constitución número uno, tercer piso,

Colonia Centro. Delegación Cuauhtémoc C.P. 06000

nbautistam@contraloriadf.gob.mx

Tel. 53-45-83-10

53-45-83-26



defensa de la ciudadana Isaura Jannet Alfaro Núñez, visto que la interpretación que realiza carece de razonamiento lógico jurídico, confirmándose con ello que este Órgano Interno de Control fundamentó la obligación que de la incoada tenía respecto de la supervisión a sus subalternos.

Visto lo anterior, esta Autoridad desestima las manifestaciones vertidas por la hoy incoada en virtud de que únicamente son manifestaciones de derechos realizada por la hoy responsable, mismas que no son idoneas para desvirtuar la acusación efectuada por esta Autoridad, por lo que se tuvieron por reproducidas en el momento procesal que fue necesario, sin que estas trasciendan para la resolución del fondo del asunto; destacándose que la hoy incoada no aporta elementos de prueba para su defensa, únicamente se concreta a interpretar én forma errónea la normatividad que cita.------

Lo anterior en virtud de que, como yá ha quedado establecido, las irregularidades imputadas a la ciudadana **Isaura Jannet Alfaro Núñez** han quedado debidamente acreditadas con el material probatorio examinado en el apartado **B.III**. de ésta resolución.------

Continuando la valoración de las manifestaciones vertidas por la ciudadana Isaura Jannet Alfaro Núñez en el apartado de pruebas ofrece la presuncional, legal y humana, viaminatumental de actuaciones, mismas que se proceden a desahogar: ------

Por lo que se la linstrumental de Actuaciones y la Presuncional en su Doble Aspecto, lecal Humana, de esta últimas la hoy incoada Isaura Jannet Alfaro Núñez, omite señalar cuáles son las constancias o pruebas del presente expediente, que a su juicio, esta Contralo fia Materia debería tomar en cuenta y analizar con el fin de favorecerla; sin embargo, esta precisal que todas y cada una de las actuaciones que obran en el expediente, en que se actúa han sido desahogadas y valoradas en términos de lo dispuesto por los artículos 280, 281, 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria en términos del artículo 45, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sin que ninguna de éstas haya sido eficaz para desvirtuar la responsabilidad administrativa que se le imputa al servidor público aludido.

Lo anterior es así ya que, la Instrumental de Actuaciones y Presuncional en su doble aspecto Legal y Humana, se tienen desahogadas por su propia y especial naturaleza, sin que ello implique un estudio pormenorizado de cada una de ellas, puesto que no tienen vida propia y su estudio ya fue realizado al momento de valorar todos y cada uno

Pagina 123 de 159





de los medios de prueba que obran en el presente expediente. Resultando aplicable el siguiente criterio: -----

No. Registro: 209,572

Tesis aislada Materia(s): Común Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación

XV, Enero de 1995 Tesis: XX. 305 K Página: 291

PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS. Las pruebas instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana prácticamente no tienen desahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO CIRCUITO.

Amparo directo 590/94. Federación Regional de Trabajadores del Soconusco, C. T. M. a través de su representante Roberto de los Santos Cruz. 6 de octubre de 1994. Unanimidad de votos.

Por todo lo anteriormente razonado por esta Titularidad, es que se desestima lo manifestado por la ciudadana **Isaura Jannet Alfaro Núñez** en su defensa, al no estar adminiculado con ningún medio de convicción que hagan verosímiles sus manifestaciones.-----

III.IV.- Por cuanto hace a Cruz Ibarra Morales, señaló lo siguiente (visible de foja 265 a

Es importante aclarar que el suscrito por el encargo que ocupó, en ningún momento formó parte del Grupo Técnico del Comité de Bienes Muebles, no recibió oficio de invitación para asistir al acto de enajenación citado, y tampoco participó en el acta como miembro del citado Grupo técnico, únicamente fui instruido por el Director de la Almacenes e Inventarios para la elaboración del ACTA DE REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL Y ADMINIST.RATIVA Y APERTURA DE PROPUESTAS RECONÓMICAS DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA No. AD/OM/DGRMSG/02/2011 PARA LA ENAJENACIÓN DE DESECHOS DE LLANTAS COMPLETAS Y/O

Pagina 124 de 159

CGDF



SEGMENTADAS, CÁMARAS DE HULE Y CORBATAS DE HULE, de fecha 23 de junio de 2011.

Las intervenciones del Grupo Técnico del Comité de Bienes Muebles, se encuentran claramente detalladas en el numeral 3.4, de las Consideraciones de la Enajenación; que señalan lo siguiente:

3.4 REVISIÓN DE LOS SOBRES. EL GRUPO TÉCNICO, PROCEDERÁ A:

- A) REVISAR LA DOCUMENTACIÓN DEL SOBRE Nº 1 Y DESECHAR LA QUE NO CUMPLA CON LOS REQUISITOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS SOLICITADOS.
- B) REALIZAR LA APERTURA DEL SOBRE Nº 2, DE LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS SOLICITADOS. .
- C) VERIFICAR QUE LAS "CÉDULAS DE OFERTA" (ANEXO 1) ESTÉN ELABORADAS EN FORMA CORRECTA Y QUE EL PRECIO DE LA PROPUESTA SEA IGUAL O SUPERIOR AL PRECIO MÍNIMO DE VENTA, EN CASO CONTRARIO LA PROPUESTA PRESENTADA SERÁ DESECHADA.
- D) SI SE PRESENTAN DOS PROPUESTAS O MÁS QUE SEAN IGUALES EN EL PRECIO OFERTADO POR EL LOTE Y QUE CUMPLAN CON TODOS LOS REQUISITOS SOLICITADOS, SE TOMARÁ LA PRÓPUESTA QUE GARANTICE LAS MEJORES CONDICIONES PARA EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.
- E) ELABORAR ACTA DE LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA, ASÍ COMO DE LA APERTURA DE LAS OFERTAS PRESENTADAS Y EMITIR EL FALLO DE ADJUDICACIÓN.

Tomando en consideración lo antes expuesto, se demuestra que el suscrito no tuvo participación en la revisión de la documentación, ni en el dictamen del fallo de la ADJUDICACIÓN DIRECTA No. AD/OM/DGRMSG/02/2011 PARA LA ENAJENACIÓN DE DESECHOS DE LLANTAS COMPLETAS Y/O SEGMENTADAS, CÁMARAS DE HUILE DE DESECHOS DE LLANTAS COMPLETAS Y/O SEGMENTADAS, CÁMARAS DE HUILE DE DESECHOS DE HULE, de fecha 13 de junio de 2011, por lo tanto solicito que de la lacaciones de que fui objeto, por parte de esa Contraloría interna en la Oficialia Mayor del Distrito Federal, en lo referente a los siguientes aspectos:

1.- Reviso deficientemente que el adjudicatario Grupo Llanprosa, S.A. de C.V., presentara la documentación necesaria en el procedimiento de adjudicación directa, otorgando una ventaja indebida a dicha empresa;

P

Página 125 de 159





- 2.- No llevó a cabo eficientemente su función, por consiguiente al no verificar que la empresa Grupo Llanprosa, S.A. de C.V., presentara las documentales requeridas en las consideraciones señaladas con articlación, propició que ésta obtuviera la adjudicación Directa No. AD/OM/DGRMSG/02/2011.
- 3.- Incumplió con lo previsto en las "Consideraciones para la adjudicación directa número AD/OM/DGRMSG/02/2011, "Enajenación de desechos de llantas completas y/o segmentadas, cámaras de hule y corbatas de hule", numerales 3.4 y 4, citados en lo referente a la documentación a que estaba obligada Ja empresa, ya que al firmar el acta de revisión de la documentación legal y administrativa y apertura de propuestas económicas y fallo de la adjudicación idirecta No. AD/OM/DGRMSG/02/2011, para la enajenación de desechos de llantas completas y/o segmentadas, cámaras de hule y corbatas de hule, en .el que señala que el participante Grupo Llanprosa, S.A. de C.V, presentó las solicitudes de autorización ante las Secretarías de Medio Ambiente y Obras, se confirma que estaba obligado a revisar que la empresa adjudicada presentara la documentación requerida.
- 4.- Usted revisó deficiente mente que la documentación presentada por el adjudicatario Grupo Llanprosa, S.A. de C.V., cumpliendo parcialmente las atribuciones encomendadas relacionadas con revisar la documentación presentada para firma al superior jerárquico, toda vez que revisó deficientemente que: el participante cumpliera con las disposiciones legales administrativas aplicables numeral 3.4 de las consideraciones, propiciando que se adjudicara el lote único compuesto de desechos de llantas completas y/o segmentadas, cámaras de hule y corbatas de hule a la empresa Grupo Llanprosa, S.A. de C.V.

Esta Contraloría tiene por hechas las manifestaciones del ciudadano Cruz Ibarra Morales, no obstante de las mismas no se desprenden elementos de defensa que permitan desvirtuar la conducta reprochada en el procedimiento administrativo disciplinario y que se encuentra determinado en apartado B.IV. de este cuerpo resolutivo; el hoy responsable en su defensa únicamente argumenta que, éste no formaba parte del Grupo Técnico del Comité de Bienes Muebles, sin embargo, la imputación que se le hizo en el Procedimiento Administrativo Disciplinario de que hoy se resuelve, consistió en que "Revisó deficientemente que la documentación presentada por el adjudicatario Grupo S.A. de C.V. el proceso de adiudicación directa Llanprosa. N°AD/OM/DGRMSG/02/2011 para la enajenación de desechos de llantas completas y/o segmentadas, cámaras de hule y corbatas de hule, cumpliera con las disposiciones legales y administrativas establecidas en el numeral 4 de las Consideraciones para la adjudicación directa No. AD/OM/DGRMSG/02/2011, para la enajenación de desechos de llantas completas y/o segmentadas, camaras de hule y corbatas de hule, de fecha 17 de

Página 126 de 159



CONTRALORÍA GENERAL

Dirección General de Contralorias Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.

Dirección Ejecutiva de Contralorias Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".

Contraloria Interna en la Oficialia Mayor

Plaza de la Constitución número uno, tercer piso,

Colonia Centro. Delegación Cuauhtémoc C.P. 06000

nbautistam@contraloriadf.gob.mx

Tel. 53.45-83-10



En suma de la anterior, y continuando la valoración de las manifestaciones vertidas por el ciudadano Cruz Ibarra Morales es de acotar que el incoado no ofrece pruebas que robustezcan su dicho la como se observa en su escrito defensa.

Página 127 de 159





III.V.- Tocante a la ciudadana María de los Ángeles Padrón Rangel, señaló lo siguiente (visible de foja 296 a 298, expediente principal):-----

Tengo conocimiento que en el año 2011 se celebró la Licitación Pública No. LPN/OM/DGRMSG/03/2011, mediante la cual se generó el contrato OM/DRMSG/DAI/008/2011, del cual me toco recibir hasta el tercer convenio modificatorio únicamente, tal y como se desprende en el acta entrega de fecha 19 de junio de 2012.

Respecto del cuarto convenio modificatorio al que se refiere el escrito CG/CIOM/0684/2014, no tuve bajo mi resguardo ninguno de los. Documentos correspondientes a la solicitud de baja de bienes muebles, acta de baja interna y debido a que cuardo le recibí al Licenciado Rafael de Jesús Tato Palma, Director de Almacenes e Inventarios, la Jefatura de Unidad Departamental de Desincorporación de Bienes a mi cargo el día 9 de abril de 2012 con nombramiento de fecha 16 de marzo de 2012, estos expedientes se encontraban bajo el control, custodia, supervisión y revisión de la Subdirección de Control de Inventarios.

Si bien es cierto la Jefatura de Unidad Departamental de Desincorporación de Bienes que estaba a mi cargo tenía la facultad de llevar el control y gestión de los asuntos que le fueran asignados conforme al ámbito de sus atribuciones, dicha documentación nunca me fue asignada y siempre estuvo bajo el control, custodia, supervisión y revisión de la Subdirectora de Control de Inventarios, Lic. Isaura Jannet Alfaro Núñez. Nunca la recibí en la Acta Entrega de la Jefatura de Unidad Departamental de Desincorporación de Bienes, como lo acredita el Acta-Entrega, misma que se anexa al expediente.

El cargo de Jefa de Unidad Departamental de Desincorporación de Bienes concluyo el día 15 de junio de 2012 y como mi superior jerárquico, la Licenciada Isaura Jannet Alfaro Núñez, Subdirectora de Control de Inventarios, se negó rotundamente a recibirme, en consecuencia el Licenciado Rafael de Jesús Tato Palma, Director de Almacenes e Inventarios fue quien formalizo la recepción de mi cargo correspondiente.

Asimismo, cuando yo salgo no se relaciona en ninguna parte de la entrega, el cuarto convenio modificatorio del contrato OM/DRMSG/DAI/008/2011; en virtud de que nunca estuvo bajo mi control, custodia, supervisión y revisión.

Esta Contraloría tiene por hechas las manifestaciones de María de Cos DÁngeles Padrón Rangel; no obstante lo señalado por la hoy incoada no la exime de responsabilidad administrativa en razón de que como ella bien lo señala en su escrito

Página 128 de 159



CONTRALORÍA GENERAL

Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.

Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".

Contraloría Interna en la Oficialia Mayor

Plaza de la Constitución número uno, tercer piso,

Colonia Centro. Delegación Cuauntémoc C.P. 06000

nbautistam@contraloriadf.gob.mx

Tel. 53-45-83-10

53-45-83-10



"1. Documental Púţlica:

Consistente en los documentales en original con copia simple para cotejo y solicito me devuelvan en este acto previa conpulsa, la documentación original que a continuación se detalla:

- Copias simple del acta entrega con la cual recibo la Jefatura de Unidad Departamental de Desincorporación de Bienes, que consta el acta, de 17 fojas útiles y anexo con 78 fojas útiles.
- Constant simple del acta entrega con la cual entrego la Jefatura de Unidad Departamental de Desincorporación de Bienes, que consta el acta de 11 fojas útiles y anticomo de 194 fojas útiles.
- Nombramiente emitido por el Oficial Mayor. Se entrega Original con copia simple

La Instrumental de Actuaciones, en todo lo que favorezca a los interesas de mi persona.

Presuncional legal y humana.

Página 129 de 159



53-45-83-25



Esta autoridad valora que las pruebas ofrecidas por la hoy incoada no controvierten la responsabilidad administrativa, ello en razón de que las documentales ofrecidas se relacionan únicamente con el procedimiento de acta entrega recepción del cargo que ocupó de fecha dieciséis de marzo al quince de junio del dos mil doce, sin embargo ello no la exime de responsabilidad administrativa por conductas omisivas que se atribuyen durante el lapso en que asumió la Jefatura de Unidad Departamental de Desincorporación de Bienes.

Ahora bien en lo que se refiere a la Instrumental de Actuaciones y la Presuncional en su Doble Aspecto, Legal y Humana, de esta últimas la ciudadana María de los Ángeles Padrón Rangel, omite señalar cuáles son las constancias o pruebas del presente expediente, que a su juicio, esta Contraloría Interna debería tomar en cuenta y analizar con el fin de favorecerla; sin embargo es de precisar que todas y cada una de las actuaciones que obran en el expediente en que se actúa han sido desahogadas y valoradas en términos de lo dispuesto por los artículos (280, 281, 285, 286 y 290 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria en términos del artículo 45, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sin que ninguna de éstas haya sido eficaz para desvirtuar la responsabilidad administrativa que se le imputa al servidor público aludido.

Lo anterior es así ya que la Instrumental de Actuaciones y Presuncional en su doble aspecto Legal y Humana, se tienen desahogadas por su propia y especial naturaleza, sin que ello implique un estudio pormenorizado de cada una de ellas, puesto que no tienen vida propia y su estudio ya fue realizado al momento de valorar todos y cada uno de los medios de prueba que obran en el presente expediente. Resultando aplicable el siguiente criterio:

No. Registro: 209,572 Tesis aislada Materia(s): Común Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación

XV, Enero de 1995 Tesis: XX. 305 K Página: 291

PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS. Las pruebas instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen desahogo, es

Página **130** de **159**



53-45-83-25

CONTRALORÍA GENERAL

Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.

Dirección Ejecutiva de Contralorías internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".

Contraloría Interna en la Oficialía Mayor

Plaza de la Constitución número uno, tercer piso,

Colonia Centro. Delegación Cuauhtémoc C.P. 06000

nbautistam@contraloriadf.gob.mx.



decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO CIRCUITO.

Amparo directo 590/94. Federación Regional de Trabajadores del Soconusco, C. T.

M. a través de su representante Roberto de los Santos Cruz. 6 de octubre de 1994.

Unanimidad de votos.

Por todo lo anteriormente razonado por está Titularidad, es que se desestima lo manifestado por la ciudadana la ciudadana **María de los Ángeles Padrón Rangel** en su defensa, al no estar adminiculado con ningún medio de convicción que hagan verosímiles sus manifestaciones.-----

"XXIVMfaXdomás que le impongan las leyes y reglamentos."

Lo anterior toda vez que el ciudadano **Jorge Trejo Bermúdez** entonces Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, supervisó deficientemente el desempeño de las labores encomendadas a la Dirección de Almacenes e Inventarios, relacionadas con garantizar a través de pólizas de fianza el cumplimiento de 6 convenios modificatorios, formalizados con fechas 04 de agosto de 2011, 08 de noviembre de 2011, 17 de febrero de 2012, 16 de abril de 2012, 09 de julio de 2012 y 06 de diciembre de 2012 derivados del contrato

Página 131 de 159





OM/DGRMSG/DAI/007/2011 con el adjudicatario Grupo Llanprosa, S.A. de C.V. por un monto total de \$31,382.00, lo que derivó en un incumplimiento a las cláusulas tercera del contrato y sexta de los convenios primero a sexto, toda vez que éste no garantizó el cumplimiento de los convenios modificatorios en referencia, derivados del contrato OM/DGRMSG/DAI/007/2011, formalizado con el adjudicatario Grupo Llanprosa, S.A. de C.V.; Supervisó deficientemente el desempeño de las labores encomendadas a la Dirección de Almacenes e Inventarios relativa a la aplicación de la pena convencional del 5% diario del valor de los bienes no retirados por el comprador Grupo Llanprosa, consistente en 45,710 kilogramos de lanta segmentada renovable y/o no renovable no retiradas de las Unidades Administrativas: Planta de Asfalto, Delegación Gustavo A. Madero, Secretaría de Seguridad Pública y Delegación Miguel Hidalgo, así también las penas convencionales aplicadas al comprador Performance Materials, S.A. de C.V. por no haber retirado de la Dirección General de la Policía Bancaria e Industrial 5,907.50 kgs. de material kevlar de conformidad a las Ordenes de Entrega de Bienes emitidas por la Dirección de Almacenes e liguentarios, asimismo supervisó deficientemente que se rescindiera el contrato y se hiciera efectiva la Garantía para el cumplimiento del contrato, motivo por el cual se incumplieron el numeral 16 de las Consideraciones para la adjudicación directa número AD/OM/DGRMSG/02/2011, enajenación de desechos de llantas completas y/o segmentadas; cámaras de hule y corbatas de hule; fracción III, del artículo 37 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 8 de abril de 2011; cláusulas décima segunda, décima /cuarta, décima quinta y décima sexta del contrato OM/DGRMSG/DAI/07/2011;/ quinta y sexta de los convenios modificatorios primero, segundo, tercero, cuarto y guinto; cláusulas novena, décima segunda, décima tercera y décima cuarta del contrato OM/DGRMSG/DAI/09/2011, toda vez que supervisó deficientemente que la Dirección de Almacenes e Inventarios cumpliera con las disposiciones jurídicas/ y admiĝistrativas, aplicables a los compradores Grupo Llanprosa, S.A. de C.V. y Performance Materials, S.A. de C.V. por no haber retirado la totalidad de los bienes muebles derivados de los contratos y convenios formalizados con fechas 17 de febrero de 2012, 16 de abril de 2012, 09 de julio de 2012 y 25 de julio de 2011; supervisó deficientemente el desempeño de las labores encomendadas a la Dirección de Almacenes e Inventários, relativas a la expedición de la solicitud de pago por el retiro de los bienes realizado por el comprador Grupo Llanprosa, S.A. de 4.V. en el Fideicomiso de Recuperación Crediticia, Delegación Gustavo A. Madero, Segretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, Delegación Venustiano Carranza, Dirección General de Servicios Urbanos, Delegación Benito Juárez instituto del Deporte del D.F., Delegación Tlalgan, Delegación Miguel Hidalgo, Herolgo Querpo de

Página 132 de 159



CONTRALORÍA GENERAL

Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.

Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".

Contraloría Interna en la Oficialía Mayor

Plaza de la Constitución número uno, tercer piso,

Colonia Centro. Delegación Cuauntémoc C.P. 06000

nbautistam@contraloriadf.gob.mx

Tel. 53-45-33-10



Bomberos, Servicios de Transportes Eléctricos y Metrobús, asimismo de la expedición de los recibo de pago por concepto de los pagos realizados por el comprador en cita, correspondiente a los bienes retirados en la Conseiería Jurídica. Secretaría de Seguridad Pública, Delegación Venustiano Carranza, Delegación Milpa Alta, Secretaría de Obras, SSP, Secretaría de Salud, Planta de Asfalto, Delegación Cuauhtémoc, Delegación Miguel Hidalgo, Delegación/Tláhuac, Delegación Iztapalapa, Sistema de Aguas de la Ciudad de México, Secretaría de Finanzas, Metrobús, Secretaría de Seguridad Pública, Delegación Azcapótzálco, Delegación Benito Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Servicios de Transportes Eléctricos, Delegación Coyoacán, Secretaría del Medio Ambiente, Secretaría de Seguridad Pública, Delegación Miguel Hidalgo, Consejería Jurídica y de Servicios Légales, Delegación Iztacalco, Secretaría de Obras y Servicios (Planta de Asfalto), Proyecto Metro, derivados de los convenios modificatorios primero a sexto del contrató número OM/DGRMSG/DAI/07/2011; deficientemente el desempeño de las labores encomendadas a la Dirección de Almacenes e Inventarios, relativá al cumplimiento del pago por un monto de \$13,435.11 (trece mil cuatrocientos treinta/y cinco pesos 11/00 M.N.) relativos al retiro de 8,350 kilos de Llantas completas y/o renovables en la Delegación Gustavo A. Madero y 15,360 kilos de Llantas segmentadas y/o no renovables en la Secretaría de Desarrollo Rural y Equidad para las Comunidades, Delegación Venustiano Carranza, Dirección General de Servicios Urbanos, Delegación Benito Juárez y Delegación Tlalpan, llevado a cabo por el comprador Grupo Llangrosa, S.A. de C.V. derivadas del tercer y sexto convenio modificatorio al contrato OM/DGRMSG/DAI/07/2011: deficientemente el desempeño de las labores encomendadas a la Dirección de Almacenes e Inventarios, a efecto de que en las bases de la Licitación Pública Nacional No. LPN/OMDGRMSG/03/2011, "Enajenación de Desecho Ferroso Vehicular para Destrucción", se estableciera el preció mínimo de venta, considerando el precio que establece la Lista de precios mínimos de avalúo para desechos de bienes muebles que generen pendencias y Entidades de la Administración Pública Federal" de \$2.6635 de Riogramo de desecho ferroso vehicular, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2011, con vigencia del 1° de mayo al 30 de junio de 2011, en cumplimiento a lo instaurado en la Norma 30 de las Normas Generales de Bienes Muebles de la Medministración Pública del Distrito Federal, toda vez que el precio de venta determinado en la convocatoria, bases de Licitación y Licitación Pública Nacional No. LPN/DM/DGRMSG/03/2011 paralla enajenación de desecho ferroso vehicular para destrucción, fue de \$1.7040, precio inferior al establecido en la "Lista de precios mínimos de avalúo para desechos de bienes muebles que generen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal" por \$.9595; no vigiló el cumplimiento

Página 133 de 159





de las disposiciones legales y administrativas relacionadas con hacer exigible las garantías de cumplimiento a través de las pólizas de fianza correspondientes, por un monto de \$6,169,999.41, de los convenios primero a quinto del contrato OM/DGRMSG/DAI/08/2011, suscritos por el Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales con Chaco Residuos S.A. de C.V. el 04 de agosto de 2011, 08 de noviembre de 2011, 17 de febrero de 2012, 29 de agosto de 2011, 08 de septiembre de 2011, 23 de septiembre de 2011, 01 de junio de 2012 y 17 de julio de 2012, derivado de su conducta omisiva incumplió con lo establecido en el artículo 37 fracción III del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, que señala:------

"Artículo 37.- Son atribuciones generales de los titulares de las Unidades Administrativas a que se refiere el presente Capítulo:

III. Supervisar el desempeño de las labores encomendadas a Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo adscritos a ellos, conforme a los planes y programas que establezca el titular de la Dependencia correspondiente;"

Por tales motivos se concluye que el ciudadano Jorge Trejo Bermúdez entonces Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, no dio cumplimiento a lo previsto en la fracción XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en virtud de que como ya se dijo con antelación, no supervisó eficientemente el desempeño de las labores encomendadas a la Dirección de Almacenes e Inventarios, tal como ya ha quedado demostrado con el caudal probatorio examinado en este auto resolutorio.------

IV.II. El ciudadano Rafael de Jesús Tato Palma en su carácter de Director de Almacenes e Inventarios de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialia Mayor del Distrito Federal, infringió con su conducta las obligaciones establecidas por las fracciones I, XXII, XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en virtud que dicho precepto legal en su primer párrafo señala "Tódo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sarciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas" y la citada fracción establece que la obligación de todo servidor público es cumplir con:--

Página 134 de 159

CONTRALORÍA GENERAL

Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.

Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".

Contraloría Interna en la Oficialía Mayor

Plaza de la Constitución número uno, tercer piso,

Colonia Centro. Delegación Cuauntémoc C.P. 06000

nbautistam@contraloriadf.gob.mx

Tel. 53-45-83-10

53-45-83-25



"I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión."

Infracción que se violentó en razón de que el hoy incoado no solicitó a la empresa Grupo Llanprosa, S.A. de C.V., el pago della diferencia de los bienes retirados por un monto de \$400.74, así como el pago de la diferencia en el Impuesto al Valor Agregado por \$80.24; por no aplicar las penas convencionales derivadas de los bienes no retirados por los compradores Grupo Llanprosa, S.A. de C.V. y Performance Materials, S.A. de C.V., y derivado de lo anterior/ no aplicó la Garantía de Cumplimiento y en consecuencia no inició el Proceso de Revocación de los OM/DGRMSG/DAI/07/2011 sus modificatorios del Primero al Quinto, así como el contrato OM/DGRMSG/DAI/09/2011, /a lo que estaba obligado; no llevar el control, administración y gestión de las solicifudes de pago y la expedición de los recibos por concepto de los mismos, relativo al retiro de los bienes, a la empresa Grupo Llanprosa, S.A. de C.V.; por no llevar el control, administración y gestión de las solicitudes de pago y la expedición de los recibos por concepto de los mismos, relativo al retiro de los bienes, a la empresa Grupo Llahprosa, S.A. de C.V., por consiguiente no cumplió debidamente con lo previsto en las "Consideraciones para la Adjudicación Directa AD/OM/DGRMSG/02/2011, para la enajenación de desechos de llantas completas y/o segmentadas, cámaras de hule y corbafas de hule de fecha diecisiete de junio de dos mil once, en cuyos numerales 5, 13 y 14

De igual manera, al no vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas relacionadas con hacer exigible las garantías de cumplimiento a través de las policas de fianza correspondientes, por un monto de \$6,169,999.41, de los convenios por la quinto del contrato OM/DGRMSG/DAI/08/2011, suscritos por el Director general de Recursos Materiales y Servicios Generales con Chaco Residuos, S.A. de \$1.00 de agosto de 2011, 08 de noviembre de 2011, 17 de febrero de 2012, 29 de agosto de 2011, 08 de septiembre de 2011, 23 de septiembre de 2011, 01 de junio de 2012 y 17 de julio de 2012, incumpliendo con la cláusula cuarta del citado contrato, en terminos de la cláusula quinta de los convenios primero a quinto, por tanto no cumplio con lo previsto en el numeral 10.1 de las Bases de la Licitación Pública Nacional LPN/OM/DGRMSG/03/2011, del mes de julio de dos mil once, suscritas por el entonces Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales, Jorge Trejo

CGDF



Bermúdez; en el mismo sentido, No vigiló el cumplimiento a las disposiciones establecidas en la cláusula cuarta del cuarto convenio modificatorio del contrato OM/DGRMSG/DAI/08/2011, relativa a que el comprador Chaco Residuos, S.A. de C.V llevara a cabo la destrucción de los vehículos previo a la destrucción de cada unidad vehícular, desprendiendo de las unidades vehículares, los neumáticos y pesarse junto con las unidades vehículares compactadas, así como lo dispuesto en el numeral 5.3.4 de las Bases de la licitación pública nacional LPN/OM/DGRMSG/03/2011 para la enajenación de desecho ferroso vehícular para destrucción, toda vez que la Subdirección de Recursos Materiales adscrita a la Dirección Ejecutiva de Administración de la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, informó a la Dirección de Almacenes e Inventarios que el ditado comprador se negó al cumplimiento de la cláusula cuarta del citado convenió modificatorio, sin que la Dirección de Almacenes Inventarios realizara acciones ante el comprador para hacer valer los términos contractuales, por tanto no cumplio con lo previsto en la cláusula CUARTA del Contrato OM/DGRMSG/DAI/08/2011.------

Por cuanto hace a la fracción XXII

"XXII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, y"

Lo anterior toda vez que el ciudadano Rafael de Jesús Tato Palma entonces Director de Almacenes e Inventarios de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, realizó deficientemente, las funciones relacionadas con llevar a cabo la adjudicación directa número AD/OM/DGRMSG/02/2011 y desechar la propuesta de la empresa denominada Grupo Llanprosa, S.A. de C.V.", en virtud de que la documentación presentada por el adjudicatario Grupo Llanprosa, S.A. de C.V., en el proceso de adjudicación directa número AD/OM/DGRMSG/02/2011, para la enajenación de desegnos de llantas completas y/o segmentadas, cámaras de hule y corbatas de hule, no cumplió con lo

Página 136 de 159



CONTRALORÍA GENERAL

Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.

Girección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B",

Contraloría Interna en la Officialia Mayor

Plaza de la Constitución número uno, tercer piso,

Colonia Centro. Delegación Cuauhtémoc C.P. 06000

nbautistam@contraloriadf.gob.mx

Tel. 53-45-83-10

53-45-83-25



previsto en los apartados 3.4 y 4 de las "Consideraciones para la Adjudicación Directa AD/OM/DGRMSG/02/2011, para la enajenación de desechos de llantas completas y/o segmentadas, cámaras de hule y corbatas de hule"; aunado a lo anterior, no exigió las garantías de cumplimiento a través de la pólizas de fianza correspondientes por un monto de \$31,382.00 (treinta y un mil trescientos ochenta y dos pesos 00/100M.N.), de seis convenios modificatorios, derivados del contrato OM/DGRMSG/DAI/007/2011, formalizado con el adjudicatario Grupo Llanprosa, S.A. de C.V., por lo que no cumplió con lo previsto en el numeral 6 de las "Consideraciones para la Adjudicación Directa AD/OM/DGRMSG/02/2011, para la enajenación de desechos de llantas completas y/o segmentadas, cámaras de hule y corbatas de hule"; no llevó eficientemente las actividades asignadas por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, toda vez que en la Licitación Pública Nacional LPN/OM/DGRMSG/03/2011, se consideró un precio mínimo de venta para el kilogramo de desecho ferroso vehicular para destrucción, en comparación con lo previsto en la "Lista de precios mínimos de avalúo para desechos de bienes muebles que generen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal", publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de abril de dos mil onde, por consiguiente no cumplió debidamente con lo previsto en las "Normas Generales de Bienes Muebles de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 30 de diciembre de 2003 vigente"; no revisó que el precio de venta instaurado en la cláusula segunda del contrato de compraventa de desecho ferroso vehicular OM/DGRMSG/DAI/008/2011 derivado de la licitación pública nacional número LPN/OM/DGRMSG/03/2011 "Para la enajenación de desecho ferroso vehicular para destrucción", se estableciera considerando el valor mínimo instaurado en la "Lista de precios mínimos de avaluo para desechos de bienes muebles que generen las Dependencias de Entidades de la Administración Pública Federal", en cumplimiento a la norma 30 de las Normas Generales de Bienes Muebles de la Administración Pública del Distrito Federal publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 30 de diciembre de 2003, por lo que ho vigiló el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas afres of agas así como lo dispuesto en las normas del procedimiento denominado Hajenación de Bienes Muebles Inútiles o Inaplicables Mediante Licitación Pública, con máraero de registro MA-12 003-05/05, permitiendo que el Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales firmara dicho contrato, con la diferencia en el precio referido,/por tanto no cumplió debidamente con lo previsto en las Normas 30 y 32 de las "Normas Generales de Bienes Muebles de la Administración Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaçeta Oficial del Distrito Federal el 30 de diciembre de 2003 vigente".-----

Página 137 de 159



53-45-83-25



Por tal motivo el ciudadano Rafael de Jesús Tato Palma, no da cumplimiento a lo previsto en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en virtud de que como ya se dijo con antelación con su conducta omisiva incumplió con disposición jurídica relacionada en este apartado.-----

En cuanto hace a la Fracción XXIV: ------

"XXIV.- La demás que le impongan las leyes y reglamentos."

Lo anterior toda vez que Rafael de Jesús Tato Palma, entonces Director de Almacenes e Inventarios de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, supervisó y vigiló deficientemente las actividades encomendadas a la Jefatura de Unidad Departamental de Desincorporación de Bienes, relativas a la integración del expediente de la Licitación Pública Nacional número LPN MOM/DGRMSG/02/2011, correspondiente al segundo convenio modificatorio del contrato número OM/DGRMSG/DAI/07/2011. correspondiente a la documentación de los bienes dados de baja por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales incluidos en el anexo 2 del convenio en cita; en el mismo sentido supervisó y vigiló deficientemente las actividades encomendadas a la Subdirección de Control de Inventarios y a la Jefatura de Unidad Departamental de Desincorporación de Bienes, a fin de que cumpliera con las actividades establecidas en el procedimiento denomínado "Enajenación de Bienes Muebles Inútiles o Inaplicables médiante Licitación Pública", relativas a la integración de los casos de baja de bienes muebles, toda vez que el expediente del contrato OM/DGRMSG/DAI/008/2011, de la licitación pública No. LPN/OMDGRMSG/03/2011, "Enajenación de Desecho Ferroso Vehicular para Destrucción" y Convenios Modificatorios segundo y cuarto correspondientes a las bajas de bienes muebles de las diferentes unidades administrativas, carece del acta de baja interna de la Secretaría de Finanzas (Unidad de Inteligencia Financiera); acta de baja interna y solicitud de destino final de la Secretaría de Transportes y Vialidad; dictamen técnico de la Delegación Iztapalapa, Delegación Benito Juárez, Secretaría de Transportes y Vialidad, Secretaría de Finanzas (Unidad de Inteligencia Financiera), Secretaría de Salud, Servicios de Salud, Instituto de Vivienda, Instituto para la Atención de los Adulto Mayores, Secretaría de Transportes y Vialidad, Contraloría General, Policía Bancaria e Modustrial, Delegación Azcapotzalco, Secretaría de Transportes y Vialidad, Secretaría de V y Sistema de Transporte Colectivo Metro, por lo anterior se dejó de observar lo

Página 138 de 159



53-45-83-25

CONTRALORÍA GENERAL

Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados. Birección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".

Contraloría Interna en la Oficialia Mayor
Piaza de la Constitución número uno, tercer piso,
Colonia Centro, Delegación Cuauntémoc C.P. 06000
nbautistam@contraloriadf.gob.mx
Tel. 53-45-33-10



establecido en fracciones V y XII del artículo 119 B del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, publicado el 8 de abril de 2011, que a la letra dice:------

"Artículo 119 B.- A los titulares de las Direcciones de Área de las unidades administrativas, corresponde:

V. Dirigir, controlar, evaluar y supervisar al personal de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo que les correspondan, en términos de los lineamientos que establezcan el superior jerárquico o el Titular de la Dependencia, del Órgano Político-Administrativo o del Órgano Desconcentrado;

XII. Vigilar que se cumplan las disposiciones legales y administrativas en los asuntos de la competencia de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo respectivas y coordinar el adecuado desempeño de sus funciones;

Por anterior, se concluye que el ciudadano Rafael de Jesús Tato Palma entonces Director de Almacenes e Inventarios de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios comerales de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, con su conducta incumplio do por los supuestos de las fracciones I, XXII y XXIV del artículo proceso de las fracciones I, XXII y XXIV del artícu

IV.III. La ciudadana Isáura Jannet Alfaro Núñez, en su carácter de Subdirectora de Control de Inventarios en la Dirección de Almacenes e Inventarios de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, infringió con su conducta las obligaciones establecidas por la fracción I del

Ro



artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en virtud que dicho precepto legal en su primer párrafo señala "Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas" y la citada fracción establece que la obligación de todo servidor público es cumplir con:

"I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;"

Lo anterior toda vez que, Isaura Jannet Alfaro Núñez, entonces Subdirectora de Control de Inventarios en la Dirección de Almacenes e Inventarios de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, al vigilar y supervisar deficientemente las actividades encomendadas a la Jefatura de Unidad Departamental de Desincorporación de Bienes, relativas a no integrar debidamente Cuarto Convenio Modificatorio del Contrato OM/DGRMSG/DAI/008/2011, el cual carecía de la solicitud de baja de bienes muebles, el acta de baja interna en el caso de la Secretaría de Finanzas, y el dictamen técnico en el caso de las siguientes delegaciones: Iztapalapa, Benito Juárez y Azcapotzalco, así como para las siguientes dependencias: Secretaría de Transportes y Vialidad, Secretaría de Finanzas (Unidad de Inteligencia Financiera), Secretaría de Salud, Instituto de Vivienda, Instituto para la Atención de los Adultos Mayores, Policía Bancaria e Industrial y Sistema de Traĥsporte Colectivo Metro, no cumplió con la máxima diligencia el servicio que le fue encomendado por lo que incumplió lo previsto en el artículo 119-C fracciones III y 🔊 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, publicado el ocho de abril de dos mil once, que a la letra dice:-----

"Artículo 119 C.- A los titulares de las Subdirecciones de las unidades administrativas, corresponde:

III. Vigilar y supervisar las labores del personal de las unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo, que les correspondan, en términos de los planes y programas que establezca el titular de la Unidad Administrativa correspondiente;

IV. Dirigir, controlar y supervisar al personal de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo respectivas, en términos de los lineamientos que establezca

Página 140 de 159

CGDF

53-45-83-25

CONTRALORÍA GENERAL

Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados. Birección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".

Contraloría interna en la Oficialia Mayor
Plaza de la Constitución número uno, tercer piso,
Colonia Centro. Delegación Cuauntémoc C.P. 06000
nbautistam@contraloriadf.gob.mx
Tel. 53-45-83-10



el superior jerárquico o el Titular de la Dependencia, del Órgano Político-Administrativo o del Órgano Desconcentrado;

Lo anterior en virtud de que al fungir como Subdirectora de Control de Inventarios en la Dirección de Almacenes e Inventarios de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales en el periodo comprendido del dieciséis de febrero al treinta y uno de julio de dos mil doce, tal y como se comprueba con la copia certificada del nombramiento expedido a su favor suscrito por el Licenciado Adrián Michel Espino, entonces Oficial Mayor del Gobierno del Distrito Federal, mismo periodo en que fue suscrito el Cuarto Convenio Modificatorio de fecha primero de junio de dos mil doce, tenía la obligación de cumplir con la máxima diligencia el servicio que le fue conferido por parte del entonces Oficial Mayor del Gobierno del Distrito Federal, mediante nombramiento de fecha dieciséis de febrero de dos mil doce, esto es en su caso y tal como establece el Manual Administrativo de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales en su parte del Procedimiento denominada "Enajenación de Bienes Muebles Inútiles o Inaplicables mediante Licitación Pública", de fecha quince de junio de dos mil cinco, con número de registro MA-12003-05/05, en su apartado tres que a la letra dice:

"La Subdirección de Control de Inventarios, recibe la solicitud de baja y documentación, registra y turna a la Jefatura de Unidad Departamental de Desincorporación de Bienes.". -----

Página 141 de 159





"La Jefatura de Desincorporación de Bienes, recibe, registra, analiza e integra los casos de baja de bienes muebles, para ser presentados ante el Comité de Bienes Muebles."

Por tal motivo, Isaura Jannet Alfaro Núñez, incumplió con lo previsto en la fracción I del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en virtud de que no cumplió con la máxima diligencia el servicio que le fue encomendado por el entonces Oficial Mayor del Gobierno del Distrito Federal, misma que se encuentra prevista en el artículo 119 C fracciones III y IV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, en virtud de que como ya se dijo con antelación, no supervisó eficientemente el desempeño de las labores encomendadas a la Subdirectora de Control de Inventarios en la Dirección de Almacenes e Inventarios de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, tal como ya ha quedado demostrado con el caudal probatorio examinado en este auto resolutorio.

IV.IV. El ciudadano Cruz Ibarra Morales en su carácter de Jefe de Unidad Departamental de Desincorporación de Bienes en la Dirección de Almacenes e Inventarios de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, infringió con su conducta las obligaciones establecidas por la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos en virtud que dicho precepto legal en exprimer párrafo señala "Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan,

Página 142 de 159



CONTRALORÍA GENERAL

Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.

Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".

Contraloría Interna en la Oficialia Mayor

Plaza de la Constitución número uno, tercer piso,

Colonia Centro. Delegación Cuauntémoc C.P. 06000

nbautistam@contraloriadf.gob.mx

Tel. 53-45-83-10



sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas" y la citada fracción establece que la obligación de todo servidor público es cumplir con: ------

"XXII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, y..."

Lo anterior toda vez que el ciudadano Cruz Ibarra Morales, entonces Jefe de Unidad Departamental de Desincorporación de Bienes en la Dirección de Almacenes e Inventarios de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, revisó deficientemente, que la documentación presentada por el adjudicatario Grupo Llanprosa, S.A. de C.V., en el proceso de adjudicación directa número AD/OM/DGRMSG/02/2011, para la enajenación de desechos de llantas completas y/o segmentadas, cámaras de hule y corbatas de hule, cumpliera con lo previsto en los apartados 3.4 y 4 de las #Consideraciones para la Adjudicación Directa AD/OM/DGRMSG/02/2011, para la enajenación de desechos de llantas completas v/o segmentadas, cámaras de hule y corbatas de hule"; integró deficientemente en el expediente de la Licitación Pública Nacional número LPN/OM/DGRMSG/02/2011, convenio correspondiente al segundo modificatorio del contrato OM/DGRMSG/DAI/07/2011, la documentación de los bienes dados de baja por la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales incluidos en el anexo 2 del convenio en cita, toda vez que el expediente carece de la documentación denominada solicitud de baja, acta de baja interna, solicitud de destino final y relación de bienes dados de baja, relativos a llantas completas v/o renovables, cámaras de hule y corbatas de jule"; incumpliendo así las funciones que fueron encomendadas en el Manual Administrativo en su apartado de organización aplicables a la Jefatura de Unidad Departamental de Desincorporación de Bienes, publicado el 6 de agosto de 2009; no llevo el control y gestión de los asuntos relativos a los pagos, toda vez que no determinó las diferencias en el pago de los bienes retirados por el comprador Grupo Llanprosa, S.A. de C. de acuerdo al precio ofertado en el segundo convenio modificatorio al contrato OM/DGRMSG/DAI/007/2011, así mismo no informó a la Dirección de Almacenes e Inventários el monto de las diferencias a fin de que ésta solicitara al comprador el pago por un monto de \$400.74 (Cuatrocientos pesos 74/100 M.N.), así como la aplicación del impuesto al Valor Agregado correspondiente a la tasa del 16% vigente en el momento del pago equivalente a \$80.24 (Ochenta pesos 24/100 M.N.)."; obligaciones que se derivan del cargo que ostentaba al momento en que ocurrieron los hechos que le imputan, tal como lo refiere el artículo 119-D fracción V del

Página 143 de 159





Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el ocho de abril de dos mil once, que a la letra señala:-----

Artículo 119 D.- A los titulares de las Jefaturas de Unidad Departamental de las unidades administrativas, corresponde.

V. Llevar el control y gestión de los asuntos que les sean asignados conforme al ámbito de atribuciones;

IV.V. La ciudadana María de los Ángeles Padrón Rangel, Jefa de Unidad Departamental de Desincorporación de Bienes en la Dirección de Almacenes e Inventarios de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, infringió con su conducta las obligaciones establecidas por la fracción I del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en virtud que dicho precepto legal en su primer párrafo señala "Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas" y la citada fracción establece que la obligación de todo servidor público es cumplir con:

"I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado de abstenerse de cualquier acto u ornisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;"

Página/144 de 159

CGDF

53-45-83-25

CONTRALORÍA GENERAL

Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.

Dirección Ejecütiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".

Contraloría Interna en la Oficialia Mayor

Plaza de la Constitución número uno, tercer piso,

Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc C.P. 06000

nbautistam@contrainciaf.gob.mx

Tel, 53-45-83-10



"Artículo 119 D.- A los titulares de las Jefaturas de Unidad Departamental de las unidades administrativas, corresponde:

V. Llevar el control y gestión de los asuntos que les sean asignados conforme al ámbito de atribuciones;

Lo anterior, en virtud de que al fungir como Jefa de Unidad Departamental de Desincorporación de Bienes en el periodo comprendido del dieciséis de marzo al quince de junio de dos mil doce, tal y como se comprueba con la copia certificada del nombramiento expedido a su favor suscrito por el Licenciado Adrián Michel Espino, entonces Oficial Mayor del Gobierno del Distrito Federal, mismo periodo en que fue suscrito el Cuarto Convenio Modificatorio de fecha primero de junio de dos mil doce, tenía la obligación de integrar y analizar los casos de baja de bienes muebles, a afecto de ser presentados ante el Comite de Bienes Muebles, el cual los analiza y emite su autorización para su enajenación mediante Licitación Pública, misma atribución que se encuentra prevista en el Manual Administrativo de la Dirección General de Recursos Materiales. Servicios Generales en su parte del Procedimiento denominada "Enajenación de Bienes Muebles Inútiles o Inaplicables mediante Licitación Pública", de fecha quince de junio de dos mil cinco; con número de registro MA-12003-05/05, en su apartado quatro que a la letra dice

Mismas actividades que la ciudadana María de los Ángeles Padrón Rangel, no llevó a cabo eficientemente, ya que al realizarse la auditoría 02-F denominada "Enajenación

Rágina 145 de 159





de Muebles", que llevó a cabo la Contraloría Interna en la Oficialía Mayor, a través del personal adscrito a la Subdirección de Auditoría Operativa "B", a la Dirección General de Recursos Materiales y Servidios Generales, en específico a la Dirección de Almacenes e Inventarios, así como las áreas que intervienen en dicho proceso, se observó que como resultado del proceso de análisis de la información del expediente de la Licitación Pública número LPN/OM/DGRMSG/03/2011 para la Enajenación de Desecho Ferroso Vehicular para Destrucción, específicamente en el expediente del Cuarto Convenio Modificatorio del contrato OM/DGRMSG/DAI/008/2011, éste carecía de la solicitud de baja de bienes muebles, el acta de baja interna en el caso de la Secretaría de Finanzas, y el dictamen técnico en el caso de las siguientes delegaciones: Iztapalapa, Benito Juarez y Azcapotzalco, así como para las siguientes dependencias: Secretaría de Transportes y Vialidad, Secretaría de Finanzas (Unidad de Inteligencia Financiera), Secretaría de Salud, Instituto de Vivienda, Instituto para la Atención de los Adultos Mayores, Policía Bancaria e Industrial y Sistema de Transporte Colectivo Metro.

V.- En suma, se colige que los ciudadanos Jorge Trejo Bermúdez, Rafael de Jesús Tato Palma, Isaura Jannet Alfaro Núñez, Cruz Ibarra Morales y María de los Ángeles Padrón Rangel, son responsables de las faltas administrativas que se les imputa, las cuales quedaron acreditadas en el cuerpo de este instrumento legal, por lo que esta Contraloría Interna determinara la sanción que les corresponda, tomando en cuenta los elementos contemplados en las fracciones I a VII del artículo 54 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que establecen:

"Fracción I.- La gravedad de la responsabilidad en que incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma las disposiciones de esta Cavibilas que se dicten en base en ella;"

Página 146 de 159

CGDF

CONTRALORÍA GENERAL

Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.

Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".

Contraloría Interna en la Oficialla Mayor

Plaza de la Constitución número uno, tercer piso,

Colonia Centro. Delegación Cuauhtémoc C.P. 06000

nbautistam@contraloriadf.gob.mx

Tel. 53.45-83-10



SERVIDORES PÚBLICOS, GRAVEDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS. El artículo 54 fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos señala entre otros elementos para imponer sanciones administrativas, la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de la propia ley o las que se dicten con base en ella, sin que especifique qué tipo de conducta pueda generar una responsabilidad grave, esto es, le referido precepto no establece parámetros que deban respetarse para considerar que se actualiza tal situación. Por tal motivo, si la autoridad que sanciona a un servidor público no señaló tales parámetros, no incumple con el requisito a que alude tal numeral, pues de su redacción no se advierte que se imponga esa obligación a la autoridad sancionadora, por lo que queda a su criterio el considerar qué conducta puede ser considerada grave.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 7697/98. Mario Alberto Solís López. 6 de mayo de 1999. Unanimidad de

Amparo directo 7697/98. Mårio Alberto Solís López. 6 de mayo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: F. Javier Mijangos Navarro. Secretaria: Flor del Carmen Gómez Espinosa.

En este orden e ideas, esta contraloría interna considera que las conductas que le fueron acreciliadas a:-----

Página 147 de 159





V.- María de los Ángeles Padrón Rangel no reviste de gravedad, ya que no dejó de observar los principios rectores del servicio publico como son la honradez lealtad ni imparcialidad, sino que llamada a procedimiento administrativo disciplinario en razón de que en su calidad de Jefa de Unidad Departamental de Desincorporación de Bienes en

Página 148 de 159





"Fracción II.- Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;"

				h .		
\sim			-!		-!	de:
50	consideran i	ลร	circunstancias	SOCIOECODOR	าเดลร	OP:
\sim	oonolacian i	uu	onounotanolao	000000011011	110ao	ac.

- III.- Isaura partet Alfaro Núñez las cuales se desprenden la Audiencia de Ley celebrada el la finueve de julio del dos mil catorce en el cual señaló que con motivo del cargo de Subdirectora de Control de Inventarios en la Dirección de Almacenes e Inventarios de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Dietrito Federal, percibía un sueldo mensual neto aproximadamente de veintiún mil pesos (\$21,000.00) (visible de foja 251 a 253, expediente principal).-----
- IV.- Cruz Ibarra Morales las cuales se desprenden la Audiencia de Ley celebrada el día diez de julio del dos mil catorce en el cual señaló que con motivo del cargo de Jefe de Unidad Departamental de Desincorporación de Bienes en la Subdirección de Control de

Pagina 149 de 159





Inventarios de la Dirección de Almagenes e Inventarios de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor, tenía una percepción mensual de \$19,000.00 (diecinueve mil pesos), (visible de foja 261 a 264, expediente principal).-----

"Fracción III.- El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;"

Esta Autoridad al analizar los cargos desempeñados por los incoados en la época de los hechos que se les atribuye, considera lo siguiente:-----

I.- Jorge Trejo Bermúdez en virtud de gue, el cargo desempeñado fue el de Director General de Recursos Materiales y Serviciós Generales de la Oficialía Mayor por lo que esta autoridad administrativa considera que el nivel jerárquico del servidor público de mérito, es alto en razón de que dentro de la estructura escalonada de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, vigente en la époda de los hechos que se le imputan las Direcciones Generales pertenecen a mandos superiores, al asumir funciones de dirección. Respecto a los antecedentes, esta persona NO cuenta con antecedentes de sanción en el Registro de Servidores Bublicos Sancionados en la Administración Pública del Distrito Federal. tal 🙀 y como se advierte CG/DGAJR/DSP/1858/2014 del veintiuno de mayo de dos mil catorce (visible a foja 47 del expediente principal), firmado por el Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, se informó a este Órgano Interno de Control que, no se localizó registro de sanción a nombre de Jorge Trejo Bermúdez.----Por lo que se refiere a las condiciones del infractor, debe decirse que éste, al momento de cometer los hechos que se le atribuye on como responsabilidad administrativa contaba con instrucción académica de profesionista como Licenciado en Economía con experiencia en la Administración Pública de catorce años aproximadamente, por lo que l

Página 150 de 159





II.- Rafael de Jesús Tato Palma como quedó constatado se desempeñó como Director de Almacenes e Inventarios de la Oficialía Mayor por lo que esta autoridad administrativa considera que el nivel jerárquico del servidor público de mérito, es de mando medio en razón que dentro de la estructura escalonada que presenta la Oficialía Mayor, este tenía funciones de dirección o mando. Respecto a los antecedentes, esta persona NO cuenta con antecedentes de sanción en el Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública deli Distrito Federal, tal y como se advierte del oficio CG/DGAJR/DSP/1858/2014 del veinfluno de mayo de dos mil catorce (visible a foja 47 del expediente principal), firmado poli el Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, se informó a este Órgano Interno de Control que, no se localizó registro de sanción a nombre de Rafael de Jesús Tato Palma.-----Por lo que se refiere a las condiciones del infractor, debe decirse que éste, al momento de cometer los hechos que se le atribuyerofi como responsabilidad administrativa de acuerdo con las documentales que obran dentro de su expediente laboral contaba con instrucción académica de profesionista como Licenciado en Administración de Empresas (foja 588, carpeta 2) con experiencia en el cargo de Director de Almacenes e Inventarios de aproximadamente cinco años, por lo que se considera que tenía la experiencia y los conocimientos académicos necesarios para desempeñar las funciones que como servidor público tenía encomendadas en estricto apego a la ley.-----

III.- Isaura Jannet Alfaro Núñez ocupó el cargo de Subdirectora de Control de Inventarios en la Dirección de Almacenes e Inventarios de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Distrito Federal, por lo que esta al folidad administrativa considera que el nivel jerárquico de la servidora pública de ménto es de mando medio en razón que dentro de la estructura escalonada que presenta (cialía Mayor, esta tenía funciones de dirección o mando. Respecto a los antecedentes, esta persona NO cuenta con antecedentes de sanción en el Registro de Servidores Publicos Gancionados en la Administración Pública del Distrito Federal, tal y como se advierte del oficio CG/DGAJR/DSP/1858/2014 del veintiuno de mayo de dos mil catore de disible a foja 47 del expediente principal), firmado por el Director de Situación Patrimonial de la Direccion General de Asuntos Jurídicos Responsabilidades de la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, se

Página 151 de 159





IV.- Cruz Ibarra Morales en razón de que se desempeñó como Jefe de Unidad Departamental de Desincorporación de Bienes en la Subdirección de Control de Inventarios de la Dirección de Almacenes e Inventarios de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor por lo que esta autoridad administrativa considera que el nivel jerárquico del servidor público de mérito. es de mando medio en razón de que, dentro de la estructura escalonada que presenta la Oficialía Mayor, este tenía funciones de mando. Respecto a los antecedentes, esta persona NO cuenta con antecedentes de sanción en el Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública del Distrito Federal, tal y como se advierte del oficio CG/DGAJR/DSP/1858/2014 del veintiuno de mayo de dos mil catorce (visible a foja 47 del expediente principal), firmado por el Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, se informó a esté Órgano Interno de Control que, no se localizó registro de sanción a nombre de Cruz Ibarra Morales.-----Por lo que se refiere a las condiciones del infractor, debe decirse que éste, al momento de cometer los hechos que se le atribuyeron como responsabilidad administrativa contaba con instrucción académica de nivel medio superior, con experiencia en la Administración Pública de treinta y ocho años aproximadamente, por lo que se considera que tenía la experiencia y los conocimientos académicos/liggesarios para desempeñar las funciones que como servidor público tenía encomendadas en estricto apego a la lev.-----

V.- María de los Ángeles Padrón Rangel, ocupó el cargo de Jefe de Unidad Departamental de Desincorporación de Bienes en la Subdirection de Control de Inventarios de la Dirección de Almacenes e Inventarios de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialia Mayor por lo que esta

Página 152 de 159



53-45-83-25

CONTRALORÍA GENERAL

Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados. Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".

Contraloría Interna en la Oficialia Mayor

Plaza de la Constitución número uno, tercer piso,

Colonia Centro. Delegación Cuauhtémoc C.P. 06000

nbautistam@contraloriadf.gob.mx



autoridad administrativa considera que el nivel jerárquico del servidor público de mérito, es de mando medio en razón que dentro de la estructura escalonada que presenta la Oficialía Mayor, este tenía funciones de mando. Respecto a los antecedentes, esta persona NO cuenta con antecedentes de sanción en el Registro de Servidores Públicos Sancionados en la Administración Pública del Distrito Federal, tal y como se advierte del oficio CG/DGAJR/DSP/1858/2014 del veintiuno de mayo de dos mil catorce (visible a foja 47 del expediente principal), firmado por el Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, se informó a este Organo Interno de Control que, no se localizó registro de sanción a nombre de María de los Ángeles Padrón Rangel.-----Por lo que se refiere a las condiciones de la infractora, debe decirse que ésta, al momento de cometer los hechos que se le atribuyeron como responsabilidad administrativa contaba con instrucción académica de Carrera Técnica en Administración con experiencia en la Administración Pública de trece años aproximadamente, por lo que se considera que tenía la experiencia y los conocimientos académicos necesarios para desempeñar las funciones que como servidora pública tenía encomendadas en estricto apego a la ley:-----

"Fracción IV.- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;"

Por cuanto hace a las condiciones exteriores, esta nos permiten determinar la intencionalidad utilizada en la comisión de la irregularidad; al respecto, es de señalarse que aun y cuando no se aprecia la preparación de determinados medios para la realización de las conductas irregulares que se les atribuyen a Jorge Trejo Bermúdez, Rafael de Jesús Tato Palma, Isaura Jannet Alfaro Núñez, Cruz Ibarra Morales y María de Ios Ángeles Padrón Rangel es conveniente señalar que tampoco se detectan elemada exteriores ajenos a la voluntad de los instrumentados, que hubieran influido de forma alguna en la comisión de las conductas irregulares que se les atribuyó; que si bien es derto, no se cuenta con elementos con lo que se pueda acreditar la intención deliberada de cometer las conductas desplegadas por los responsables para no conducirse en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sin que exista ninguna norma dentro del ordenamiento jurídico aplicable que justifique la forma de proceder de los ciudadanos Jorge Trejo Bermúdez, Rafael de Jesús Tato Palma, Isaura Jannet Alfaro Núñez, Cruz Ibarra Morales y María de Ios Ángeles Padrón Rangel.

Página 153 de 159





"Fracción V.- La antigüedad del servicio;"

Esta autoridad toma en consideración la antigüedad en el servicio público de los ciudadanos:-----

- III.- Isaura Jannet Alfaro Núñez, de las manifestaciones que esta persona realizó durante el desahogo de la Audiencia de Ley ante esta autoridad, celebrada el día nueve de julio del dos mil catorce en el cual señaló tener una antigüedad en el cargo de seis meses y, haber laborado en la Administración Pública desde hace cinco años. Por lo anterior, esta autoridad concluye que tenía experiencia amplia y sufficiente en la Administración Pública y por ende conocía perfectamente las obligaciones que tenía que ejecutar en el desempeño de su cargo y/o comisión ------

IV.-Cruz Ibarra Morales derivada de las manifestaciones que esta persona realizó durante el desahogo de la Audiencia de Ley ante esta autoridad celebrada el día diez de julio del dos mil catorce, se desprende que tenía una antigüedad de siete años

Página 154 de 159



CONTRALORÍA GENERAL

Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.

Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".

Contraloría Interna en la Oficialia Mayor

Plaza de la Constitución número uno, tercer piso,

Colonía Centro. Delegación Cuauhtémoc C.P. 06000

nbautistam@contraloriadf.gob.mx

Tel. 53-45-83-10 53-45-83-25



aproximadamente en el cargo y haber laborado en la Administración Pública Federal durante veintinueve años y nueve años en la Administración Pública del Distrito Federal. Por lo anterior, esta autoridad concluye que tenía experiencia amplia y suficiente en la Administración Pública y por ende conocía perfectamente las obligaciones que tenía que ejecutar en el desempeño de su cargo y/o comisión.------

"Fracción VI.- La reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones y"

En este punto es de considerar para la determinación de la sanción, que los ciudadanos Jorge Trejo Bermúdez, Rafael de Jesús Tato Palma, Isaura Jannet Alfaro Núñez, Cruz Ibarra Morales y María de los Ángeles Padrón Rangel no han estado sujetos con anterioridad a diverso Procedimiento Administrativo Disciplinario y no cuentan con un antecedente de sanción, lo cual quedó acreditado con el oficio CG/DGAJR/DSP/1858/2014 de fecha veintiuno de mayo de dos mil catorce, firmado por el Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal.-------

"Fracción VII.- El monto del beneficio, daño o frejuicio económicos derivado del incumplimiento de obligaciones. "

Finalmente en el caso concreto; este Órgano Interno de Control determinó que derivado de incumplimiento en sus obligaciones, no se desprende de los autos que obran en el expediente citado al rubro, que los ciudadanos Jorge Trejo Bermúdez, Rafael de Jesús Tato Palma, Isaura Jannet Alfaro Núñez, Cruz Ibarra Morales y María de Eost Angeles Padrón Rangel hubieran obtenido un beneficio, ni con sus conductas se causordano o perjuicio económico alguno en detrimento del patrimonio del Gobierno del Pistrito Federal.

VII.- Es por todos los elementos antes referidos que esta Contraloría Interna determina imponerle como sanciones administrativas a

Página 155 de 159





1.- Jorge Trejo Bermúdez, con Registro Federal de Contribuyentes la consistente en APERCIBIMIENTO PÚBLICO, en términos de lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, las cuales se aplicarán de conformidad con lo señalado por el artículo 56 fracción I de la citada Lev.-----Rafael de Jesús Tato Palma, con Registro Federal de Contribuyentes la consistente en APERCIBIMIENTO PÚBLICO en términos de lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, las cuales se aplicarán de conformidad con lo señalado por el artículo 56 fracción I de la citada Ley .-----III.- Isaura Jannet Alfaro Núñez, con Registro Federal de Contribuyentes la consistente en APERCIBIMIENTO PÚBLICO, en términos de lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, las cuales se aplicarán de conformidad con lo señalado por el artículo 56 fracción I de la citada Ley.-----IV.- Cruz Ibarra Morales con Registro Federal de Contribuyentes consistente en AMONESTACIÓN PÚBLICA, en términos de lo dispuesto por el artículo 53 fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, las cuales se aplicarán de conformidad con lo señalado por el artículo 56 fracción I de la citada Ley.----V.- María de los Ángeles Padrón Rangel con Registro Federal de Contribuyentes , la consistente en AMONESTACIÓN PRIVADA, en términos de lo dispuesto por el artículo 53 fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, las cuales se aplicarán de conformidad con lo señalado por el artículo 56 fracción I de la citada Ley.-----Considerando que las sanciones administrativas disciplinarias que se imponen a los servidores públicos, tienen como finalidad primordial suprimir las prácticas tendientes a incumplir de cualquier forma las disposiciones de la Ley Federal de la materia, esta autoridad resolutora concluye que es procedente para evitar la reiteración de las conductas irregulares realizadas por los ahora responsables, imponerles esas sanciones administrativas.----

Página 156 de 159



CONTRALORÍA GENERAL

Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.

Dirección Ejecutiva de Contralorías internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B".

Contraloría Interna en la Oficialía Mayor

Plaza de la Constitución número uno, tercer piso,

Colonia Centro. Delegación Cuauntémoc C.P. 06000

nbautistam@contraloriadf.gob.mx

I. 53-45-83-10 53-45-83-25



RESUELVE

PRIMERO. Esta Contraloría Interna en la Oficialía Mayor del Distrito Federal, es competente para conocer y resolver el presente asunto, conforme a lo señalado en el Considerando I del presente instrumento jurídico.

SEGUNDO. Se determina que el ciudadano Jorge Trejo Bermúdez, con Registro Federal de Contribuyentes es responsable administrativamente por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la fracción XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que se le impone la sanción administrativa consistente en APERCIBIMIENTO PUBLICO en términos de lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, las cuales se aplicarán de conformidad con lo señalado por el artículo 56 fracción I de la citada Ley. Lo anterior, atento a los razonamientos expuestos por este Órgano Interno de Control en los Considerandos III, IV, y V de esta Resolución.

TERCERO. Se determina que el ciudadano Rafael de Jesús Tato Palma, con Registro Federal de Contribuyentes es responsable administrativamente por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en las fracciones I, XXII, XXIV del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que se le impone la sanción administratival consistente en APERCIBIMIENTO PÚBLICO en términos de lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, las cuales se aplicarán de conformidad con lo señala por el artículo 56 fracción I de la citada Ley. Lo anterior, atento a los razonamientos puestos por este Órgano Interno de Control en los III, IV, y V de esta Resolución:

CUARTO DE MÉXICO que la ciudadana Isaura Jannet Alfaro Núñez, con Registro Federal de Contribuyentes , es responsable administrativamente por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la fracción I del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que se le impone la sanción administrativa consistente en APERCIBIMIENTO PÚBLICO, en términos de lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, las cuales se aplicarán de conformidad con lo señalado por el

Página 157 de 159



53-45-83-25



artículo 56 fracción I de la citada Ley. Lo anterior, atento a los razonamientos expuestos por este Órgano Interno de Control en los III, IV, y V de esta Resolución.-----

SEXTO. Se determina que la ciudadana María de los Ángeles Padrón Rangel con Registro Federal de Contribuyentes es responsable administrativamente por el incumplimiento de las obligaciones contenidas la fracción I del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que se le impone la sanción administrativa consistente en AMONESTACIÓN PRIVADA, en términos de lo dispuesto por el artículo 53 fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, las cuales se aplicarán de conformidad con lo señalado por el artículo 56 fracción I de la citada Ley. Lo anterior, atento a los razonamientos expuestos por este Órgano Interno de Control en los III, IV, y V de esta Resolución.

SÉPTIMO. Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución a los Ciudadanos Jorge Trejo Bermúdez, Rafael de Jesús Tato Palma, Isaura Jannet Alfaro Núñez, Cruz Ibarra Morales y María de los Ángeles Padrón Rangel.-----

NOVENO. Remitase copia con firma autógrafa de esta Resolución a la Difección de Situación Patrimonial de la Contraloría General del Distrito Federal, para la inscripción de las sanciones impuestas a los ciudadanos Jorge Trejo Bermúdez, Rafael de Jesús Tato Palma, Isaura Jannet Alfaro Núñez, Cruz Ibarra Morales y María de los Ángeles Padrón Rangel.

Página 158 de 159

CGDF

CONTRALORÍA GENERAL

Dirección General de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados.
Dirección Ejecutiva de Contralorías Internas en Dependencias y Órganos Desconcentrados "B",
Contraloría Interna en la Oficialia Mayor
Plaza de la Constitución número uno, tercer piso,
Colonia Centro. Delegación Cuauhtémoc C.P. 06000
nbautistam@contraloriadf.gob.mx
Tel. 53-45-83-10



DÉCIMO PRIMERO. Cumplimentado en sus términos archívese el expediente de cuenta como asunto total y definitivamente concluido por los razonamientos expuestos en los Considerandos antes mencionados, y háganse las anotaciones en los registros correspondientes.-----

------ CÚMPLASE





Página 159 de 159





